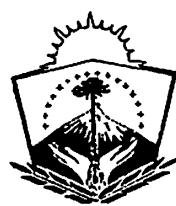


HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
PROVINCIA DEL NEUQUEN

Rtro. Prop. Intelectual
(En trámite)



XXIV PERIODO LEGISLATIVO

9a. SESION ORDINARIA

REUNION N° 16

PROVINCIA DEL NEUQUEN

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

XXIV PERIODO LEGISLATIVO

9a. SESION ORDINARIA

REUNION N° 16

24 de agosto de 1995

PRESIDENCIA: del señor vicepresidente 1º a cargo, diputado Federico Guillermo BROLLO.

SECRETARIA: del señor secretario, don Ricardo Jorge NATTA VERA, y Prosecretaría del señor prosecretario legislativo, don Carlos Osvaldo ZAMUDIO.

Diputados presentes

ANDREANI, Claudio Alfonso
BASCUR, Roberto
BROLLO, Federico Guillermo
CIUCCI, Edda Nazarena
DUZDEVICH, Aldo Antonio
FORNI, Horacio Eduardo
FRIGERIO, Edgardo Heriberto
GAJEWSKI, Enrique Alfredo
GALLIA, Enzo
GONZALEZ, Carlos Oreste
GSCHWIND, Manuel María Ramón
GUTIERREZ, Oscar Alejandro
IRILLI, Orlando

JOFRE, Héctor Alberto
KREITMAN, Israel Jorge
MAKOWIECKI, Carlos Miguel
MARADEY, Oliria Nair
NATALI, Roberto Edgardo
PEDERSEN, Carlos Alfredo
SANCHEZ, Amílcar
SARMIENTO, Marta Avelina
SEPULVEDA, Néstor Raúl
SIFUENTES, Gloria Beatriz
SILVA, Carlos Antonio

Ausente con aviso

RODRIGUEZ, Carlos Eduardo

S U M A R I O

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESION	515
2 - ASUNTOS ENTRADOS	516
I - Comunicaciones oficiales	516
II - Despachos de Comisión	519
III - Comunicaciones particulares	519
IV - Proyectos presentados	520

1 - Moción de preferencia (Art. 108 - RI) (Expte.E-009/95 - Proyecto 3340) Efectuada por el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.	521
3 - PRIMER CUARTO INTERMEDIO	521
4 - REAPERTURA DE LA SESION (Continuación del tratamiento del punto 2, apartado IV, ítem 1) Se aprueba.	522
5 - ASUNTOS VARIOS (Art. 149 - RI) (Hora 12,27')	524
I - Otros Asuntos	524
1 - Interpretación Ley 2124	524
2 - Solicitud de informes con respecto a regalías	524
3 - Conformación Comisión Especial Ley 2128	526
4 - Mociones de sobre tablas	528
I - Expte.D-031/94 - Proyecto 3169 Efectuada por el señor diputado Roberto Edgardo Natali. Se aprueba.	528
II - Expte.E-011/95 - Proyecto 3343 Efectuada por el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind. Se aprueba.	528
III - Expte.E-012/95 - Proyecto 3352 Efectuada por el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind. Se aprueba.	528
6 - SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO	529
7 - REAPERTURA DE LA SESION	529
8 - ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD (Su reglamentación) (Expte.D-031/94 - Proyecto 3169) Consideración en general del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad. Se aprueba.	529
9 - PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL II (Interés provincial) (Expte.E-011/95 - Proyecto 3343)	532

10- CONSTITUCION DE LA HONORABLE CAMARA EN COMISION (Art. 117 - RI)	533
11- CESE DEL ESTADO EN COMISION DE LA HONORABLE CAMARA (Art. 121 - RI)	534
12- PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL II (Interés provincial) (Expte.E-011/95 - Proyecto 3343) Consideración del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se aprueba.	534
13- MODIFICACION ARTICULOS 97 Y 98 DE LA LEY 611 -DE CREACION DEL ISSN- (Expte.E-012/95 - Proyecto 3352)	535
14- MOCION PARA CONSTITUIR LA HONORABLE CAMARA EN COMISION (Art. 103, inc. 8) - RI Efectuada por el señor diputado Carlos Alfredo Pedersen. Se aprueba.	537
15- CONSTITUCION DE LA HONORABLE CAMARA EN COMISION (Art. 117 - RI)	537
16- CESE DEL ESTADO EN COMISION DE LA HONORABLE CAMARA (Art. 121 - RI)	538
17- MODIFICACION ARTICULOS 97 Y 98 DE LA LEY 611 -DE CREACION DEL ISSN- (Expte.E-012/95 - Proyecto 3352) Consideración en general del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se aprueba.	538
18- MODIFICACION ARTICULO 60 DE LA LEY 165 -ELECTORAL PROVINCIAL- (Expte.D-015/95 - Proyecto 3306) Consideración en general del proyecto de Ley 3306. Se aprueba.	538

ANEXO

Despachos de Comisión

- Expte.D-031/94 - Proyecto 3169

- Oficio N° 2001/95 del Tribunal Superior de Justicia.
Inserción solicitada por el señor diputado Roberto Edgardo Natali.
- Testimonio del Acuerdo N° 2956
- Exposición de motivos del grupo de trabajo ad hoc del Tribunal Superior de Justicia

Proyectos presentados

- 3306, de Ley
- 3340, de Ley
- 3341, de Ley
- 3342, de Ley
- 3343, de Ley
- 3347, de Ley
- 3348, de Ley
- 3351, de Declaración
- 3352, de Ley

1

APERTURA DE LA SESION

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los veinticuatro días de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo la hora 12,07', dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Buenos días, señores diputados.

A efectos de establecer el quórum legal, por Secretaría se pasará lista.

- Así se hace.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Con la Presidencia a cargo del señor vicepresidente 1º, diputado Federico Guillermo Brollo, total veintitrés señores diputados presentes.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la presencia de veintitrés señores diputados, damos por iniciada la novena sesión ordinaria.

Invito a la señora diputada Gloria Beatriz Sifuentes y al señor diputado Carlos Miguel Makowiecki a izar la Bandera Nacional, y a los demás señores diputados, periodistas y público presente a ponernos de pie.

- Así se hace.
- Aplausos.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría vamos a dar lectura a los Asuntos Entrados.

- Se incorpora el señor diputado Héctor Alberto Jofré.

ASUNTOS ENTRADOS

I

Comunicaciones oficiales

- De la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, informando sobre la realización de un Seminario Nacional sobre Ecología y Desarrollo Humano a llevarse a cabo en la Provincia de Mendoza en el próximo mes de septiembre, donde se efectuará la presentación del Informe Mundial de las Naciones Unidas, referido a este tema (Expte.O-103/95).
 - Se gira a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 3 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio en autos caratulados: "Altamirano, Juan Angel c/EPAS s/Accidente Ley 9688", a los fines de la reserva presupuestaria conforme lo establece el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-104/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado Laboral N° 4 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio en autos caratulados: "Salazar, Gaspar c/Municipalidad de Rincón de los Sauces s/Accidente Ley", a los fines de la reserva presupuestaria conforme lo establece el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-105/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- De la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas de la Provincia, haciendo llegar comunicación en relación a la sentencia recaída en autos caratulados: "Villasanti, Carmen Candelaria c/IPAS y Otro s/Indemnización por incapacidad absoluta", en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-106/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- De la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas de la Provincia, haciendo llegar comunicación en relación a la sentencia recaída en autos caratulados: “Pichun, Celedonio s/Homicidio culposo”, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-107/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- De la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas de la Provincia, haciendo llegar comunicación en relación a la sentencia recaída en autos caratulados: “Mercado, Nélida Antonia c/IPAS s/Indemnización por incapacidad absoluta”, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-108/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral Nº 3 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio en autos caratulados: “Montoya, Roberto c/Municipalidad de Centenario s/Accidente”, a los fines de la reserva presupuestaria conforme lo establece el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-109/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia, haciendo llegar presentación -conforme lo establece la Ley 1552- realizada por Columbia Compañía Financiera SA., solicitando autorización para la instalación de una sucursal de esa entidad en la ciudad de Neuquén (Expte.O-110/95).
 - Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia -Secretaría de Demandas Originarias y Recursos Extraordinarios-, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: “Rebolledo, Héctor c/Municipalidad de Picún Leufú s/Acción procesal administrativa”, a los fines de la reserva presupuestaria conforme lo prescripto en el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-111/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- De la Cámara Primera del Trabajo de la ciudad de Cipolletti, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: "Mora Barriga, Luis Humberto c/AgroIote SA. s/Ordinario", a los fines de la reserva presupuestaria de acuerdo a lo establecido por el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-112/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia y, de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: "Gendelman, Roberto Daniel c/Consejo Provincial de Educación y Otro s/Acción procesal administrativa", a los fines previstos en el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-113/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- De la Prosecretaría Administrativa, haciendo llegar la rendición de cuentas de esta Honorable Legislatura Provincial, correspondiente al mes de enero de 1995 (Expte.O-114/95).
 - Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 4 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio librado en autos caratulados: "Marchani, Ibañez Hugo c/Provincia del Neuquén s/Accidente Ley 9688", a los fines de la reserva presupuestaria conforme lo establece el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-115/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado Electoral de la Provincia, haciendo llegar fotocopia certificada del Acta N° 9 de la Junta Electoral provincial, por medio de la cual se resuelve aceptar la inhibición planteada por la Junta Electoral municipal de Zapala, en cuanto a su intervención en los comicios previstos para el 8 de octubre próximo (Expte.O-116/95).
 - Pasa al Archivo.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 3 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio en autos caratulados: "Mercado, Nélida Antonia c/IPAS s/Indemnización por incapacidad absoluta", a los fines de la reserva presupuestaria conforme lo establece el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.O-117/95).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Honorable Concejo Deliberante de Senillosa, haciendo llegar copia de la Ordenanza 574/95, por medio de la cual adhiere a la Ley 2128, de creación del “Fondo Complementario de Asistencia Ocupacional” (Expte.D-040/95 - Cde. 1).
 - Se gira a la Comisión Especial Legislativa a formarse de conformidad a lo dispuesto por la Ley 2128.

II

Despachos de Comisión

- De la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se reglamenta la acción de inconstitucionalidad (Expte.D-031/94 - Proyecto 3169).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, solicito que se reserve en Presidencia el expediente D-031/94, proyecto 3169, para solicitar, en su momento, el tratamiento sobre tablas.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- El anterior, dice usted? (dirigiéndose al señor diputado Roberto Edgardo Natali).

Sr. NATALI (PJ).- El Despacho de Comisión.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados el pedido del señor diputado Roberto Edgardo Natali.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda reservado en Presidencia el expediente D-031/94, proyecto 3169 para su posterior tratamiento sobre tablas.

Continuamos.

III

Comunicaciones particulares

- Del doctor Guillermo Juan Calvo, haciendo llegar carta documento librada en autos caratulados: “Bordón, Hugo Osvaldo c/Escobar, Jorge y Otros s/Daños y perjuicios” y “Mangini, Bernardo y Otra c/Escobar, Jorge y Otros s/Daños y perjuicios”, solicitando se arbitren los medios y se efectúen las reservas presupuestarias del caso, tal como lo prescribe el artículo 254 de la Constitución provincial (Expte.P-030/95).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

Proyectos presentados

- 3340, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se ratifica el Contrato de Inversión celebrado entre el Estado provincial y la firma Cominco Fertilizers; estableciendo las normas para la constitución y funcionamiento de una planta de producción de fertilizantes nitrogenados en las ciudades de Cutral Có y Plaza Huincul (Expte.E-009/95).
 - Se gira a la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado.
- 3341, de Ley, iniciado por el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich, del Bloque del Partido Justicialista, por el cual se establecen las líneas de ribera y conexas sobre los ríos interprovinciales en la jurisdicción provincial (Expte.D-039/95).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- 3342, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se ratifica el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Neuquén y el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, referido a la transferencia de la terminal de ómnibus de la ciudad de Neuquén (Expte.E-010/95).
 - Se gira a la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado.
- 3343, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se declara de interés provincial el “Programa de Desarrollo Municipal II” (Expte.E-011/95).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, para el expediente E-011/95, proyecto 3343, relacionado con el Programa de Desarrollo Municipal PROMUN, solicito su reserva en Presidencia para su posterior tratamiento sobre tablas.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados el pedido de reserva en Presidencia del proyecto número 3343.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda reservado en Presidencia para su posterior tratamiento sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Gracias, era por el mismo tema, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

- 3344, de Ley, iniciado por el señor Enrique Venturini, por el cual se proponen modificaciones a los artículos 94 y 101 del Código Electoral nacional; instrumentando en las boletas electorales la impresión del sistema Braile y el código de barras para el recuento de los sufragios, respectivamente (Expte.P-028/95).

- Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

1

**Moción de preferencia
(Art. 108 - RI)
(Expte.E-009/95 - Proyecto 3340)**

Sr. GSCHWIND (MPN).- Quiero pedir autorización a la Cámara para retrotraerme al proyecto de Ley 3340, iniciado por el Poder Ejecutivo y enviado a esta Legislatura, por el cual se ratifica todo lo actuado por la Provincia del Neuquén y la empresa Cominco Fertilizers. Este es un tema que nos ha ocupado muy especialmente en este último tiempo y está relacionado con la planta de fertilizantes para Cutral Có y Plaza Huincul. No obstante, que este proyecto está tomando estado parlamentario en el día de la fecha el mismo ha estado con toda la documentación pertinente en poder de los señores diputados hace más de treinta días. Ya hemos convocado y tenido reuniones con autoridades de la Secretaría de Estado y Energía; tenemos prevista una reunión para el día martes de la semana que viene con dichas autoridades nuevamente. Por este motivo, quiero efectuar -en nombre de nuestro Bloque- una moción de preferencia: que se fije un plazo máximo de treinta días para que este proyecto sea tratado en esta Cámara con o sin Despacho de Comisión. Esto es lo que quería plantear de acuerdo a nuestro Reglamento, efectuar una moción de preferencia fijando una fecha dentro del plazo de treinta días.

3

PRIMER CUARTO INTERMEDIO

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- En principio nos hemos retrotraido al proyecto de Ley número 3340; yo sugeriría realizar un breve cuarto intermedio de tres minutos, si los señores diputados están de acuerdo, para conversar sobre esta moción realizada por el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

A consideración de los señores diputados.

- Asentimiento.
- Es la hora 12,16'.

REAPERTURA DE LA SESIÓN
(Continuación del tratamiento del punto 2, apartado IV, ítem 1)

- Es la hora 12,22'.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN). - Señor presidente, con respecto a la propuesta que había efectuado anteriormente, luego de haber conversado en este cuarto intermedio con los señores presidentes de los Bloques, le comunico que convinimos en plantear, dentro de esta moción de preferencia, que este proyecto de Ley número 3340 -y por todas las razones que yo explicaba; las reuniones ya realizadas con el Poder Ejecutivo y las que se van a hacer la semana que viene, que ya están convocadas; y con el conocimiento que tienen los señores diputados y el interés que se tiene- sea viable, que la planta de fertilizantes sea una realidad, vamos a proponer que sea tratado con o sin Despacho de Comisión en la sesión ordinaria que se realice antes del día 15 de septiembre, o sea, que estamos proponiendo como fecha tope el día 15 de septiembre.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Tiene la palabra el señor diputado Horacio Eduardo Forni.

Sr. FORNI (MPN). - También iba a opinar en el mismo sentido que se expresó el señor diputado, habida cuenta que este proyecto ya hace más de treinta días que está en manos de los señores legisladores y que forma parte de un convenio, con una nueva estrategia, para el desarrollo del proyecto que se firmó en enero de este año. Me parecía también excesivo treinta días y yo mismo iba a proponer que fuera la primer semana de septiembre; pero compartimos el criterio de que sea antes del 15 de septiembre. Gracias.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ). - Creo, señor presidente, que la moción para que sea más clara tendría que decir: en la sesión ordinaria inmediatamente anterior al día 15 de septiembre porque si decimos antes del 15 de septiembre puede ser la próxima; es decir, creo que ese es el sentido de la moción.

Sr. GSCHWIND (MPN). - Si están dadas todas las condiciones para que sea en la próxima sesión, y en la Comisión ya están todas las situaciones agotadas para que sea la próxima sesión, que así sea.

Sr. NATALI (PJ). - Claro, para eso no hace falta ninguna moción de preferencia.

Sr. GSCHWIND (MPN). - Como fecha tope, fecha máxima.

Sr. NATALI (PJ). - Bueno, está bien.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Simplemente espere no dilatar más allá del 15; si hubiera acuerdo en la Comisión y hubiese Despacho para traerlo antes se puede hacer; de cualquier manera preveo que no va a poder ser antes de la primer semana de septiembre como viene el trabajo de la Comisión.

Tiene la palabra el señor diputado Héctor Alberto Jofré.

Sr. JOFRE (MPN). - Quería proponer, señor presidente, que fijemos un día, que fuese el 13 de septiembre, que es miércoles justamente cuando la Cámara se reúne.

Sr. FRIGERIO (PJ). - Un martes 13.

Sr. JOFRE (MPN). - No, miércoles 13.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Perdón, diputado, lo que se ha pretendido con la reunión efectuada con los presidentes de Bloques era ser lo más flexible posible, o sea, el 13 sería una fecha tope.

Si por ahí hubiese Despacho de Comisión antes o hubiese posibilidad de tratarlo se haría. Como máximo sería el 13.

Sr. JOFRE (MPN).- Perfecto.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados la moción de preferencia con fecha como máximo para que se trate hasta el día 13 de septiembre.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobada la moción de preferencia.

Continuamos con la lectura de los Asuntos Entrados.

- 3347, de Ley, iniciado por el señor diputado Roberto Bascur, del Bloque del Movimiento Popular Neuquino, por el cual se establece que las contribuciones que percibe la Provincia son coparticipables con los municipios (Expte.D-041/95).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 3348, de Ley, iniciado por los señores Daniel Mario Burgos, Mercedes Berther y otros, habitantes del pueblo de Mariano Moreno, por el cual se solicita se declare municipio de segunda categoría a esa localidad (Expte.P-029/95).

- Se gira a las Comisiones Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- 3351, de Declaración, iniciado por los señores diputados Manuel María Ramón Gschwind, del Bloque del Movimiento Popular Neuquino, y Amílcar Sánchez, del Bloque del Partido Justicialista, por el cual solicitan se incluya en la zona turística alcanzada con la rebaja en los precios de los combustibles a las localidades de Zapala y Piedra del Aguila, como así también a las zonas turísticas aledañas (Expte.D-044/95).

- Se gira a la Comisión de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones.

- 3352, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se modifican los artículos 97 y 98 de la Ley 611 -TO 1982- de creación del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (Expte.E-012/95).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, era para solicitar que el proyecto 3352, relacionado

con la modificación de la Ley número 611, del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, sea reservado en Presidencia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda reservado en Presidencia para su consideración y posterior tratamiento sobre tablas.

Pasamos a considerar la Hora de Asuntos Varios.

5

ASUNTOS VARIOS
(Art. 149 - RI)
(Hora 12,27')

I

Otros Asuntos

1

Interpretación Ley 2124

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani. Sr. ANDREANI (MPN).- Gracias, señor presidente. Simplemente es para realizar una interpretación de la Ley número 2124, que nosotros sancionamos, la cual modificaba la fecha de cierre de los balances del Banco de la Provincia del Neuquén. Ese cambio de fecha se realizaba por disposiciones del Banco Central de la República Argentina y ponía dos alternativas de fecha de cierre: 30 de junio de cada año o 31 de diciembre, para que cada banco, cada entidad financiera pudiera hacer una comparación de balances y analizarlos en dos fechas. Por lo tanto, la Ley número 2124 adaptaba la Carta Orgánica del Banco de la Provincia del Neuquén a esa norma del Banco Central de la República Argentina. La Ley se sancionó los primeros días de julio y ordenábamos los cierres al 30 de junio de cada año. La interpretación es que este Ejercicio y el Ejercicio anterior cierran el 30 de junio porque si lo hacemos que valga para el año que viene habría un Ejercicio irregular, más amplio. Por lo tanto, es simplemente una interpretación que se la alcanzaremos al sector legal del Banco de la Provincia del Neuquén para que lo interprete de esta forma.

2

Solicitud de informes con respecto a regalías

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Horacio Eduardo Forni.

Sr. FORNI (MPN).- Señor presidente, creo que la comunidad neuquina -y los legisladores incluidos- en los últimos días hemos tomado conocimiento, por comentarios periodísticos en

ambos medios gráficos de la región, que el gobierno de la Provincia habría cedido -o estaría por hacerlo- parte de las regalías de la represa Pichi Picún Leufú, o que las permutaría, las canjeearía o no sé qué término usar correctamente, por futuras acciones en la empresa; se habla de un siete punto cinco para cada una de las provincias en función de lo que sería la proyección de las regalías hidroeléctricas que nos tocaría cobrar a lo largo de veinte o treinta años. Todos los señores diputados creemos que en la Legislatura tendríamos que tener esa información; nosotros nos merecemos un informe del señor ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos o del señor secretario de Energía para saber si es real o no que se firmó un convenio. Se dice, incluso, que se habría firmado el día 25 de julio. Por lo tanto, para dar cumplimiento con lo que establece nuestra Constitución provincial en el artículo 101, incisos 2) y 3), que disponen que debe ser esta Cámara la que apruebe o rechace cualquier tipo de convenio o contrato que suscriba el gobierno; sobre todo cuando están en juego recursos de futuras administraciones, solicito que esta Cámara, a través de la Presidencia y en forma oficial, requiera la elevación de todos esos antecedentes y además su estudio al señor ministro y al señor secretario de Energía para informarnos. Muchísimas gracias.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- También hemos tenido esas mismas inquietudes a partir de la lectura de los medios gráficos. Creo que no hay problema en respetar la mecánica que indica la Constitución provincial y las leyes, que es los que se deberá cumplir. Lo realizamos en ese sentido si es que así se debe hacer.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Por otra parte quería recordarle, señor diputado, que el día martes está convocada la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado, con la presencia del señor secretario de Energía de la Provincia, quien ha venido en innumerables oportunidades a esta Cámara, cada vez que lo hemos requerido y aún cuando no lo hemos solicitado, a informar temas relacionados a su área como este que le preocupa al señor diputado. También darle la tranquilidad que durante toda esta gestión se han traído a la Legislatura temas que por la Constitución provincial no hacía falta traerlos, no obstante se remitió para conocimiento y aprobación de esta Cámara. No tenemos dudas de que se va a cumplir con la Constitución, vamos a tener el informe porque el día martes va a venir el señor secretario de Estado de Energía a informar sobre el tema de Cominco; también poder tener de su boca -y no por versiones periodísticas- lo que pudo haber ocurrido con el tema.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Esparareferirme a otro tema, si no hay más oradores sobre el particular haré uso de la palabra.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Horacio Eduardo Forni.

Sr. FORNI (MPN).- Quiero completar el concepto. Simplemente nosotros no requerimos que se nos informe, sino que lo concreto es que se informe si se habría firmado algún convenio o contrato, que se envíe para que esta Legislatura lo apruebe o lo rechace para que tenga valor y vigencia. Ese era el concepto.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Me permite, señor presidente?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Quiero agregar que tenemos muestras que no hace falta que nosotros digamos lo que tiene que efectuar el Poder Ejecutivo porque lo ha hecho en innumerables

oportunidades, aún cuando no tenía que enviarlo a la Legislatura. El día martes nos vamos a enterar de qué se trata y será remitido a la Legislatura si corresponde, para su aprobación.

Conformación Comisión Especial Ley 2128

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Muy bien, terminado este tema.

Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Señor presidente, es para realizar una propuesta concreta. En la sesión que está prevista para mañana para tratar en particular los proyectos que estamos considerando hoy, constituyamos la Comisión Especial que debemos conformar de acuerdo a lo dispuesto por la Ley número 2128, a la cual usted hizo referencia. Considero que sería importante que en el día de hoy nos pongamos de acuerdo para que mañana directamente quede integrada la Comisión Especial.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Esta Presidencia comparte la propuesta.

Sr. NATALI (PJ).- Es para atender la manifestación del día de mañana...

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Creo que mañana la manifestación es al Poder Ejecutivo.

Sí, termine diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- ... Sí, ya que hizo mención el diputado (dirigiéndose al señor diputado Roberto Edgardo Natali) de la atención de los manifestantes, en nombre de los diputados Gschwind, Pedersen y mí, queremos agradecerles a todos los legisladores que nos acompañaron el día de la manifestación, que nos sentimos muy respaldados los tres que estábamos presentes (Risas).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Usted sabe, señor diputado...

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Oh! Perdón, estuvo el diputado Frigerio.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- ... Nos sentimos bien respaldados por ustedes, cosa que le retribuimos.

Tiene la palabra el señor diputado Oscar Alejandro Gutiérrez.

Sr. GUTIERREZ (MPN).- En el mismo sentido que planteó el diputado que me antecedió en el uso de la palabra, también quería solicitar que se designen integrantes de cada Bloque para conformar el Comité Ejecutivo que va a llevar adelante la ejecución de este Fondo. El señor gobernador en el día de ayer dictó el Decreto por el cual se aprueba un aporte inicial de un millón de dólares para empezar a constituir este Fondo. Asimismo convocó para integrar este Comité Ejecutivo a todos los gremios constituidos legalmente, entre ellos AFEJUN; ANEL; ATEN; ATE; UOCRA; CGT como también lo hizo a la Iglesia Católica, a las Iglesias Evangélicas y por supuesto en esto, que ha sido debatido ampliamente dentro del Recinto, no puede estar ausente un representante de cada Bloque para integrar este Comité. Este Comité va a ser el que, en cierta manera, va a dirigir y manejar este Fondo y va a ser el que va a dar las prioridades para que esto esté totalmente despolitizado y estén convocados todos los sectores de la sociedad. Así que a parte de integrar la Comisión Especial, también creo que tiene que ir un representante de cada Bloque al Comité. Esa es mi moción.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Esto será motivo de una conversación posterior, antes de la sesión de mañana para que...

Sr. ANDREANI (MPN).- Un cuarto intermedio puede ser, señor presidente?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- ... los Bloques se pongan de acuerdo en quienes serán los

representantes de la Comisión Especial que establece la Ley número 2128 que, por otro lado, concuerda con la moción del señor diputado Oscar Alejandro Gutiérrez que sería que esta misma Comisión, a su vez, se constituya como cuerpo dentro de lo que establece el Decreto reglamentario.

Si no hay más diputados que sobre este tema quieran hacer uso de la palabra en la Hora de Otros Asuntos, lo damos por agotado.

Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- La interpretación de la integración de la Comisión Especial creada por la Ley número 2128 sería tratada en la próxima sesión. Entonces, con una determinación previa, redactar un proyecto de Resolución donde ya fijemos los nombres; no en esta sesión. Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Así va a ser, diputado. Vamos a elaborar un proyecto de Resolución que la Cámara aprobaría mañana con los que integren esa Comisión.

Tiene la palabra el señor diputado Oscar Alejandro Gutiérrez.

Sr. GUTIERREZ (MPN).- Yo estaba planteando otra cosa. Estaba solicitando que el Comité Ejecutivo también sea integrado por un representante de cada Bloque, que es distinto.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Amílcar Sánchez.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Con el mismo tema, voy a proponer también para que se vaya pensando, para la Comisión de mañana, que no solamente sea un representante de cada Bloque sino que se permita que hayan, en esa representación, diputados del interior de la Provincia. Creemos que hasta ahora pareciera ser que todo el problema ocupacional está en Neuquén capital y quizá por ahí mi compañero de bancada se refería hace un ratito en forma irónica a que algunos no estábamos presentes para acompañarlos, le quiero informar también que el ombligo del mundo no es Neuquén capital; acá hay gente que también nos ocupamos del tema del interior y no pudimos estar recibiendo a los manifestantes porque también tenemos el problema en el interior; los tenemos todos los compañeros que representamos a las localidades de allí. Así que, concretamente voy sugiriendo que esta Comisión Especial a formarse tenga en consideración no solamente la representación por Bloques sino también la representación geográfica. Con esto manifiesto que debería haber algún representante de Neuquén capital, por supuesto, pero también representantes del interior de la Provincia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, es para realizar una moción concreta: que la Cámara faculte a la Presidencia del Cuerpo para que antes de la sesión de mañana, en reunión con las autoridades de todos los Bloques, se traiga una propuesta de integración ya concreta y no tengamos que discutir durante la sesión este tema.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Si los señores diputados están de acuerdo, por Presidencia vamos a realizar la reunión con los presidentes de cada uno de los Bloques para traer ya la propuesta a la Cámara, solamente para su aprobación en el día de mañana.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Oscar Alejandro Gutiérrez.

Sr. GUTIERREZ (MPN).- Como sugerencia también para esta Comisión Especial comarto absolutamente los criterios vertidos -discúlpeme que lo nombre- por el diputado Sánchez; es tan amplia esta convocatoria que podrán participar representantes de los municipios que adhieran a la Ley. Esto también debe trabajarla cada diputado de cada localidad. Esto es amplio, participativo y hay un espacio para todo el mundo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Agotado este tema y no habiendo más oradores para manifestarse en la Hora de Otros Asuntos,...

Mociones de sobre tablas

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- ... voy a poner a consideración los expedientes que han sido reservados en Presidencia para su oportuno tratamiento sobre tablas.

I

Expte.D-031/94 - Proyecto 3169

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- En primer lugar, el expediente D-031/94, que fue solicitada su derivación a esta Presidencia por el señor diputado Roberto Edgardo Natali. El proyecto es sobre la Acción de Inconstitucionalidad. Está a consideración de los señores diputados la moción para ser tratado sobre tablas.

- Resulta aprobada.

II

Expte.E-011/95 - Proyecto 3343

Sr. PRESIDENTE (Brollo).-Aprobada la moción, pasa a formar parte del Orden del Día.

En segundo término, tengo el expediente E-011/95, por el que se declara de interés provincial el Programa de Desarrollo Municipal II, que fue solicitado por el diputado Manuel María Ramón Gschwind. Está a consideración de los señores diputados la moción para su tratamiento sobre tablas.

- Resulta aprobada.

III

Expte.E-012/95 - Proyecto 3352

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobada la moción, pasa a formar parte del Orden del Día.

El tercer expediente reservado en Presidencia es el expediente E-012/95, por el cual se propicia la modificación de algunos artículos de la Ley número 611, del Instituto de Seguridad Social del Neuquén. Está a consideración de los señores diputados la moción de su tratamiento sobre tablas.

- Resulta aprobada.

SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobada la moción, pasa a formar parte del Orden del Día. Voy a solicitar un breve cuarto intermedio para que, por intermedio de la Dirección General Legislativa, se pueda ordenar el nuevo Orden del Día con la inclusión de estos nuevos expedientes.

- Asentimiento.
- Es la hora 12,39'.

REAPERTURA DE LA SESION

- Es la hora 12,55'.
- Se retiran los señores diputados Roberto Bascur, Oscar Alejandro Gutiérrez, Orlando Irilli, Héctor Alberto Jofré y Carlos Antonio Silva.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Luego del breve cuarto intermedio, por Secretaría vamos a dar lectura como quedó conformado el Orden del Día.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Punto primero: expediente D-031/94, proyecto 3169; punto segundo: expediente E-011/95, proyecto 3343; punto tercero: expediente E-012/95, proyecto 3352 y punto cuarto: expediente D-015/95, proyecto 3306.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al primer punto del Orden del Día.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD (Su reglamentación) (Expte.D-031/94 - Proyecto 3169)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se reglamenta la acción de inconstitucionalidad.

- Reingresa el señor diputado Roberto Bascur.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

- Reingresan los señores diputados Héctor Alberto Jofré y Oscar Alejandro Gutiérrez.
- Se retira el señor diputado Roberto Bascur.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, este proyecto de Ley que estamos analizando en general -del cual soy autor- viene a completar una laguna jurídica vigente en nuestra Provincia; como lo hicimos oportunamente con la acción de amparo que esta Honorable Cámara aprobara con Ley número 1981,...

- Se retiran la señora diputada Olliria Nair Maradey y el señor diputado Horacio Eduardo Forni.

... en el mismo orden de ideas que motivó aquella sanción legislativa, este proyecto tiende a la protección integral de nuestros ciudadanos y del funcionamiento de nuestros Poderes en orden al marco normativo que le da la Constitución de la Provincia del Neuquén. Debo expresar mi gran satisfacción por el tratamiento previo que tuvo este proyecto y que define una metodología, sería altamente conveniente para los intereses provinciales que se reeditara en lo sucesivo en este tipo de sanciones.

Presentado el proyecto, es remitido en consulta al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, el que conforma una Comisión Especial integrada por magistrados y funcionarios de ese Poder que procede a un estudio concienzudo; responsable; con búsqueda de legislación comparada; con recopilación de la jurisprudencia existente, sobre todo en Neuquén, sobre el particular...

- Reingresa la señora diputada Olliria Nair Maradey.

... y poniendo especial énfasis en lo que constituye nuestra propia realidad cultural, institucional y política.

El Tribunal Superior de Justicia, tras un año de estudio y de consulta con los legisladores que integramos la Comisión específica que trató este tema, nos remite su opinión...

- Se retira el señor diputado Héctor Alberto Jofré.

... en una actitud que debe ser elogiada. Hay un punto en discordancia entre lo que opinan los miembros del Tribunal Superior de Justicia y el resto de los integrantes de esa Comisión a la que hice mención. El Tribunal Superior de Justicia nos envía ambas opiniones y sus respectivos fundamentos -después en el tratamiento en particular voy a precisar qué norma es esta- y deja, como corresponde, que esta Honorable Cámara tome la decisión definitiva porque es de tipo político para optar entre dos mecanismos perfectamente válidos y operativos como voy a tener oportunidad de precisar en el tratamiento en particular.

Solicito, señor presidente -porque no quiero olvidar esto- que en el Diario de Sesiones,

además de agregar los fundamentos del proyecto de Ley, se incluya la nota enviada por Oficio número 2001/95 del Tribunal Superior de Justicia y el Testimonio del Acuerdo número 2956 con todos los amplísimos fundamentos que el Poder Judicial nos brinda. Esto tiene que estar en el Diario de Sesiones porque se trata de una Ley madre, una Ley que vamos a sancionar para muchísimo tiempo sin perjuicio de algunos retoques...

- Reingresa el señor diputado Horacio Eduardo Forni.

... que se le puedan hacer en el futuro y precisar sus fundamentos, precisar el espíritu con el cual los legisladores aprobaron esto; la filosofía con que el Poder Judicial está alentándolo es útil mañana para los intérpretes de la Ley, para los que deberán aplicarla como los jueces, los abogados y también en muchas situaciones los miembros del Poder Legislativo y Ejecutivo de la Provincia, ir a analizar lo que acabo de referir.

La singularidad que nos presenta este proyecto de Ley, es que estamos definiendo con precisión el carácter de proceso jurisdiccional autónomo de esta acción de inconstitucionalidad y los bienes jurídicos que ella procura amparar. Estos últimos han sido definidos como todos los derechos personales patrimoniales,...

- Reingresa el señor diputado Roberto Bascur.

... no patrimoniales y los denominados derechos subjetivos públicos que es una creación pretoriana de nuestros tribunales que ahora va a tener contenido legislativo y que nos diferencia también de muchas otras jurisdicciones políticas del país. Los derechos subjetivos públicos no son receptados en todas las jurisdicciones provinciales como materia de esta acción; si lo ha hecho ya nuestro Tribunal Superior de Justicia con fallos que han merecido el análisis y el aplauso de los mejores tratadistas argentinos en la materia. Con esto el proyecto plasma en una disposición legal, una acertada creación de nuestra jurisprudencia provincial; en Neuquén estará, como está hoy, legitimado para promover esta acción, cualquier persona física o jurídica aún cuando la norma inconstitucional no le afecte en forma directa o personal sino que constituya una afectación o posibilidad de afectación de tipo general para la sociedad o para un sector de la misma.

Enfatizamos también el carácter de esta acción en punto a su necesidad para la declaración de inconstitucionalidad de una norma; se impide así la declaración de oficio por parte del Poder Judicial, elemento fundamental dentro del juego de principios de la división de Poderes. Receptando el principio constitucional, como no puede ser de otra manera, se explicitan los efectos que tiene la declaración de inconstitucionalidad y que están previstos, reitero, en la Constitución del Neuquén. El resto de los fundamentos, lo que va a interesar a los exégetas de esta Ley, están en la documentación que he reseñado y cuya agregación he solicitado. Quiero también destacar, porque nobleza obliga, el trabajo excepcional realizado por las doctoras Julia de Baggio, María Julia Barrese, Ana María Colazzo y Ana Claudia Parodi del Tribunal Superior de Justicia, y la excepcional labor previa del asesor jurídico del Bloque de diputados justicialistas, doctor Jorge Duarte. Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, el Oficio número 2001 que remitiera a esta Cámara

el señor presidente del Tribunal Superior de Justicia ha analizado el valioso proyecto del señor diputado Roberto Edgardo Natali y nuestro Bloque lo hace suyo porque realmente con este proyecto, que lo ha tenido como autor, vamos a sancionar una Ley que jerarquiza la actividad de esta Cámara; estamos, como decía el diputado, cubriendo una laguna jurídica, reglamentando el artículo 170 de la Constitución provincial en una gran tarea y que ha merecido este trabajo de esa Comisión ad hoc que ha determinado el Tribunal Superior de Justicia y que luego, por Acuerdo número 2956, fuera aprobado y remitido a esta Legislatura.

Por eso, solamente quiero adherir y dar nuestro apoyo a este proyecto y felicitar al señor diputado Roberto Edgardo Natali por este y otros que ya han sido sancionados, como por ejemplo la Ley de Amparo que ya se mencionó. Por todo ello, es que nosotros apoyamos el proyecto de Ley. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- La Presidencia va a disponer que se incorporen al Diario de Sesiones los elementos mencionados por el señor miembro informante, y pone a consideración en general el proyecto de Ley.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado por unanimidad, pasa al próximo Orden del Día para su tratamiento en particular.

Continuamos.

9

PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL II
(Interés provincial)
(Expte.E-011/95 - Proyecto 3343)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se declara de interés provincial al Programa de Desarrollo Municipal II.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, queremos obviar la lectura, ya que en particular trataremos su articulado. Por ello propongo informar directamente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Si los señores diputados están de acuerdo pasamos al informe del miembro informante. No obstante ello se incorporará en la versión taquigráfica.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, tal vez, el título del expediente puede ocasionar confusiones pues habla de la declaración de interés provincial y el mismo es más amplio. Es la aprobación de las negociaciones realizadas por el Poder Ejecutivo para contraer préstamos por cuatro millones quinientos setenta y dos mil pesos destinados al financiamiento de obras civiles; para la compra de bienes y programas de fortalecimiento institucional en los municipios. Esto parte de un programa que está llevando adelante el gobierno nacional por intermedio del Banco Mundial donde la Provincia, a través de las presentaciones que ha realizado, ha obtenido este cupo; amén de esto también hay una segunda línea que se redistribuye; es sin asignar que

queda a disposición de la Provincia en tiempos futuros. Esto está marcando un nuevo mecanismo que la Provincia está y ha venido trabajando en diferentes áreas, no solamente ha contribuido a la búsqueda de financiamiento para los municipios sino también para el sector Educación como aprobamos oportunamente un programa de fortalecimiento y cambio de las estructuras de la educación. También hemos trabajado en otros aspectos como es el tema vivienda, donde próximamente vamos a recibir un programa para la secularización de las hipotecas; donde se va a asegurar el retorno ya que gran parte de los créditos que esta Provincia históricamente ha venido tomando en el tema, lamentablemente, no ha tenido el recupero necesario como para solventarlo y ha provocado su déficit. En el caso de este programa no va a tener ese problema porque las exigencias y la elegibilidad de los municipios para acceder a este crédito son algunas condiciones como que los ingresos corrientes sean superiores a los egresos corrientes, o sea, que a aquellos municipios que tengan una estructura de gastos y de ingresos netamente deficitarias les va a ser difícil el ingreso a estos créditos; también se condiciona, por supuesto, a que cada obra donde se destinan estos fondos tenga un recupero asegurado o un recupero proyectado y donde cada municipio asegure su coparticipación municipal para el recupero. Por supuesto que ante Nación y ante el Banco Mundial la Provincia es el primer garante pero los municipios con su coparticipación dan una contragarantía a la Provincia. Señor presidente, estos programas que se han venido trabajando...

- Se retira la señora diputada Marta Avelina Sarmiento.

... desde hace tiempo no sólo van a tener un beneficio inmediato para la desocupación sino que tienen una proyección hacia el futuro. El financiamiento dirigido no es igual que el financiamiento que toman muchas provincias en situaciones financieras de crisis que hoy, tal vez la están padeciendo. No es el caso del Neuquén; específicamente, en este momento, hace que se puedan tomar créditos dirigidos y no créditos globales que simplemente sirven para solventar el déficit corriente y en el tiempo transforma esa búsqueda de crédito en una trampa ya que el crecimiento de amortizaciones y de los intereses de la deuda se convierten en una carga muy pesada y pasa a tener, dentro de los rubros de gastos, una preponderancia muy grande.

- Se retira el señor diputado Enzo Gallia.

... Por lo tanto, sin ampliar otros conceptos, si algún diputado tiene inquietudes le puedo alcanzar individualmente algunos aspectos específicos que nos han remitido desde el Poder Ejecutivo; para este proyecto, amén de las fundamentaciones que han elevado y que explican en general el funcionamiento del mismo es que solicito la aprobación en general y luego, si hay alguna duda, lo modificaremos en el tratamiento en particular. Nada más, señor presidente.

CONSTITUCION DE LA HONORABLE CAMARA EN COMISION
(Art. 117 - RJ)

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN). - Señor presidente, en principio quiero agradecer la predisposición de los señores diputados que en la Comisión de Labor Parlamentaria accedieron a que esto sea tratado sobre tablas.

Señor presidente, tal como lo expresa el artículo 101 de nuestro Reglamento Interno, que establece que no se puede aprobar un proyecto que importe gastos o creación o aumento de recursos sin que haya un Despacho de Comisión, y en el marco de lo que dispone el artículo 117 del mismo, es que solicito se constituya esta Cámara en Comisión para emitir su correspondiente Despacho y luego,...

- Reingresa el señor diputado Héctor Alberto Jofré.

... de acuerdo a lo que ha informado el señor diputado Claudio Alfonso Andreani, se someta a consideración.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - La propuesta del señor presidente del Bloque del Movimiento Popular Neuquino viene a solucionar un problema formal por el cual no podríamos estar tratando un proyecto que implica recursos sin un Despacho de Comisión. Por lo tanto, la propuesta sería declarar a la Cámara en Comisión y de esta manera convalidar el proyecto de Ley que estamos tratando como Despacho de Comisión para su tratamiento con las consideraciones y el informe que ya ha realizado el señor diputado Claudio Alfonso Andreani como miembro informante.

Si los señores diputados están de acuerdo constituyamos la Cámara en Comisión y lo que está vertido pasa a formar parte de las discusiones de la Comisión. A tales efectos y también siguiendo el Reglamento Interno propongo a los señores diputados que la Secretaría de la Comisión sea desempeñada por el señor secretario de la Cámara y dar así continuidad a la sesión.

- Resulta aprobada.

11

CESE DEL ESTADO EN COMISION DE LA HONORABLE CAMARA (Art. 121 - RI)

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Vamos a convalidar el tratamiento de este proyecto de Ley como si fuese un Despacho de Comisión, para su tratamiento en general.

12

PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL II (Interés provincial) (Expte.E-011/95 - Proyecto 3343)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera). - Tratamiento en general del Despacho producido por la Honorable Cámara en Comisión por el cual se declara de interés provincial al Programa de Desarrollo Municipal II.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados el tratamiento en general.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado en general pasa al próximo Orden del Día para su tratamiento en particular.

Continuamos.

13

**MODIFICACION ARTICULOS 97 Y 98 DE LA LEY 611
-DE CREACION DEL ISSN-
(Expte.E-012/95 - Proyecto 3352)**

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se modifican los artículos 97 y 98 de la Ley 611 -TO 1982- de creación del ISSN.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al proyecto.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).
- Reingresa la señora diputada Marta Avelina Sarmiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, el proyecto de Ley que estamos tratando es una iniciativa del Poder Ejecutivo provincial y que ha sido bien visto por todos los integrantes de la Comisión porque ya en un proyecto anterior que había sido remitido y que incluía otros temas, éste en especial de la apertura a todos quienes quieran afiliarse a la obra social ya estaba incluido y en este proyecto se propicia modificar la Ley número 611 en el capítulo referido a las prestaciones de Salud y Asistenciales.

La propuesta de este proyecto de Ley alcanza a los artículos 97 y 98. En el primer caso, en el artículo 97, se incorpora el inciso e), permitiendo la captación de afiliados en calidad de adherentes, en forma directa, con el único requisito de contar con residencia permanente en la Provincia del Neuquén.

Esta modificación es importante por cuanto permitirá al Instituto de Seguridad Social del Neuquén contar con más afiliados y competir en el área de Salud con otras obras sociales privadas que se desenvuelven en el medio, eliminando el actual requisito de pertenecer a alguna entidad intermedia -Colegio o Consejo Profesional y Asociaciones Civiles, Mutuales o Cámaras de Comercio-, para adquirir el carácter de afiliado adherente a la misma.

Podemos decir que este proyecto se enmarca en la anunciada desregulación de las obras sociales a nivel nacional, permitiendo a la obra social provincial crecer en la calidad de su actual sistema de prestaciones, significando además una importante incorporación de afiliados que pasarían a reforzar la base de financiamiento del actual sistema de Salud.

Es importante destacar que de esta manera estamos poniendo al alcance de un gran número de personas dedicadas a la actividad privada, una obra social que cuenta con un sistema de prestaciones de Salud reconocido a nivel regional y nacional a un costo inferior al actual, por

cuanto se elimina el requisito de pertenecer a alguna entidad intermedia. Para darle algunos datos, en este momento a través de estas entidades intermedias que mencionaba, se encuentran aportando tres mil ochocientos veintisiete adherentes que con sus cargas directas e indirectas alcanza a doce mil seiscientas nueve personas que están amparadas por este sistema. El costo actual del Instituto de Seguridad Social del Neuquén es de ciento setenta y seis pesos, sin ninguna restricción en cuanto a la cantidad de cargas de familia. Y para dar un ejemplo comparativo a otras obras sociales como OSDE, alcanza, para una familia tipo, a doscientos sesenta y ocho pesos y otra obra social como "Su Salud" a doscientos pesos. Esas obras sociales en ningún caso tienen las prestaciones que brinda nuestra obra social que es orgullo para los neuquinos porque es una de las obras -si no la mejor de todo el país- que está cubriendo un gran porcentaje, un alto porcentaje creo que inédito de medicamentos; el ciento por ciento en internaciones y derivaciones que no lo realizan obras sociales como las que he mencionado. Por eso es que no solamente es importante para la obra social sino que es importante lo que nosotros permitimos, a partir de la sanción de este proyecto de Ley, para beneficio de la gente que, por otra parte, no ve encarecido su aporte por tener que tener una intermediación de algunas entidades que, dicho sea de paso, hoy tenemos que destacar que han sido el vehículo que ha permitido que algunas personas que están agremiadas o adheridas a algún sistema puedan tener hoy la obra social provincial y a partir de ahora no habrá otra restricción que ser residente neuquino. Por eso es que aplaudimos este proyecto de Ley.

Con respecto al artículo 98, se modifica el inciso b) con el objeto de salvar un error de redacción del anterior texto ordenado, reemplazando la palabra "empleados" por "empleadores", por cuanto se refiere a contribuciones patronales.

Por todo esto es que solicito la aprobación en general del presente proyecto de Ley.

- Reingresa el señor diputado Enzo Gallia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.
Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, por las razones que acabamos de oír, nuestro Bloque también tiene una opinión favorable a la sanción de esta iniciativa que se enmarca dentro de un proceso que se avizora en el país, de desregulación de las obras sociales; lo que va a redundar, sin duda alguna, en una mejor prestación de los servicios que se brindan a la sociedad. En el tratamiento en particular vamos a sugerir algunas modificaciones tendientes, en el primer caso, a dejar la posibilidad que el Consejo de Administración permita el mantenimiento de la intermediación de entes privados que hoy lo están realizando, siempre y cuando ello no implique un mayor costo para el afiliado, porque hay algunos entes, señalo específicamente el caso del Colegio de Abogados, que colaboran permitiendo que los profesionales de menores recursos paguen una cuota menor de la que tendrían que abonar directamente al Instituto de Seguridad Social del Neuquén, tomando a su cargo, el resto de los colegiados de mayor capacidad financiera, la diferencia. Este es un beneficio que se presta, sobre todo, a los profesionales jóvenes y que el Instituto de Seguridad Social del Neuquén no lo podría prestar. Así que dejar esa posibilidad estimamos que puede ser útil. Como también, quizás, no ceñir en este último párrafo del artículo donde dice: "... la admisión de los afiliados adherentes..." y dejar abierto no con la calificación de adherentes sino a los que no sean agentes públicos, porque si se viene el proceso de desregulación de las obras sociales en el orden nacional, acá habría que sancionar una nueva ley para modificar este artículo porque ya el afiliado no sería adherente sino un afiliado directo en igualdad de situaciones con el afiliado activo. Esto es brevemente

lo que después motivará, sin duda, algún intercambio de opiniones para afinar la redacción. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alfredo Pedersen.

Sr. PEDERSEN (MID).- Gracias, señor presidente. El señor diputado Natali ha mencionado organismos o asociaciones que están afiliadas como cuerpo y, por consiguiente, sus socios al Instituto de Seguridad Social del Neuquén, que no son solamente el Colegio de Abogados. Este aspecto lo debemos contemplar en esta modificación que se está realizando y, a su vez, remarcar que acá tiende a desaparecer la condición de adherente y será afiliado voluntario u obligatorio en el caso de los agentes públicos.

14

MOCION PARA CONSTITUIR LA HONORABLE CAMARA EN COMISION
(Art. 103, inciso 8) - RI)

Sr. PEDERSEN (MID).- Lo otro es una cuestión de índole técnica porque tengo entendido que este proyecto de Ley tampoco tiene Despacho de Comisión. Entonces solicito que se salve la formalidad.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- En principio no habíamos considerado la posibilidad de declarar la Cámara en Comisión porque no entendíamos que reportara gastos ni recursos al Estado. Es un organismo descentralizado, no veo que modifique nada.

Sr. PEDERSEN (MID).- Es cierto, en primera instancia no reporta gastos pero estamos tocando un tema que hace al financiamiento del Instituto de Seguridad Social del Neuquén, que es parte de la Provincia. Es una sugerencia, no es un pedido concreto, por favor a que se lo considere.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De cualquier manera, está bien. Ante la duda no hay ningún problema que declaremos la Cámara en Comisión.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Me permite, señor presidente?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Yo creo que al leer el artículo 101 del Reglamento Interno, que dice: "... creación o aumento de recursos..." creo que no está de más que nosotros constituyamos la Cámara en Comisión y emitamos un dictamen de Comisión con la Cámara constituida.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por eso, convalidamos el proyecto presentado como un Despacho de Comisión y evitamos cualquier inconveniente futuro. Es una formalidad pero está bien.

Está a consideración de los señores diputados la moción de declarar la Honorable Cámara en Comisión.

- Resulta aprobada.

15

CONSTITUCION DE LA HONORABLE CAMARA EN COMISION
(Art. 117 - RI)

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Las consideraciones vertidas con la misma Secretaría que en el proyecto anterior ha funcionado la Cámara en Comisión.

**CESE DEL ESTADO EN COMISION DE LA HONORABLE CAMARA
(Art. 121 - RI)**

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- No habiendo observación y aprobado el proyecto que se transformó en Despacho de Comisión, cesa el estado de la Honorable Cámara en Comisión.

**MODIFICACION ARTICULOS 97 Y 98 DE LA LEY 611
-DE CREACION DEL ISSN-
(Expte.E-012/95 - Proyecto 3352)**

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general del Despacho producido por la Honorable Cámara en Comisión por el cual se modifican los artículos 97 y 98 de la Ley 611.
Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración el tratamiento en general.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado su tratamiento en general, pasa al próximo Orden del Día para su consideración en particular.

Continuamos.

**MODIFICACION ARTICULO 60 DE LA LEY 165 -ELECTORAL PROVINCIAL-
(Expte.D-015/95 - Proyecto 3306)**

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 60 de la Ley 165 -Electoral provincial- en relación a los plazos de presentación de las boletas de sufragio para la aprobación de la Junta Electoral (Con moción de preferencia acordada en la séptima sesión ordinaria, Reunión número 9, realizada el día 12/7/95).
Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al proyecto.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).
- Se retira el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alfredo Pedersen.
Sr. PEDERSEN (MID).- Gracias, señor presidente. Por favor, pueden ser leídos por Secretaría los fundamentos?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura a los fundamentos, a pedido del señor diputado Carlos Alfredo Pedersen.

- Se leen (Ver su texto en el Anexo).

- Reingresa el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alfredo Pedersen.
Sr. PEDERSEN (MID).- Gracias, señor presidente. A los fundamentos leídos por el señor secretario quisiera agregar lo siguiente; el proyecto de nuestra iniciativa lo hemos hecho, por supuesto, en nombre propio y a su vez de otros sectores representados o no en esta Cámara. Había una imposibilidad, por diversas razones, de tener un Despacho de Comisión debidamente suscripto. En función de eso y en razón que en reuniones de Comisión se ha tratado esto y he recibido algunas sugerencias; he hecho llegar a cada banca, de los aquí presentes, un proyecto alternativo que someto a consideración de la Cámara. Si alguien considera necesario proceder a efectuar un cuarto intermedio, que se realice.

El problema principal que se deriva es no tener un Despacho de Comisión suscripto pero como esto tenía moción de preferencia, o sea, tratamiento con o sin Despacho de Comisión; la sugerencia que se acerca es aprobarlo en general, para lo cual solicito la anuencia de todos los señores diputados, para que en el tratamiento en particular analizar debidamente cada punto.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Creo que es perfectamente factible porque en realidad la diferencia que está planteando el diputado Pedersen la vamos a tratar en particular, son diferencias muy formales que no hacen a la esencia. Así que nosotros compartimos estas propuestas de modificaciones para el proyecto en particular pero consideramos que deberíamos tratarlo primero en general y luego de aprobado, en el tratamiento en particular, incorporarle estas modificaciones que se le han planteado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, varios diputados hemos apoyado este proyecto pero hemos efectuado una observación puntual, en la que han estado de acuerdo los diputados incluido el autor del proyecto. En el proyecto original se proponía o se enunciaba la separación de boletas provinciales con las municipales y hemos agregado las nacionales ya que rige el mismo principio. Los objetivos que nos mueven a apoyar este proyecto es un jalón más que hemos tenido dentro de estos cuatro años de cambios y de progresos institucionales. Creo que la sociedad viene reclamando no sólo mayor participación sino también mayor independencia de criterio ante un hecho fundamental, y que es el que sostiene a todo el sistema democrático, que es la elección con la mayor transparencia e independencia posible. Por supuesto, que contra estos sistemas atentan las listas sábanas, inclusive hay una discusión muy grande en esta Provincia que todavía no la hemos podido resolver, hemos tenido un gran avance con el tema de la proporcionalidad pero no con las listas sábanas para candidatos o cargos electivos. La gente lo requiere pero ese es un debate que se va ir ampliando en el tiempo. Creo que este es un avance de seccionar y que la gente vaya analizando los candidatos en función de los intereses de su comunidad local, de su provincia y de la Nación en su conjunto. Para un partido como el Movimiento Popular Neuquino que es de distrito, estamos filosóficamente de acuerdo con este proyecto, ya que es un partido que se ha basado fundamentalmente en la independencia de los partidos nacionales desde el punto de vista de la independencia política. Este proyecto también colabora en ese aspecto ya que las elecciones presidenciales y provinciales en un futuro no muy lejano como es el '99 naturalmente pueden coincidir; también propende a darle más

fortaleza al hombre que es electo porque no es arrastrado, no se le dice que se lo eligió porque tiene un efecto de arrastre sino que ha sido elegido dentro de ese marco de independencia; estos son los elementos que van a ayudar a fortalecer a aquellos que sean electos independientemente de los partidos a los cuales pertenezcan.

Señor presidente, también quiero destacar que este proyecto de separación de boletas va a contribuir a desarmar un poco esta ola que se había producido con el tema de Cartas Orgánicas por las que en cada municipio se separaban a propósito las elecciones para obtener la independencia; lo cual significaba grandes costos para cada comunidad, no solamente desde el punto de vista fiscal para el Estado que tiene que pagar los gastos de una elección sino para una comunidad que tenía que estar inmersa en un año electoral en tres elecciones: una nacional, provincial y una municipal. Aparte, esto contribuye a que ese argumento de separar las elecciones también se vaya disminuyendo y se encuentre esta herramienta como argumento para hacerla en conjunto.

Señor presidente, creo que estos argumentos son válidos para el apoyo de este proyecto y si hay alguna opinión diferente es importante poder debatirla porque creo que con este proyecto se abre una etapa para contribuir a la transparencia en los actos electorales; se contribuye al fortalecimiento institucional y al fortalecimiento de los hombres que son electos porque nadie le va a decir que fueron votados por arrastre sino que han sido votados porque sus propuestas, sus figuras y sus pensamientos son los que ha agrado a la mayor cantidad de gente. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Horacio Eduardo Forni.

Sr. FORNI (MPN).- Señor presidente, en primer término yo quisiera preguntar si la Comisión que trabajó sobre este proyecto de Ley solicitó -y si está aquí- un informe de la Justicia Electoral provincial sobre ese tema, habida cuenta de que estamos a algo más de treinta días de la elección del 8 de octubre y ya el 8 de septiembre deben estar presentadas todas las listas para ser aprobadas, y si la Justicia Electoral provincial fue consultada sobre este proyecto de Ley...

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, me permite?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Ha sido consultada. Tenemos casos, como ha sido el tratamiento de la Carta Orgánica de Neuquén, que disponen este sistema y de hecho no ha habido ninguna objeción, lo han consultado los convencionales y si en el municipio más grande de nuestra Provincia se puede hacer con boletas separadas, no existen argumentos como para decir que operativamente no se pueda realizar en los municipios más chicos.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alfredo Pedersen.

Sr. PEDERSEN (MID).- Era para responder a la inquietud del diputado Horacio Eduardo Forni, se han realizado las consultas, inclusive a nivel de la propia Secretaría Electoral provincial. La respuesta ha sido que esto es perfectamente factible e implementable para las próximas elecciones. Yo creo que con esto se satisface su pregunta.

Lo otro que quiero expresar es agradecerle al diputado Andreani todos los conceptos y fundamentaciones que ha realizado para apoyar este proyecto.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Horacio Eduardo Forni.

Sr. FORNI (MPN).- Tomo como ciertas las palabras del señor diputado Carlos Alfredo Pedersen a pesar que, evidentemente, no está por escrito la opinión de la Junta Electoral provincial sobre este tema. Me llama poderosamente la atención que sea tratado en este momento habida cuenta que todos hemos compartido a medida que los distintos municipios fueran elaborando sus Cartas Orgánicas cuando se fueron estableciendo, los mecanismos no

solamente de participación sino también fundamentalmente políticos. En cuanto a la conveniencia de los llamados a elecciones, es cierto y real que este partido provincial, el Movimiento Popular Neuquino, que es un partido provincial no es una sede ni una delegación de ningún partido nacional, fijó a lo largo del tiempo un estrategia política que le permitiera poder consolidar un proyecto político pero además ir a elecciones con un proyecto unificado para todo el territorio provincial para llevar a cabo entre el Poder Ejecutivo y las distintas municipalidades que con este esquema obviamente se ve roto. Yo, por supuesto, creo y veo con preocupación una vez más que dentro de nuestro partido tenemos ideas distintas sobre lo que es un partido provincial, como es y ha sido el Movimiento Popular Neuquino; este proyecto así como está atenta contra las posibilidades, seguramente, de muchos compañeros intendentes que van junto con el candidato a gobernador en la lista porque coinciden y comparten un proyecto político para llevar con fuerza en toda la Provincia. Evidentemente, esto va a favorecer algunas otras alternativas que yo quisiera que no tengan nada que ver con la interna de mi partido, aunque a algún suspicaz se le puede ocurrir, en cuanto al tema de la separación de las boletas. Además de eso deseo expresar que estas son apreciaciones de tipo político porque obviamente ni mis compañeros ni yo podríamos -lamento la ausencia de mi compañero diputado Carlos Antonio Silva- aportar elementos legales o constitucionales a la modificación de este proyecto de Ley. Quiero que de esto quede constancia pero sí me doy cuenta que es un proyecto que tiene un alto contenido político y que desfavorece a las políticas que ha llevado adelante mi partido a lo largo del tiempo y que además no cumple con algo que sí todos podemos compartir y que están en los fundamentos de este proyecto que es la ley-sábana. Porque yo me quiero preguntar cómo puede optar la persona que me votó a mí o al quinto, al primero o al tercero o décimoprimero de una lista sábana de diputados; en qué se modifica con este proyecto; yo quiero preguntarme cómo en una localidad, que estamos hablando de la autonomía que va a tener el que elige que no se va a colgar nadie de los pantalones de nadie; cómo separa el ciudadano que vota en Las Lajas o en Loncopué o Neuquén, al séptimo, al octavo, al décimo, al tercer concejal que va arrastrado por esa lista sábana. Entonces yo también entiendo que si nosotros vamos a plantear modificaciones profundas y serias para perfeccionar el sistema democrático de la participación en la Provincia, tendríamos que haber discutido si conviene o no la Ley de Lemas, si conviene o no la Ley de Tachas y no simplemente emparchar este proyecto. Por estos motivos nosotros vamos a votarlo en contra. Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Enrique Alfredo Gajewski.

- Se retira el señor diputado Oscar Alejandro Gutiérrez.

Sr. GAJEWSKI (...).- Gracias, señor presidente, en realidad la preocupación del diputado preopinante en parte es cierta pero también hay antecedentes de 1983 donde en aquella elección del día 30 de octubre se presentaron las boletas en tres formas y distintos colores: las boletas de carácter nacional tenían un color, las de carácter provincial otro y las de carácter municipal otro color. Es interesante la defensa que efectúa el diputado Horacio Eduardo Forni -le pido disculpas por nombrarlo- pero creo que esto no va a perjudicar a los partidos provinciales por cuanto en este caso y de acuerdo a la reforma de la Constitución nacional, los partidos provinciales no podrían presentar...

- Reingresa el señor diputado Oscar Alejandro Gutiérrez.

... candidatos a presidente, formar alianza o algo así. De ninguna manera creo que pondría en peligro el consenso electoral que puedan tener los partidos provinciales; lo que sí yo entiendo, es que favorece la posibilidad a todos los partidos vecinales y en este caso, fundamentalmente, no tendría posibilidad salvo que se sancione alguna ley; que está fundada en un proyecto que presentara en su momento para que los partidos vecinales puedan presentar alianza electorales provinciales o confederarse provincialmente a los efectos de presentar candidatos provinciales, éstos no tendrían la oportunidad de hacerlo. Entonces ante el hecho de que los partidos vecinales no puedan llevar candidatos, operaría en los municipios una situación de desventaja. Creo que este proyecto de Ley viene a satisfacer las necesidades o las posibilidades electorales de todos los ciudadanos o todos los partidos políticos que de una u otra forma participen, ya sea, desde el punto de vista de partido o de simples agrupaciones. Es así que considero que, a lo mejor, habría que mejorar el tema de los colores, que tenga que ser de un solo color y una sola mesa en donde se presenten todas las boletas. Tal vez en el tratamiento en particular debamos discutir esto. Yo creo que de ninguna manera va a perjudicar a los partidos provinciales el hecho de que las boletas provinciales, nacionales y/o municipales vayan separadas. Así que quiero adelantar mi apoyo a este proyecto de Ley porque entiendo que viene a mejorar el sistema electoral provincial. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, este proyecto nos pone de cara frente a una de las más grandes problemáticas de las instituciones que tiene la política argentina hoy. Es decir, cómo avanzamos en el perfeccionamiento de los sistemas de representatividad? Cómo la hacemos más genuina? Cómo salimos de esta tremenda crisis de representatividad que tiene toda la clase política argentina? Creo que el proyecto implica un avance y todos debemos realizar un esfuerzo porque nos pide legislar para una coyuntura determinada para esta elección que se viene. Tampoco podemos legislar para una situación de un partido político o de un candidato y su relación con los otros candidatos a intendentes. Acá tenemos que abstraernos de todo eso con el esfuerzo lógico que conlleva y ver que lo más conveniente es transparentar todos los esquemas de representación política. Esto es un avance, un pequeño avance como bien lo decía el diputado Forni; indudablemente, en un futuro no muy lejano se deberán efectuar esfuerzos similares en otras áreas de estos esquemas electorales. Yo creo, sinceramente, que esto va a mejorar la representatividad política de los dirigentes locales, así que no hay que tener temor a que se vaya a perjudicar porque un gran candidato provincial no lo pueda arrastrar con las adhesiones que él sume, y se puede pensar también que ese candidato local elegido genuinamente, porque va a tener él que sumar, no implique también una mayor adhesión al candidato provincial. Por otra parte también hay que pensar que muchos candidatos a intendentes querrán no ser arrastrados por determinados candidatos a gobernadores; entonces también le estamos dando una posibilidad de salvarse de alguna hecatombe electoral que se le pueda presentar al partido que él integra. También quiero hacer una disquisición de tipo jurídico en lo que hace a la relación de este proyecto con las Cartas Orgánicas municipales. Nosotros debemos tener en claro esto, que esta norma no es obligatoria para los municipios de primera categoría con Carta Orgánica vigente, siempre y cuando esos municipios no hayan legislado su propio sistema electoral, en cuyo caso rige supletoriamente el esquema electoral provincial. También esto es así, indudablemente, y si el municipio legisla su ordenanza, imaginemos electoral, podrá disponer todo lo que atañe al ámbito municipal pero no podrá sancionar una norma que determine que pueden ir unidas las boletas de los cargos provinciales y municipales; si podría decir, por ejemplo, que podrían ir unidas las boletas de cargo municipal y cargo nacional

mientras no lo prohíba el Código Electoral nacional. De todas maneras lo que interesa es dejar en claro esto, porque después vienen las repercusiones en los medios y demás, que no estamos avanzando sobre la facultad que tienen los municipios de primera categoría, con Carta Orgánica aprobada, de fijar su propia normativa electoral. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Tiene la palabra el señor diputado Carlos Alfredo Pedersen.

Sr. PEDERSEN (MID). - Gracias, señor presidente. Le agradezco al señor diputado Natali las consideraciones que ha hecho al respecto.

Con relación a otras expresiones que aquí se han vertido, entiendo -y este fue el espíritu- que esto favorece algo que en nuestra Provincia está hecho carne en todos nosotros, seamos representantes de partidos nacionales o provinciales; esto favorece el federalismo hacia adentro. Por otro lado, se habla de proyectos políticos y creo que en los proyectos políticos en los cuales se tocan cuestiones de fondo nadie en la Provincia -si esto favorece a la mayoría de la comunidad- se va a oponer, sea del partido que sea, sea un gobernador de un partido, un intendente de otro, nadie se va a oponer; lo mismo que en esta Cámara de Diputados cuando se han tocado cuestiones de fondo sin compartir algunos aspectos, quizás metodológicos en esas cuestiones de fondo, hemos apoyado las iniciativas que en su momento remitiera el Poder Ejecutivo en este período como en anteriores. Y aquí hay otra cuestión, este proyecto del cual se va a derivar un nuevo sistema para la Provincia en cuanto a las elecciones de sus candidatos contribuye a que los mejores hombres de cada comunidad, los más representativos no se vean imposibilitados -por la existencia de las boletas sábanas y su efecto arrastre- de representar en cargos electivos a su comunidad, y creo que esto hace al bien de la comunidad propia de ese hombre como al conjunto de toda la Provincia. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo). - Tiene la palabra el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ). - Señor presidente, yo no quiero abonar lo que ya se ha fundamentado alrededor de este proyecto de Ley. Creo que, en definitiva, la democracia argentina -que está cumpliendo sus doce años de estabilidad y de permanencia- está constantemente en un proceso de cambio buscando cuáles son los mejores mecanismos que coadyuven al fortalecimiento del sistema democrático. Yo comparto con el señor diputado Horacio Eduardo Forni que éste no es el único mecanismo para fortalecer el sistema democrático sino que deberemos encontrar en el futuro e ir corrigiendo aquellos aspectos legales que hacen a los sistemas electorales y de partidos políticos para buscar que la gente tenga una mayor participación y que la selección de los hombres, que luego rigen los destinos de una comunidad, sea lo más clara, lo más transparente posible.

- Se retira el señor diputado Israel Jorge Kreitman.

... Pero volviendo a este tema puntual de la separación en este caso de candidato para elecciones provinciales, municipales y nacionales, creo que aquí hay un reclamo que quedó plasmado en la sociedad neuquina el día 14 de mayo. Hubo un partido político -que no fue el nuestro- que realizó una campaña electoral basada exclusivamente en cómo se debía cortar la boleta, no hubo propuestas, discusiones políticas ni planteos de proyectos, simplemente ese partido político se dedicó -y con éxito a juzgar por los resultados, ya que obtuvo en las urnas los votos- a explicarle a la comunidad el mecanismo de corte de boleta en un curso acelerado y ese partido político que desarrolló este planteo frente a la comunidad, legitimó un reclamo social al que hoy, en definitiva, esta Cámara le está dando respuesta. Ya no va a ser necesario

que ese partido político u otros en el futuro necesiten enseñarle al ciudadano cómo se vota si quiere elegir un candidato distinto al que va en una boleta sábana. Por eso creo que, insisto, estamos con este proyecto de Ley atendiendo a un justo reclamo de la sociedad neuquina que a través de los partidos políticos, de la elección del 14 de mayo y de otras elecciones se plasmó como una necesidad a la que hoy la Cámara viene a dar respuesta.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Horacio Eduardo Forni.

Sr. FORNI (MPN).- Solicitaría un cuarto intermedio si es necesario porque yo me he quedado -como muchos señores legisladores- preocupado por algunas referencias que hizo el diputado Natali a que eventualmente de la interpretación del artículo 62 del Código Electoral nacional, Ley número 19.945, pueda quedar abierta la posibilidad, de acuerdo a ese artículo, que mañana un candidato a intendente vaya junto -si hay coincidencia obviamente- con la boleta del presidente. Quiero que esta Cámara reafirme que eso de ninguna manera es factible en la redacción final de la Ley.

- Reingresa el señor diputado Israel Jorge Kreitman.

... Por eso le he pedido a la señorita asesora la Ley para, por lo menos, tener conocimiento real de lo que dice el artículo 62.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De cualquier manera, creo que no va a ser motivo de discusión porque quedamos que en particular íbamos a hacer las consideraciones.

Sr. NATALI (PJ).- Que no cunda el pánico.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Estamos en las consideraciones en general.

Tiene la palabra el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Cedo la palabra, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Oscar Alejandro Gutiérrez.

Sr. GUTIERREZ (MPN).- El diputado Duzdevich habló por mí.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- No tengo registrados más oradores.

Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general.

- Resulta aprobado por dieciocho (18) votos.
Votan veintitrés (23) señores diputados,
incluido el señor vicepresidente 1º.

Sr. NATALI (PJ).- Mañana a qué hora es la sesión?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado en general, pasa al próximo Orden del Día para su tratamiento en particular.

Mañana a las diez horas sesionamos.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 13,59'.

DESPACHO DE COMISION

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Roberto Edgardo Natali-, aconsejan a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

TITULO I

**DE LA NATURALEZA Y ALCANCES DE LA ACCION
Y TRIBUNAL COMPETENTE**

Artículo 1º La acción de inconstitucionalidad prevista por el inciso a) del artículo 170 de la Constitución provincial, constituye un proceso jurisdiccional autónomo que se tramitará y resolverá de conformidad con las prescripciones de esta Ley.

Artículo 2º De acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la Provincia se podrá demandar la declaración de inconstitucionalidad de ley, decreto, ordenanza o reglamento de alcance general, dictados por los Poderes públicos del Estado provincial o de los municipios que estatuyan sobre materia regida por aquélla.

TITULO II

DEL PLAZO PARA DEDUCIR ESTA ACCION

Artículo 3º Cuando el precepto vulnere los derechos patrimoniales del actor, la demanda podrá interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia hasta los treinta (30) días hábiles posteriores al día de producida la afectación.

Después de vencido ese plazo, se considerará extinguida la competencia originaria del Tribunal Superior, sin perjuicio de la facultad del interesado para ocurrir a la jurisdicción ordinaria en defensa de los derechos patrimoniales que estime afectados.

Artículo 4º En todos los demás supuestos la acción podrá interponerse en cualquier momento, siempre que se mantenga el interés del accionante.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 5º La acción se tramitará según las disposiciones que a continuación se detallan:

- 5.1. La demanda deberá contener inexcusablemente la indicación de la norma legal cuya constitucionalidad se impugna, la mención expresa del precepto constitucional que considera infringido y la fundamentación clara y completa.
- 5.2. No podrán ser recusados sin causa los miembros del Tribunal Superior de Justicia.
- 5.3. Presentada la demanda el Tribunal Superior, previa vista al señor fiscal -quien deberá expedirse en el término de cinco (5) días-, se pronunciará sobre la admisibilidad formal de la acción en el plazo de diez (10) días. En los supuestos de inadmisibilidad formal se procederá, sin más, al archivo de las actuaciones.
- 5.4. Declarada la admisibilidad de la demanda, se dará traslado por el término de diez (10) días, notificándosela al titular del Poder Ejecutivo provincial cuando se accione contra la Provincia; al intendente o al presidente de la comisión, cuando se accione contra una municipalidad.
En todos los supuestos se notificará al señor fiscal de Estado de la Provincia, quien será parte necesaria en el proceso.
- 5.5. Contestado el traslado o vencido el plazo, el presidente ordenará las medidas probatorias que considere convenientes, fijando el término para su diligenciamiento. Concluida la causa para definitiva, se oirá al señor fiscal, quien deberá expedirse en el término de diez (10) días, y se dictará la providencia de autos.
- 5.6. La sentencia deberá ser dictada dentro de un término no superior a los cuarenta (40) días, y contra la misma sólo procederán las aclaratorias que se articulen.

TITULO IV

SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA DISPOSICION IMPUGNADA

Artículo 6º La accionante, previa, simultánea o posteriormente a la interposición de la demanda, podrá solicitar al Tribunal la suspensión de la vigencia de la disposición cuestionada, debiendo acreditar “prima facie” la transgresión constitucional objeto de la acción. De la solicitud, se dará traslado a la demandada por cinco (5) días. Previa vista fiscal por igual término, el Tribunal resolverá en el plazo de diez (10) días.

Artículo 7º Si el Tribunal dispusiera la suspensión, podrá disponer que el peticionante rinda caución y en su caso, modo y monto.

Artículo 8º La demandada, en cualquier estado de la causa, puede solicitar se deje sin efecto la suspensión, cuando ésta produce un grave daño al interéspublico o éste impone su urgente cumplimiento. Si el Tribunal estima procedente la petición revocará la suspensión, declarando a cargo del peticionante la responsabilidad por los perjuicios que ocasione la ejecución, para el supuesto de prosperar la demanda, los que deberán establecerse y evaluarse en el mismo incidente.

Artículo 9º La suspensión dispuesta antes de la interposición de la acción, caducará automáticamente y de pleno derecho, si ésta no se deduce en el plazo de treinta (30) días computados a partir de la notificación de la resolución que ordena la suspensión.

TITULO V

DE LA SENTENCIA

Artículo 10º Si el Tribunal Superior de Justicia estimase que la ley, decreto, ordenanza o reglamento cuestionados son contrarios a la cláusula o cláusulas de la Constitución que se impugnaron, deberá hacer la correspondiente declaración sobre los puntos discutidos.

La sentencia firme producirá los efectos previstos en el artículo 30 de la Constitución provincial, a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

TITULO VI

NORMAS DE APLICACION SUPLETORIA

Artículo 11 Serán aplicables a los procedimientos legislados en esta Ley, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, previstas para el trámite sumario, analógica y supletoriamente, en la materia no expresamente regulada.

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 12 Las acciones de inconstitucionalidad pendientes de resolución al entrar en vigencia esta Ley, se tramitarán de conformidad con lo que el presidente del Tribunal Superior de Justicia disponga, en providencia que se dictará dentro del término de diez (10) días a partir de la publicación de la presente.

Artículo 13 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 23 de agosto de 1995.

Fdo.) GSCHWIND, Manuel -presidente- NATALI, Roberto -secretario- GAJEWSKI, Enrique BROLLO, Federico - DUZDEVICH, Aldo - PEDERSEN, Carlos - RODRIGUEZ, Carlos - SILVA, Carlos.

OFICIO N° 2001/95

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1° a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente con el objeto de dar contestación a la nota número 51/94 de la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia de esa Honorable Cámara.

Tal como resulta de las actuaciones que se adjuntan, este Tribunal ha procedido a reformular íntegramente el valioso proyecto del señor diputado Dr. Natali, valiéndose para ello de un grupo de trabajo que se constituyera al efecto.

Sometido tal nuevo anteproyecto a la consideración del Cuerpo de mi Presidencia, se procedió a su aprobación mediante Acuerdo número 2956, punto XXV, de fecha 5 del corriente, cuya copia también se agrega.

Como puede apreciarse, el Tribunal sólo objetó lo previsto en el artículo 5.1. "in fine", no considerando conveniente la viabilidad de acumularla a la específica acción de inconstitucionalidad otro tipo de pretensiones, las que, consecuentemente, deberían articularse por separado.

Quedando a disposición de esa Honorable Legislatura para cualquier consulta complementaria sobre el importante proyecto de que se trata, me complazco en saludar al señor presidente con la más alta consideración.

Fdo.) Dr. MARCELO J. OTHARAN -presidente Tribunal Superior de Justicia-

TESTIMONIO ACUERDO N° 2956 -FECHA: 5 de julio de 1995. XXV.- H. LEGISLATURA S/PROYECTO DE LEY ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD: VISTO Y CONSIDERANDO: Lo resuelto oportunamente por este Tribunal Superior de Justicia en Acuerdo N° 2948, punto XVI, respecto del estudio de la reformulación del proyecto de Ley remitido por la H. Legislatura Provincial con relación a la acción de inconstitucionalidad. Que habiéndose estudiado el mismo, corresponde aprobar el proyecto elaborado por el grupo de trabajo integrado por el señor presidente y las doctoras Julia B. de Baggio, María Julia Barrese, Ana María Colazzo y Ana Claudia Parodi, a excepción del punto referido a la acumulación de acciones. Por ello, de conformidad fiscal, SE RESUELVE: 1°.- Aprobar el proyecto de referencia a excepción de lo relacionado con la acumulación de acciones, facultándose a Presidencia a remitir el mismo a la Honorable Legislatura Provincial con la salvedad antedicha y la correspondiente Exposición de Motivos. 2°.- Cúmplase.-----
Fdo.) Dres.: MARCELO J. OTHARAN -presidente-, FERNANDO R. MACOME, ARTURO E. GONZALEZ TABOADA Y ARMANDO LUIS VIDAL -vocales-, ALBERTO MARIO TRIBUG -fiscal-, por ante mí Dr. MARIO E. TROITIÑO -secretario.-----

ES COPIA

SECRETARIA, 12 de julio de 1995.

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ante la consulta formulada, este Tribunal Superior de Justicia dispuso la constitución de un grupo de trabajo integrado por el Dr. Marcelo J. Otharán, la Dra. Julia B. de Baggio, la Dra. María Julia Barrese, la Dra. Ana María Colazo y la Dra. Ana Claudia Parodi; el que, tras un exhaustivo análisis del proyecto sometido a examen, consideró más conveniente la completa reformulación del mismo, en mérito a la necesaria coherencia que éste debía guardar y sin que ello equivalga en modo alguno a desmerecer la elogiable iniciativa que pondera el documento sometido a conocimiento.

En esta labor, se ha tomado en cuenta la jurisprudencia que este Tribunal Superior de Justicia ha venido elaborando, como asimismo legislaciones provinciales y derecho comparado.

A modo de exposición de motivos de este proyecto, que será oportunamente evaluado por esa Honorable Legislatura, es dable poner de relieve que más de una década de vigencia del estado de derecho ha incrementado la utilización de los institutos jurisdiccionales que brinda la Constitución provincial para la protección de los derechos constitucionales y para la defensa de las instituciones (amparo, amparo por mora administrativa, acción de inconstitucionalidad, conflictos internos municipales, demanda de actos de la mayoría del Concejo Deliberante).

Reglamentadas a través de la Ley 1981 las dos primeras de las vías señaladas, las circunstancias invocadas imponen una regulación integral de la acción de inconstitucionalidad que cubra la enorme laguna que existe al respecto.

A través de la acción directa de inconstitucionalidad, el máximo órgano del Poder Judicial de la Provincia, ejerce el control de constitucionalidad de las leyes. Los constituyentes provinciales de 1957 han conferido dicho control al Poder Judicial adoptando los dos sistemas de control de constitucionalidad de las leyes, el difuso y el concentrado. Siguiendo a Bidart Campos podríamos denominarlo mixto. Ambos emanen expresamente de la Constitución provincial. Así, el primer párrafo del artículo 30 prescribe: "Toda ley, ordenanza, decreto y orden, contrarios a esta Constitución, no tienen valor y los jueces deben declararlos inconstitucionales". Más la Ley Fundamental recepta en su artículo 170, inciso a), características del sistema concentrado, concediéndolo únicamente el Tribunal Superior de Justicia que adquiere por mandato constitucional la naturaleza de Tribunal Constitucional con funciones similares a la de las Cortes Constitucionales europeas (Italia, España, entre otras).

En ejercicio de tal mandato el Tribunal Superior realiza el control de constitucionalidad de las normas emanadas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y municipios, y además de los Acuerdos con alcance general, que dicte el máximo Tribunal en materia no jurisdiccional.

El proyecto que se acompaña concede una amplia legitimación para provocar el control de constitucionalidad. Ya el Tribunal Superior se ha pronunciado reconociendo legitimación tanto a los habitantes en su condición de tales, como a los integrantes de uno de los Poderes políticos (diputados provinciales).

La finalidad de la acción de inconstitucionalidad que comprende tanto la tutela de los derechos fundamentales del hombre, ante su presunta violación, como la defensa de las instituciones del Estado, contempladas por la Ley Fundamental, y en última instancia preservar este cuerpo normativo, conlleva necesariamente a tutelar los derechos subjetivos públicos, al igual que los intereses legítimos y los intereses simples.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia, y asimismo las nuevas constituciones provinciales se están inclinando por brindar un amplio acceso a la jurisdicción constitucional.

Merece señalarse que, a nuestro entender, la Constitución neuquina ha consagrado la denominada acción popular del sistema de Baviera (concediéndole mayor amplitud en su objeto, pues mientras la mencionada acción sólo existía respecto de actos legislativos, la vía prevista por el artículo 170, inciso a), de la Ley Suprema provincial, puede ejercerse para revisar actos emanados de otros Poderes), toda vez que nuestra acción de inconstitucionalidad tiende a proteger el derecho constitucional objetivo y los derechos fundamentales.

Sin dejar de reconocer que en el instituto cuya regulación se propicia la acción de inconstitucionalidad es fin en sí mismo, pues la sentencia es eminentemente declarativa, consideramos posible acumular a la pretensión de invalidación de una norma una pretensión de condena. Con relación al tema compartimos la doctrina emanada del Tribunal Superior -en anterior composición- en los autos “ABELLI DE FERNANDEZ ELISABETH c/ESTADO PROVINCIAL s/INCONSTITUCIONALIDAD LEYES PROVINCIALES 1077 Y 1180” en los que se dijo: “... nos encontramos ante una acumulación objetiva de acciones en la que la declaración de inconstitucionalidad constituye presupuesto y fundamento necesario para lograr la reparación patrimonial perseguida. La especial naturaleza de los derechos referidos a la materia previsional, como lo son el derecho a la jubilación, a la pensión y afines; el carácter alimentario que los mismos conllevan; la vigencia de los principios de economía procesal, concentración y celeridad que tienden a lograr una más rápida y eficaz administración de Justicia, y de los principios generales que facultan a plantear en forma conjunta ante el mismo Tribunal todas las cuestiones que se encuentran insertas en una misma situación jurídica, me inclina por la procedencia de obtener por esta vía una sentencia declarativa y a la vez de condena. Lo contrario importaría obligar a los actores a perseguir la declaración de inconstitucionalidad y luego promover otro juicio que estaría vacío de contenido litigioso con el consiguiente dispendio de tiempo y actividad jurisdiccional, para obtener un nuevo pronunciamiento judicial, sin beneficio alguno para la demandada, y con un evidente perjuicio, para las actoras”.

El proyecto contempla la publicación de la sentencia recaída en el supuesto de resultar favorable a la pretensión de la parte actora.

La declaración de inconstitucionalidad de una norma, cuando emana del Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de su jurisdicción originaria y exclusiva produce el efecto “erga omnes”, amplio o general (Bidart Campos considera norma de avanzada el artículo 30 de la Ley Fundamental, ponderando la adopción de esta tendencia por los constituyentes neuquinos - Derecho Constitucional- T. I, pág. 274).

En Italia, que también se produce el efecto “erga omnes”, ante la declaración de inconstitucionalidad de una ley, la Constitución contempló en su artículo 136 la publicación de las decisiones de la Corte Constitucional, como asimismo a partir de qué momento la norma deja de tener eficacia.

Por último, hemos de señalar que consideramos conveniente que la acción tramite según las disposiciones específicas en ella contenida, aplicándose analógica y supletoriamente el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia en aquella materia que no se encuentre regulada expresamente.

NEUQUEN, 12 de abril de 1995

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Me dirijo a usted a efectos de elevarle el proyecto de Ley adjunto, que trata sobre una modificación al artículo 60 de la Ley 165.
Sin más, saludo a usted con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Modificase el artículo 60 de la Ley 165, Código Electoral provincial, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 60 Los partidos políticos reconocidos que hubieren proclamado candidatos someterán, por lo menos treinta (30) días antes de la elección, a la aprobación de la Junta Electoral, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragio destinadas a ser utilizadas en los comicios.

Se utilizarán boletas separadas, de colores blanco y celeste, según se trate de elecciones provinciales o municipales, respectivamente.

En lo que se refiere a la dimensión, formato, letras, etc., de las mismas, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral nacional, Ley 19.945.”

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Al no estar establecido en nuestro Código Electoral provincial, Ley 165, si las boletas para la elección de las autoridades provinciales y municipales deben ser separadas o juntas, se aplica supletoriamente el Código Electoral nacional, Ley 19.945. El mismo establece, según la modificación de la Ley 23.247, la utilización de la comúnmente denominada “boleta sábana”, por la cual van unidos en una sola y larga boleta los candidatos a cargos nacionales, provinciales y municipales.

Han existido diversos proyectos en el orden nacional para tratar de modificar esta circunstancia, pero ninguno de ellos ha pasado el carácter de tal, es decir, sólo proyectos.

La ciudadanía, en más de una oportunidad, ha expresado su disconformidad con esta forma de elección, ya que no se facilita, todo lo contrario, se complica la libre voluntad del votante,

que intenta elegir y discernir entre su voto; por ejemplo a presidente del voto a gobernador, y de su preferencia en el voto a intendente.

Con la modificación que se propicia se resalta, además, la autonomía municipal que en nuestra Provincia ha sido reivindicada con el dictado de varias Cartas Orgánicas, algunas ya sancionadas y otras en gestión.

En la mayoría de las Convenciones municipales se ha analizado la posibilidad de separar la elección de sus intendentes y concejales de las de gobernador, vice y diputados provinciales, como una forma de facilitar a los vecinos la mejor elección de sus autoridades. Por ejemplo, en el caso de Plaza Huincul se ha establecido explícitamente en su Carta Orgánica la realización de los comicios en fecha distinta del intendente y concejales de las autoridades provinciales; en el caso de la de Zapala, mediante la redacción del artículo 188, se procura aislar los comicios municipales del resto. A su vez, en otras localidades se ha desistido por los costos que generaría realizar dos elecciones, donde la municipal debía ser solventada por los respectivos presupuestos municipales.

Creemos que con esta propuesta se da respuesta a aquellas inquietudes que intentan proporcionar al elector la correcta nominación de sus gobernantes, y sin necesidad de generar más gastos y complicaciones al tener que realizar dos elecciones generales en un mismo año.

La modificación introducida por la Ley 2088, que diferenció las elecciones provinciales de las nacionales, nos incentiva a proponer esta modificación, ya que al realizarse estas últimas en el mes de mayo la Provincia puede organizar su sistema electoral provincial, sin que ello afecte la modalidad que establece el Código Electoral nacional y que podría colisionar en caso de realizarse ambas elecciones en la misma fecha.

Resultaría ocioso insistir en la necesidad de ir eliminando las boletas sábanas, que ha sido mayoritariamente rechazada por la comunidad y creemos que de esta forma se tiende a perfeccionar nuestro sistema democrático, ampliando la base pluralista y dando respuesta a las inquietudes de nuestra población.

Fdo.) PEDERSEN, Carlos A. -Bloque MID-

NEUQUEN, 14 de julio de 1995

NOTA N° 0442/95

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Con la sanción de la Ley 2007, cuyo Anexo I es el primer acuerdo suscripto con COMINCO FERTILIZERS LTD., se inició un complejo proceso de gestación de un proyecto industrial a desarrollarse en las ciudades de Cutral Có y Plaza Huincul.

En esa oportunidad quedó explícitamente prevista la posibilidad de la Provincia de acceder como accionista al proyecto.

Con la sanción de la Ley 2069 se agregaron elementos muy importantes en la relación hoy construida con los inversores externos.

La Provincia debe asumir responsabilidades y debe producir hechos concretos conducentes a satisfacer necesidades esenciales de ocupación de mano de obra y de asentamiento definitivo de emprendimientos industriales, no sólo por la demanda de operarios durante su construcción sino con posterioridad, unida al consumo de bienes y servicios periféricos e igualmente movilizadores de la economía.

En ese sentido, las circunstancias han unido en un objetivo común a inversores particulares con el Estado, y éste, en caso de completarse los pasos pendientes de concreción, ha de asumir transitoriamente un rol inédito de accionista preferido con el objeto de estimular el asentamiento de una Planta de Producción de Fertilizantes Nitrogenados en las citadas poblaciones.

La experiencia tiene connotaciones particulares porque en muchos aspectos aquel rol del Estado provincial trasciende largamente la perspectiva comercial. El costo para el Estado, llamado a ser el puntal de la transformación estructural del soporte económico y tecnológico de su comunidad no es igual al costo comercial propiamente dicho en ningún caso, porque el horizonte de crecimiento a que aspira el gobierno es mucho más amplio, profundo y perdurable que el previsto en un único proyecto de inversión o en una operación comercial aislada.

La vinculación con quienes trajeron la iniciativa de instalar la planta industrial ha continuado cimentándose en forma permanente, para arribarse a un nuevo convenio y luego a un acuerdo modificadorio en el que se trasluce la dinámica impresa a las tratativas -que se elevan con la presente- en el que la Provincia y COMINCO, ahora AGRIUM INC., han generado una fórmula de entendimiento que coloca a la Provincia en la posibilidad de acceder con capital al proceso de construcción y explotación del emprendimiento por tiempo limitado, si se adopta la decisión definitiva de proceder a instalar la planta en Cutral Có y Plaza Huincul.

La documentación que se eleva, para ratificación legislativa, está compuesta por un Contrato de Inversión y sus Anexos A, B, C y D y el instrumento modificadorio de fecha 13 de julio de 1995. Este material, que ha sido obtenido al cabo de extensas tratativas, supone la constitución de una sociedad anónima en la Argentina, en la que la Provincia será accionista ordinaria y preferida, y en este último caso comprende el documento contractual básico a ser utilizado en la futura relación a establecerse formalmente entre la sociedad del proyecto constituida y el accionista preferido (Anexo A).

Este acuerdo completa una etapa fundacional del negocio, toda vez que las dos partes reunen un importantísimo compromiso de aporte de capital como accionistas, y ello permite iniciar o continuar gestiones destinadas a obtener el resto de los recursos financieros que solicita el proyecto.

Otros acuerdos con este mismo objetivo serán celebrados prontamente por los inversores privados al cabo de la sanción de la Ley ratificatoria que aquí se propicia.

Cerrados los acuerdos entre todos los operadores que deben concurrir a asegurar el éxito de este proyecto, nada impediría su concreción. La Provincia ha hecho su trabajo y ha realizado el máximo esfuerzo para participar en dicho objetivo en forma activa y con una auténtica vocación de compromiso con los que demandan trabajo y crecimiento.

Queda la iniciativa de aprobación del Contrato de Inversión y sus Anexos, del acuerdo modificatorio y adecuación de las normas sancionadas anteriormente, y el conferimiento de facultades para llevar adelante la operación, a disposición de esa Honorable Cámara.

Sin otro particular saludo a usted con distinguida consideración.

CONTRATO DE INVERSION

COMINCO FERTILIZERS LTD./AGRIUM INC. - PROVINCIA DEL NEUQUEN

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º Ratificase el Contrato de Inversión y sus Anexos A, B, C y D suscripto el día 9 de junio de 1995 y el Contrato Modificadorio suscripto el 12 de julio de 1995, celebrados entre el Estado provincial y la firma COMINCO FERTILIZERS LTD./AGRIUM INC., para el establecimiento de las normas a cuyo cumplimiento se ajustarán las partes en la constitución y funcionamiento de una sociedad para la construcción y explotación de una Planta de Producción de Fertilizantes Nitrogenados en las ciudades de Cutral Có y Plaza Huincul, que se adjuntan a la presente Ley en los idiomas castellano e inglés como Anexos I y II.

Artículo 2º Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar cuantos actos fueran necesarios para invertir y participar en la sociedad del proyecto y dar cumplimiento a las estipulaciones de los contratos con el artículo 1º de esta Ley.

Artículo 3º A efectos de obtener los recursos destinados a cumplir los compromisos asumidos por la Provincia en los convenios autorizados por la presente Ley, facúltase al Poder Ejecutivo a disponer de las acciones de las que el Estado provincial es titular en las empresas hidroeléctricas constituidas a partir de la privatización de Hidronor SA., pudiendo para ello contraer créditos financieros mediante la utilización de dichas acciones como instrumentos colaterales de garantía, así como proceder a su venta, caución y/o depósito en fideicomiso, o mediante la utilización de cualquier otro medio, a los fines de cumplir con lo establecido en el artículo 2º de esta Ley.

Los actos de disposición se realizarán únicamente en la oportunidad y por la cantidad que lo requieran los compromisos asumidos según lo dispuesto en los convenios aprobados por esta

Ley, y con ajuste a las normas y procedimientos administrativos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 4º Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a transferir a la firma COMINCO FERTILIZERS LTD./AGRIUM INC., o a quien éste nombre o designe, la explotación del yacimiento El Mangrullo por el plazo de veinticuatro (24) años, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones de los convenios aprobados por las Leyes 2007 y 2069, y de los contratos aprobados en el artículo 1º de esta Ley.

Artículo 5º Declárase que la Provincia del Neuquén no sancionará una ley, norma o reglamentación que pudiera ser contradictoria o entrar en conflicto con cualquiera de las estipulaciones del Contrato de Inversión y del Contrato Modificadorio del 12 de julio de 1995, ratificados en el artículo 1º de esta Ley, a cualquiera de las disposiciones de la presente Ley, a cualquiera de las disposiciones de la Ley 2007 o a cualquiera de las disposiciones de la Ley 2069, y los convenios allí aprobados.

Artículo 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH -gobernador-

CONTRATO DE INVERSION

9 de junio de 1995

Entre

LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

y

COMINCO FERTILIZERS LTD./AGRIUM INC.

INDICE

ARTICULO I

DEFINICIONES

- 1.01 Ciertos Términos Definidos
- 1.02 Otros Términos Definidos
- 1.03 Términos Genéricos
- 1.04 Cómputo de los Plazos de Tiempo
- 1.05 Anexos

ARTICULO II

EL PROYECTO

- 2.01 La Sociedad del Proyecto
- 2.02 Descripción del Proyecto
- 2.03 Estatutos de la Sociedad del Proyecto
- 2.04 Contratistas
- 2.05 Transferencias de Acciones
- 2.06 Información Adjunta

ARTICULO III

OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

- 3.01 Inversión de la Provincia
- 3.02 Condiciones de las Acciones Preferidas
- 3.03 Reformas de los términos y condiciones
- 3.04 Dictamen del Asesor Financiero
- 3.05 Mecanismo de Garantía
- 3.06 Proyecto de Ley

ARTICULO IV

OBLIGACIONES DE COMINCO

- 4.01 Garantía de Finalización
- 4.02 Inversión de Cominco y los Patrocinantes
- 4.03 Cuenta Fiduciaria de Garantía
- 4.04 Prueba de Emisión
- 4.05 Acciones Ordinarias a Emitir a la Provincia
- Derecho a Elegir un Director
- 4.06 Votos por Incumplimiento
- 4.07 Decisión de Construcción

ARTICULO V

CONDICIONES PRECEDENTES

- 5.01 Condiciones a las Obligaciones de Cominco**
- 5.02 Condiciones a las Obligaciones de la Provincia**

ARTICULO VI

CONFIDENCIALIDAD Y DECLARACIONES PUBLICAS

- 6.01 Información Confidencial**
- 6.02 Revelación Autorizada**
- 6.03 Anuncios Públicos**

ARTICULO VII

ARBITRAJE

- 7.01 Composición Amigable**
- 7.02 Consentimiento y Aceptación del Arbitraje**
- 7.03 Renuncia de Inmunidades**

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

- 8.01 Acuerdos Anteriores**
- 8.02 Disposiciones Incompatibles**
- 8.03 Idioma**
- 8.04 Encabezamientos**
- 8.05 Ley Aplicable**
- 8.06 Notificaciones**
- 8.07 Ejemplares**

Exhibit A - Términos y Condiciones de Emisión de las Acciones Preferidas

Exhibit B - Información Económica y Financiera del Proyecto

Exhibit C - Lineamientos Generales del Proyecto

Exhibit D - Modelo de Estatutos de la Sociedad del Proyecto

CONTRATO DE INVERSION

ESTE CONTRATO DE INVERSION (el “Contrato”), de fecha 9 de junio de 1995, se celebra entre la Provincia del Neuquén (la “Provincia”) y Cominco Fertilizers Ltd./Agrium Inc. (“Cominco”).

POR CUANTO las partes al presente han decidido desarrollar una planta de fertilizantes nitrogenados en la Provincia del Neuquén.

POR CUANTO en la prosecución de ese objetivo la Provincia ha decidido invertir en la planta de fertilizantes nitrogenados la suma que resulte menor de cien millones de dólares estadounidenses o una tercera parte del monto de la Inversión Total Comprometida. Ese aporte de la Provincia se efectuará mediante la forma de una suscripción de acciones preferidas a ser emitidas por la sociedad que se constituirá en Argentina para poseer el activo de la planta de fertilizantes nitrogenados (la “Sociedad del Proyecto” o el “Emisor”);

POR CUANTO a fin de cumplir con las promesas recíprocas asumidas por las partes para desarrollar la planta de fertilizantes nitrogenados según lo convenido en las “Bases del Acuerdo”, de fecha 12 de enero de 1995, corresponde enunciar las condiciones en que se emitirán las acciones preferidas.

POR CUANTO los accionistas de Cominco resolvieron en la asamblea anual de Cominco, mantenida el 10 de mayo de 1995, cambiar el nombre de la compañía de Cominco Fertilizers Ltd. a Agrium Inc., cambio de nombre que fue debidamente registrado en la Dirección de Sociedades (Corporations Directorial) de Canadá el 19 de mayo de 1995, fecha en la cual el nombre de la compañía es Agrium Inc.

EN CONSECUENCIA, en consideración a las promesas recíprocas que contiene el presente y por otra valiosa contraprestación, las partes al presente acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

DEFINICIONES

Sección 1.01. **Ciertos Términos Definidos**. Según se los utiliza en este Contrato, los siguientes términos tendrán los siguientes significados (tales significados se aplicarán de igual forma tanto al singular como al plural de los términos definidos):

“Acciones Ordinarias” significa las acciones ordinarias que poseen los Accionistas Ordinarios.

“Acciones Preferidas” significa las acciones preferidas que serán emitidas por la Sociedad del Proyecto y que serán suscriptas por la Provincia conforme a este Contrato y de acuerdo con las disposiciones establecidas en los Términos y Condiciones.

“Accionistas Ordinarios” significa los accionistas ordinarios de la Sociedad del Proyecto.

“Argentina” significa la República Argentina.

“Asesor Financiero” significa una institución bancaria o financiera calificada como “Investment Grade” por una Calificadora de Riesgo Aceptable.

“Calificadora de Riesgo Aceptable” significa Moody’s Investors Service o Standard & Poor’s Corporation.

“Capital” significa todas las ganancias no distribuidas, capital integrado incluyendo las Acciones Preferidas a su Precio de Emisión en Dólares, reservas y cualesquier otras obligaciones o acciones en un rango igual o subordinado (en todo aspecto) a las Acciones Preferidas.

“Capitalización Total” significa la suma del total del monto de capital de todas las Obligaciones Consolidadas y el Capital de la Sociedad del Proyecto.

“Caso Fortuito” tiene el significado atribuido a ese término bajo el artículo 514 del Código Civil Argentino (Caso Fortuito), e incluye, pero sin carácter limitativo, guerra, disturbios, desórdenes civiles, terremotos, incendios, explosiones, tormentas, inundaciones u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, paros patronales, agitación laboral u otras acciones industriales (salvo cuando dichas huelgas, paros patronales u otras acciones industriales se encuentren dentro de las facultades de la persona que invoca el Caso Fortuito para impedirlos).

“Casos de Riesgos Políticos o Sociales” significa indistintamente: (a) un Evento de Riesgo Soberano, o (b) huelgas laborales, paros patronales, disturbios civiles o estudiantiles, u otras acciones industriales que pudieran afectar de cualquier manera a la Sociedad del Proyecto (salvo cuando tales huelgas laborales, paros patronales, disturbios civiles o estudiantiles, u otras acciones industriales se encuentren dentro de las facultades de la Sociedad del Proyecto para prevenirlas).

“Costo de Financiamiento de la Provincia” significará el costo neto de impuestos, si correspondiere, de todos los intereses, honorarios y gastos, pero excluyendo multas, intereses por mora u otros costos asociados con mora, incumplimiento, omisión u acción por parte de la Provincia, en virtud de un contrato firmado en términos iguales o inferiores a los que hubiere celebrado en el curso ordinario de los negocios y como si fueren personas independientes con una institución financiera o ministerio gubernamental para proporcionar la totalidad, o una parte de la Inversión Comprometida de la Provincia por intermedio de un préstamo por un plazo inferior o igual al plazo desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha que dichas Acciones Preferidas son rescatadas o compradas.

“Día Bancario de Londres” significa un día en el año distinto de un sábado, domingo o un feriado obligatorio en Londres, Inglaterra.

“Día Habil” significa, salvo en la medida en que el contexto requiera lo contrario, un día en el año en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en Buenos Aires, República Argentina.

“Director de la Provincia” significa el director designado por la Provincia de acuerdo con la Sección 2.03 (a) (ii) y la Sección 4.05 del presente.

“Directores de los Patrocinantes” significa aquellos directores designados por los Patrocinantes.

“Documentos del Préstamo” significa cualesquier contratos y documentos firmados y entregados por y entre cualquiera de los Prestamistas, la Provincia, la Sociedad del Proyecto, Cominco o cualquiera de los Patrocinantes en relación a la financiación del Proyecto.

“Estatutos” significa el acta constitutiva creada para el Emisor con las modificaciones que periódicamente se introduzcan de acuerdo con la ley argentina.

“Evento de Riesgo Soberano” significa cualquiera de los siguientes:

(a) la inhabilidad legal de la Sociedad del Proyecto de:

(i) convertir utilidades en moneda local o fondos (A) recibidos o mantenidos por, o para la cuenta de la Sociedad del Proyecto, o (B) mantenidos por o para la cuenta de los Prestamistas para su conversión a dólares para cancelar un pago programado (o parte del mismo) en dólares a través de cualquiera de los procedimientos legales habituales para operaciones del tipo contemplado en las condiciones de los Documentos del Préstamo en un Día Hábil durante los 30 días sucesivos posteriores a una fecha de pago programada, salvo a un tipo de cambio que sea menos favorable para la Sociedad del Proyecto que el Tipo de Cambio Oficial para esa fecha.

(ii) transferir un pago programado de tal modo convertido (o parte del mismo) a la cuenta en dólares mantenida por los Prestamistas fuera de Argentinā durante dicho período, o

(iii) efectuar un pago programado al Accionista Preferido de acuerdo con las condiciones de las Acciones Preferidas debido a un cambio en las leyes o reglamentaciones en la Argentina que impida dicho pago en su totalidad;

estableciéndose, sin embargo, que no se considerará que ninguno de dichos casos ha acaecido (A) en el caso del pago al Prestamista, si la Sociedad del Proyecto no hubiera hecho todos los esfuerzos razonables para convertir moneda local a dólares o para transferir dichos dólares a través de los mecanismos descriptos en el presente, o (B) en cualquier caso, si la causa preponderante es una medida irrazonable atribuible a la Sociedad del Proyecto, incluyendo prácticas de corrupción.

(b) un acto o serie de actos atribuible a una autoridad gobernante que controla de facto la parte del país en la cual se encuentra ubicado el Proyecto o la Sociedad del Proyecto que:

(i) impida a la Sociedad del Proyecto efectuar un pago programado (o parte del mismo) tanto a los Prestamistas como a los Accionistas Preferidos,

(ii) provoque un incumplimiento en un pago programado (o parte del mismo) tanto a los Prestamistas como a los Accionistas Preferidos,

(iii) impida que la Sociedad del Proyecto convierta moneda local, en la forma descripta en el punto (a) anterior, constituyendo un pago programado (o parte del mismo) a los Prestamistas en dólares o transfiriendo a la cuenta en dólares mantenida por los Prestamistas fuera de la Argentina como un pago programado (o parte del mismo),

(iv) impida que la Sociedad del Proyecto transfiera moneda local a los Accionistas Preferidos de acuerdo con las condiciones de las Acciones Preferidas debido a un cambio en la ley o en las reglamentaciones en la Argentina que impida dicho pago en su totalidad,

(v) prive a la Sociedad del Proyecto o a sus Accionistas Ordinarios de derechos fundamentales en la Sociedad del Proyecto o sus activos, por medio de una expropiación, confiscación, nacionalización, requisa o cualquier otra acción sea la que fuere, o

(c) un acto violento realizado con la intención primordial de lograr un objetivo político, tal como guerra declarada o no declarada, acción hostil por parte de fuerzas armadas nacionales o internacionales, guerra civil, revolución, insurrección, contienda civil, terrorismo o sabotaje y que dicho acto impida que la Sociedad del Proyecto realice cualquier pago programado (o parte del mismo) a los Prestamistas o a los Accionistas Preferidos, estableciéndose, sin embargo, que los actos realizados fundamentalmente para llevar a cabo objetivos laborales o estudiantiles no constituirán dicho caso;

estableciéndose que todo lo anterior estará sujeto a las siguientes disposiciones: (i) en cualquiera de los casos descriptos más arriba que tuvieran efecto sobre los pagos programados de los Prestamistas, si los Prestamistas hubieran determinado que dicho caso se ha producido, dicha determinación será obligatoria y definitiva para todas las partes del presente, y (ii) la Sociedad del Proyecto notificará de inmediato a los Accionistas Preferidos al producirse cualquiera de tales casos.

“Fecha de Cancelación de Fondos Disponibles” tendrá el significado que se le asigna a ese término bajo los Documentos del Préstamo, con sus reformas o variaciones y sujeto a cualquier plazo adicional otorgado por los Prestamistas. Se estima que esta fecha será la fecha que acaezca primero entre: la Fecha de Finalización o la fecha del primer repago adeudado sobre las obligaciones del préstamo con los Prestamistas, y describe la fecha en que generalmente se cancela la disponibilidad de los fondos comprometidos pero no desembolsados en virtud de los Documentos del Préstamo.

“Fecha de Cierre” significa el segundo Día Habil anterior a la fecha en que se suscriben los Documentos del Préstamo.

“Fecha de Emisión” tendrá el significado que se le asigna a dicho término en los Términos y Condiciones.

“Fecha de Emisión Inicial” tendrá el significado que se le asigna a dicho término en los Términos y Condiciones.

“Fecha de Finalización” significa la fecha en la cual se satisfaga la Prueba de Finalización.

“Fecha de Finalización Señalada” significa la fecha que acaecerá tres años después de la que tenga lugar en último término de: (i) la Fecha de Emisión Inicial o (ii) el comienzo de construcción del Proyecto, certificado por los Patrocinantes, estipulándose que, en caso que dicha certificación no se haya producido dentro del año corrido después de la Fecha de Emisión Inicial, se considerará, a los efectos de esta disposición, que ha acaecido. Dicho plazo será prorrogado automáticamente si se produce un Caso de Riesgo Político o Social o un Caso Fortuito y el mismo se mantiene por un período igual al período calculado a partir de la fecha en la cual dicho acontecimiento se produzca hasta la fecha en la cual dicho acontecimiento termine.

“Fecha de Finalización Garantizada” significa la fecha que ocurrirá cinco años después de la fecha que resulte más tarde de: (i) la Fecha de Emisión Inicial o (ii) la iniciación de la construcción del Proyecto, según la certificación de los Patrocinantes, estableciéndose que, en el caso que dicha certificación no acaezca dentro del año corrido posteriora a la Fecha de Emisión Inicial, a los efectos de esta disposición, se considerará que la misma ha acaecido.

“Garantes de la Finalización” significa aquellas entidades que hayan acordado suministrar a los Prestamistas, en las mismas proporciones y sustancialmente en la misma forma que haya sido convenida con ellos, una garantía para los préstamos adeudados a dichos Prestamistas en el caso que el Emisor fracasara en la Prueba de Finalización.

“Inversión Total Comprometida” significa el total de las inversiones o contribuciones a ser efectuadas por la Provincia, los Patrocinantes o cualquier Subsidiaria de los mismos hasta la Fecha de Finalización.

“LIBOR” significa, con respecto a cada Período de Intereses, la tasa ofrecida para depósitos interbancarios en Eurodólares a 180 días que publica Telerate, en la página 3750 a las 11:00 A.M., hora de Londres, en el segundo Día Bancario de Londres antes del primer día de este Período de Intereses (una “Fecha de Determinación de Interés”). Si por cualquier motivo no se pudiese determinar LIBOR utilizando como referencia Telerate, página 3750, en cualquier Fecha de Determinación de Intereses, LIBOR será determinada usando el promedio matemático de la tasa ofrecida para esos depósitos interbancarios en Eurodólares publicadas por Citibank N.A. y el Morgan Guarantee Trust Company de Nueva York en cada Fecha de Determinación de Intereses. Dicha tasa LIBOR deberá ser obtenida por la Sociedad del Proyecto. Salvo error manifiesto, cualquiera de esos cálculos de tasa LIBOR que efectúe la Sociedad del Proyecto será obligatoria y definitiva.

“Obligaciones Consolidadas” significa cualquier endeudamiento, garantizado o no, o garantizado por la Sociedad del Proyecto, que no sea pagadero a requerimiento y cuya fecha de vencimiento, incluyendo cualquier derecho de prórroga o renovación, sea 18 meses o más después de la fecha de emisión del mismo o de la fecha en que se contrajo, y cuyo rango sea senior en todo aspecto al de las Acciones Preferidas, pero no incluye las Acciones Preferidas.

“Participaciones Accionarias Originales” significa el porcentaje de las tenencias accionarias (de cualquier naturaleza, ya sean acciones ordinarias o preferidas) de la Sociedad del Proyecto que sean propiedad de la Provincia, Cominco, cualquier Patrocinante Restringido o cualquiera de sus Subsidiarias, determinado en la última Fecha de Emisión.

“Patrocinante Restringido” significa, en relación a cualquier Patrocinante, un Patrocinante que posee en cualquier momento más del 20% de la Inversión Total Comprometida.

“Patrocinantes” significa los Accionistas Ordinarios (incluyendo sin limitación a Cominco) de la Sociedad del Proyecto, a ser determinados por Cominco, excluyendo a la Provincia.

“Período de Intereses” significa:

(i) inicialmente, el período que comienza en la Fecha de Emisión Inicial o en cualquier Fecha de Emisión pertinente (según sea el caso), y que finaliza seis meses corridos después de esa fecha.

(ii) posteriormente, cada período que comience el último día del Período de Intereses anterior y que finaliza seis meses corridos después de esa fecha.

“Porcentaje Neto de Impuestos” será igual a uno (1) menos la alícuota del Impuesto a las Ganancias de los Patrocinantes en vigencia a la Fecha de Finalización Señalada.

“Prestamistas” significa aquel grupo de instituciones que haya acordado suministrar deuda, u otras obligaciones financieras, a la Sociedad del Proyecto garantizada sobre los activos del Proyecto.

“Precio de Emisión en Dólares” significa el monto total de dólares aportado en la Fecha de Emisión para comprar las Acciones Preferidas a su Precio de Emisión.

“Prima de Rescate Obligatoria” significa el Porcentaje Neto de Impuestos de primas no capitalizadas, devengadas sobre el Precio de Emisión en Dólares, durante cada Período de Intereses, a la tasa del promedio ponderado que resulte menor de: (i) LIBOR más 5/8% (ajustada a menos, si correspondiere, considerando el costo de los fondos de los Patrocinantes), o (ii) la Tasa de Tesorería con más 1% (ajustada a menos, si correspondiere, considerando el costo de los fondos de los Patrocinantes).

“Prueba de Finalización” significa la prueba que se determinará en los Documentos del Préstamo, conforme se modifiquen o varíen, describiendo las pruebas técnicas y/o financieras que deberán cumplirse antes de que los préstamos otorgados por dichos Prestamistas se conviertan de reclamo completo contra los Garantes de la Finalización a reclamo limitado contra el Emisor.

“Rescate por Incumplimiento de Finalización” tiene el significado que se le otorga a ese término en la Sección 4.01 del presente.

“Subsidiarias” significa, en relación a cualquier persona: (i) una sociedad u otra entidad en que la pertinente persona (1) posea más del 40% de las acciones de capital con derecho a voto y (2) forme parte y tenga derecho a elegir a la mayoría de su directorio; o (ii) cualquier sociedad u otra entidad que sea Subsidiaria de cualquier sociedad u otra entidad que sea una Subsidiaria de la persona pertinente.

“Tipo de Cambio Oficial” significa el tipo de cambio oficial para la compra de dólares cotizado por el Banco Central de la República Argentina, al cierre de las operaciones, dos días hábiles anteriores a la fecha de pago. En el caso que se cotice más de un Tipo de Cambio Oficial, entonces el Tipo de Cambio Oficial aplicable será aquel aplicable para pagos de exportaciones e importaciones.

“Tasa de Tesorería” significará la tasa de oferta para el plazo (a los efectos de este cálculo, dicho plazo siendo igual al período de tiempo desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la Fecha de Finalización Garantizada), directamente derivada o indirectamente interpolado, de la tasa de oferta en la Fecha de Emisión Inicial para obligaciones directas de los Estados Unidos de América por un plazo de más de un año (“Treasury Bonds”) que tengan el mismo plazo según lo especificado precedentemente, suministrada por Citibank N.A. Nueva York en cualquier momento, o de cualquier otra manera determinada por Citibank N.A. Nueva York para dicha fecha, si es que esa tasa no estuviese disponible para la Fecha de Emisión Inicial. Salvo error manifiesto, cualquiera de esas determinaciones de la Tasa de Tesorería estipulada por el Citibank N.A. y solicitada por la Sociedad del Proyecto será obligatoria y definitiva a los efectos de este Contrato.

“Términos y Condiciones” significa los términos y condiciones de la emisión de las Acciones Preferidas establecidas en el Anexo A del presente.

“Votos Totales por Incumplimiento” significa aquellos votos que tienen derecho a ser votados una vez que acaezca cualquiera de los supuestos descriptos en la Sección 8 del presente (significando los votos que correspondan a todas las Acciones Ordinarias más los votos que corresponden a las Acciones Preferidas).

Sección 1.02. Otros Términos Definidos. Salvo modificación en contrario o referencia más específica en el presente, todos los términos definidos en los Términos y Condiciones tendrán los mismos significados en este Contrato.

Sección 1.03. Términos Genéricos. Los términos “del presente”, “en el presente”, o “en virtud del presente”, salvo modificación en contrario o referencia más específica, se referirán a este Contrato en su totalidad. Salvo que el contexto indique lo contrario, los términos “Artículo”, “Sección” o “Anexo” se referirán a un Artículo, Sección o Anexo de este Contrato.

Sección 1.04. Computo de los Plazos de Tiempo. En este Contrato, al computar los plazos de tiempo desde una fecha específica hasta otra fecha específica posterior, la palabra “desde” significa “desde e inclusive” y las palabras “al” y “hasta” significan respectivamente “hasta pero excluyendo”.

Sección 1.05. Anexos. Los Anexos son parte de este Contrato y tendrán el efecto que les corresponde.

ARTICULO II

EL PROYECTO

Sección 2.01. La Sociedad del Proyecto. Cominco dispondrá la constitución en Argentina de la Sociedad del Proyecto. El destino de los fondos de las Acciones Preferidas será usado exclusivamente para financiar la construcción, y todo otro honorario, gasto y otro costo relacionado, de una planta por la Sociedad del Proyecto ubicada dentro de la región de Cutral Có y Plaza Huincul, Provincia del Neuquén, y todo otro activo relacionado, incluyendo sin limitación, los gasoductos y yacimientos gasíferos relacionados.

Sección 2.02. Descripción del Proyecto. (a) Aunque los Estatutos de la Sociedad del Proyecto permitan una definición más amplia de las actividades, se conviene que las actividades de la Sociedad del Proyecto hasta el rescate de todas las Acciones Preferidas deberán estar limitadas a la fabricación, transporte, distribución y comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, químicos o biológicos y llevar a cabo cualquier negocio relacionado con lo que antecede, incluyendo sin limitación, el desarrollo de suministros de materias primas (el “Proyecto”). La Sociedad del Proyecto tendrá todas las autorizaciones necesarias para llevar a cabo las actividades descriptas en esta Sección 2.02 (a).

(b) La información financiera y económica del Proyecto a la fecha del presente se adjunta al presente como Anexo B.

(c) Los lineamientos generales del Proyecto a la fecha del presente se adjuntan al presente como Anexo C.

Sección 2.03. Estatutos de la Sociedad del Proyecto (a) El modelo de los Estatutos de la Sociedad del Proyecto se adjunta al presente como Anexo D y autorizan a la Sociedad del Proyecto a emitir acciones ordinarias de distintas clases, y por consiguiente permitirá a la Sociedad del Proyecto el cumplimiento de sus obligaciones con la Provincia.

(i) emitir a la Provincia acciones ordinarias que representen el 2% de la Inversión Comprometida de los Patrocinantes (en relación al capital y a los votos) en la Sociedad del Proyecto (las “Acciones Comunes de la Provincia”). La cantidad final de las Acciones Comunes de la Provincia serán determinadas en la Fecha de Finalización; y

(ii) como esas acciones ordinarias emitidas para la Provincia serán de una clase diferente de las emitidas para los Patrocinantes, únicamente en la medida en que la Provincia posea en todo momento el total de las acciones ordinarias mencionadas en la Sección 2.03 (i) que antecede, los Estatutos no deberán prevenir que la Provincia tenga el derecho de designar un miembro del Directorio de la Sociedad del Proyecto según lo establecido en Sección 4.05 (b) del presente.

(b) La asamblea de Accionistas Ordinarios podrá reformar o complementar los Estatutos de la Sociedad del Proyecto, siempre que los Estatutos no prevengan en todo momento que la Provincia tenga los derechos especificados en los incisos (i) y (ii) de la Sección 2.03 (a).

Sección 2.04. Contratistas. La Sociedad del Proyecto tendrá derecho en todo momento a contratar operadores para el desarrollo del Proyecto, estableciéndose que si esos contratos se celebrasen en cualquier Subsidiaria de los Patrocinantes, los mismos deberán ser efectuados: (i) de buena fe, (ii) en el curso ordinario de los negocios, y (iii) como si hubiesen sido celebrados entre partes independientes.

Sección 2.05. Transferencia de Acciones. A pesar que en los Términos y Condiciones se establezca de otro modo, si la Provincia, cualquiera de los Patrocinantes Restringidos o cualquiera de sus Subsidiarias, deseare vender, transferir o disponer de cualquier otro modo (ya sea en un solo acto o en una serie de actos) de más del 40% de su correspondiente Participación Accionaria Original, cualquiera de dichas transferencias se podrá efectuar únicamente si cuenta con el consentimiento de la parte que no efectúa la transferencia, consentimiento no podrá ser irrazonablemente denegado; estableciéndose que la Provincia, cualquier Patrocinante Restringido o cualquiera de sus Subsidiarias tendrán derecho en todo momento a vender, transferir o de cualquier otro modo disponer libremente de la totalidad o cualquier parte de sus respectivas Participaciones Accionarias Originales únicamente: (i) si el adquirente es un Patrocinante o una Subsidiaria del mismo, o (ii) si las acciones son ofertadas bajo el régimen de oferta pública, o (iii) a los Prestamistas si así lo exigen los Documentos del Préstamo.

Sección 2.06. Información Adjunta. Toda información técnica o financiera relacionada con el Proyecto que ha sido adjuntada o detallada en este Contrato (incluyendo, sin limitación, los Anexos B, C y D) ha sido preparada a la fecha del presente, y podrá estar sujeta a una posterior actualización, reforma o agregados por parte de Cominco, estableciéndose, sin embargo, que Cominco no podrá reformar lo siguiente sin el consentimiento de la Provincia:

- (i) la ubicación de la planta de producción actualmente propuesta del Proyecto, la cual estará ubicada dentro de la región de Cutral Có y Plaza Huincul;
- (ii) el desarrollo del yacimiento gasífero El Mangullo y su procesamiento, y el desarrollo del gasoducto para transportar gas natural y *feedstock* desde la región El Mangullo hasta la planta de producción del Proyecto, todo lo anterior sujeto a la disponibilidad de reservas de gas;
- (iii) la capacidad de producción de la planta de producción de amoníaco no inferior a 1000 toneladas por día;
- (iv) la capacidad de producción de la planta de producción de urea no inferior a 1700 toneladas por día.

ARTICULO III

OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

Sección 3.01. Inversión de la Provincia. (a) La Provincia invertirá en la Sociedad del Proyecto mediante la suscripción e integración en efectivo de Acciones Preferidas por la suma que resulte menor de las siguientes: (i) un tercio de la Inversión Total Comprometida del Proyecto o (ii) U\$S 100.000.000 (la “Inversión Comprometida de la Provincia”).

b) En el supuesto que a la Fecha de Cancelación de la Disponibilidad de Fondos quedase unaparte de las Acciones Preferidas sin emitir, la obligación de la Provincia a suscribir esa parte no emitida de Acciones Preferidas ya no tendrá vigencia.

Sección 3.02. Condiciones de las Acciones Preferidas. Las Acciones Preferidas a ser suscriptas por la Provincia serán emitidas conforme y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en los Términos y Condiciones.

Sección 3.03. Reformas de los Términos y Condiciones. (a) La Provincia será notificada, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Sección 8.06 del presente, por escrito acerca de cualesquier proyectos de reforma de los Términos y Condiciones (antes que las Acciones Preferidas sean emitidas) o de este Contrato, requeridos por los Prestamistas en el contexto del financiamiento del Proyecto, y la Provincia acuerda reformar este Contrato y los Términos y Condiciones de acuerdo con las disposiciones detalladas en esta Sección 3.03.

(b) Si la Provincia hubiese recibido las reformas propuestas tanto en inglés como en castellano, la Provincia deberá contestar cualquier notificación sobre una reforma propuesta indicando cualquier objeción dentro de los tres Días Hábiles posteriores a la recepción de dicha notificación. El incumplimiento a responder dentro del plazo estipulado será interpretado como la aprobación fehaciente por parte de la Provincia a las reformas propuestas. La Provincia tendrá derecho a objetar aquellas reformas que en la opinión de la Provincia, razonablemente fundamentada, afecte de modo adverso los derechos de la Provincia en virtud de este Contrato o de los Términos y Condiciones.

(c) La Provincia y los Patrocinantes convienen en comenzar de inmediato negociaciones para resolver cualquiera de dichas objeciones.

(d) A los efectos de esta Sección 3.03 el término “Día Habil” significará un día que no sea feriado en la Provincia del Neuquén.

Sección 3.04. Dictamen del Asesor Financiero. La Provincia presentará a Cominco en la fecha que acaezca 60 días después de la celebración de este Contrato o con anterioridad: (i) un plan comercial que describa el mecanismo mediante el cual la Provincia obtendrá los fondos para suscribir las Acciones Preferidas (el “Plan Comercial”), y (ii) un dictamen respecto de la factibilidad de ese Plan Comercial a la luz de las condiciones de mercado existentes emitido por una institución bancaria calificada como “Investment Grade” (según determinación por una Calificadora de Riesgo Aceptable) cuya forma y contenido sean razonablemente satisfactorios para Cominco.

Sección 3.05. Mecanismo de Garantía. A fin de garantizar la Inversión Comprometida de la Provincia, la Provincia deberá en la fecha de cierre: (i) colocar el importe de la Inversión Comprometida de la Provincia en una cuenta fiduciaria de garantía (“escrow account”) ubicada fuera del territorio de Argentina, que será controlada por un fiduciario de reconocida reputación internacional, u (ii) obtendrá una carta de crédito stand-by irrevocable por un monto igual al de la Inversión Comprometida de la Provincia, emitida por una institución bancaria calificada como “Investment Grade” por una Calificadora de Riesgo Aceptable, o (iii) usará cualquier otro mecanismo que sea aceptable para Cominco.

Sección 3.06. Proyecto de Ley. Tan pronto como sea posible, la Provincia entregará a la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, un Proyecto de Ley que en la razonable opinión de Cominco, apruebe los convenios entre la Provincia y Cominco en virtud del presente y otras cuestiones razonablemente solicitadas por Cominco (incluyendo, sin limitación, aquel establecido en la Sección 5.01 (ii) del presente) y que faculte al Poder Ejecutivo de la Provincia a: (i) implementar uno de los mecanismos descriptos en la Sección 3.05 del presente, u (ii) obtener fondos mediante cualquier mecanismo necesario para suscribir las Acciones Preferidas, incluyendo, sin limitación, aquellos descriptos en el Plan Comercial, (iii) a suscribir las Acciones Preferidas, y (iv) a cumplir las obligaciones que se establecen en este Contrato, incluyendo sin limitación, las reformas descriptas en la Sección 3.03 del presente, y en los anteriores Memorandos de Entendimiento suscriptos entre las partes al presente.

ARTICULO IV

OBLIGACIONES DE COMINCO

Sección 4.01. Garantía de Finalización: (a) Si la Sociedad del Proyecto no hubiese cumplido la Prueba de Finalización para la Fecha de Finalización Garantizada, entonces los Garantes de la Finalización comprarán todas las Acciones Preferidas emitidas y en circulación (el “Rescate por Falta de Finalización”) a un precio calculado de la siguiente manera: (i) el Precio de Rescate, con más (ii) el importe menor de: (1) el Costo de Financiamiento de la Provincia, o (2) la Prima de Rescate Obligatoria, excepto que hubiese ocurrido un Evento de Riesgo Soberano.

(b) En el supuesto que acaezca y se extienda en el tiempo: (i) un Caso de Riesgo Político o Social o (ii) un Caso de Fuerza Mayor, entonces la Fecha de Finalización Garantizada será prorrogada automáticamente por un plazo igual al plazo calculado desde la fecha en que acaezca dicho suceso hasta la fecha en que cesa de existir.

(c) En el supuesto que acaezca un Evento de Riesgo Soberano, entonces las obligaciones asumidas por los Garantes de la Finalización en la Sección 4.01 del presente, se extinguirán automáticamente.

Sección 4.02. Inversión de Cominco y los Patrocinantes. Cominco y los Patrocinantes o cualquier Subsidiaria de los mismos, invertirá en la Sociedad del Proyecto mediante la suscripción de Acciones Ordinarias, inversión cuyo rango sea inferior (en relación a la participación en los activos o ganancias de la Sociedad del Proyecto en todo aspecto) a las Acciones Preferidas y otras obligaciones subordinadas a las Acciones Preferidas hasta la Fecha de Finalización, un monto no menor a dos tercios de la Inversión Total Comprometida (la “Inversión Comprometida de los Patrocinantes”). Cada Acción Ordinaria otorgará el derecho a un voto por Acción Ordinaria. Las partes al presente reconocen que emplearán sus mejores esfuerzos para desarrollar cualquier otra forma de inversión más ventajosa para invertir en la Sociedad del Proyecto.

Sección 4.03. Cuenta Fiduciaria de Garantía. A fin de garantizar la inversión de Cominco, en la Fecha de Cierre, Cominco o cualquier Subsidiaria de la misma deberá: (i) colocar el importe de la inversión de Cominco en una cuenta fiduciaria de garantía (“escrow account”)

ubicada fuera del territorio de Argentina, que será controlada por un fiduciario de reconocida reputación internacional, u (ii) obtendrá una carta de crédito stand-by irrevocable por un monto igual al de la inversión de Cominco, emitida por una institución bancaria calificada como “Investment Grade” por una Calificadora de Riesgo Aceptable, o (iii) usará el mismo mecanismo que el que se haya determinado como aceptable para la Provincia en la Sección 3.05 (iii), o (iv) usará cualquier otro mecanismo que sea aceptable para la Provincia.

Sección 4.04. Prueba de Emisión: (a) Cominco o cualquier Subsidiaria del mismo ha acordado comprometerse a que, en el caso en que la Provincia posea más del 50% del total de las Acciones Preferidas en circulación, si en la fecha en que se emitieran, crearan o contrajeran cualesquier Obligaciones Consolidadas el total de los montos de capital de todas las Obligaciones Consolidadas de la Sociedad del Proyecto exceden el 67% de la Capitalización Total, menos cualesquier montos que sean usados para retirar Obligaciones Consolidadas que se efectúe del producido de esa emisión, creación o incursión, entonces los Directores de los Patrocinantes solicitarán la aprobación previa del Director de la Provincia para dicha emisión, creación o contracción.

(b) En el caso en que la aprobación descripta en la Sección 4.04 (a) no sea otorgada por el Director de la Provincia, entonces la Provincia designará un Asesor Financiero. Se considerará que la omisión de designar un Asesor Financiero dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la fecha del pedido de cualquier Patrocinante, significará que la Provincia aprueba en forma fehaciente la aprobación solicitada.

(c) Cualquier decisión que adopta el Asesor Financiero designado de acuerdo con esta Sección 4.04 será obligatoria y definitiva tanto para la Provincia como para los Patrocinantes.

(d) Si la aprobación descripta en la Sección 4.04 (a) es otorgada por el Director de la Provincia o por el Asesor Financiero, se considerará además que esa aprobación es una aprobación de la Provincia como Accionista Preferido a los efectos de otorgar cualquier renuncia acerca de cualquier incumplimiento potencial de la Prueba de Capitalización que se establece en los Términos y Condiciones.

Sección 4.05. Acciones Ordinarias a Emitir a la Provincia: (a) Cominco o cualquier Subsidiaria del mismo asumirá todas las medidas necesarias a los fines de causar a la Sociedad del Proyecto a emitir las Acciones Comunes de la Provincia. La cantidad final de las Acciones Comunes de la Provincia serán determinadas en la Fecha de Finalización.

(b) **Derecho a Elegir un Director.** Cominco o cualquier Subsidiaria del mismo causará el monto mínimo de sus acciones ordinarias a ser votado (en conjunto con las acciones ordinarias a ser votadas por los demás Patrocinantes) para que la Provincia pueda elegir un director al Directorio de la Sociedad del Proyecto, sólo en la medida en que la Provincia sea propietaria en todo momento del total de acciones ordinarias referidas en la Sección 2.03 (i) y en la Sección 4.05 (a) precedente.

4.06. Votos por Incumplimiento. Se conviene que, en el supuesto que de acuerdo a las disposiciones de los Términos y Condiciones, la Provincia como accionista preferido tenga

derecho a un voto por Acción Preferida, entonces bajo ninguna circunstancia la Provincia tendrá derecho a más del 33,33% del Total de Votos por Incumplimiento, y los votos que se le asignen a las Acciones Ordinarias a ser emitidas hasta la Fecha de Finalización se asignarán reflejando la proporción arriba descripta.

Sección 4.07. Decisión de Construcción. (a) Cominco, los Patrocinantes o cualquier Subsidiaria de los mismos deberán empezar la construcción de la planta del Proyecto (la “Decisión de Construcción”) dentro de los veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la Ley mencionada en la Sección 3.06 del presente. La Decisión de Construcción está sujeta a la obtención de convenios satisfactorios con la Provincia y Cominco o cualesquiera de sus Subsidiarias en relación a, entre otros asuntos, los servicios de la planta y su ubicación, la adquisición de los terrenos, gas adicional (*backstop gas*) y el suministro de servicios dentro de los seis (6) meses después de la promulgación de la Ley descripta en la Sección 3.06 del presente (los “Convenios Adicionales”). Si los Patrocinantes, Cominco o cualquiera de sus Subsidiarias no alcanzaran la Decisión de Construcción dentro de los veinticuatro (24) meses de la promulgación de la Ley descripta en la Sección 3.06 del presente, y con las excepciones establecidas en la Sección 4.07 (b) y (c) del presente, los efectos de este Contrato cesarán automáticamente sin responsabilidad alguna para las partes del presente.

(b) Si (i) existe una demora para alcanzar los Convenios Adicionales que se encuentre fuera del control de Cominco o cualquiera de sus Subsidiarias, o (ii) un Caso Fortuito acaece y se mantiene en el tiempo, entonces el plazo para alcanzar la Decisión de Construcción deberá ser automáticamente extendido por un plazo igual al plazo calculado desde la fecha en que cualquiera de dicho caso acaece hasta que dicho caso deja de existir.

(c) Si los Documentos del Préstamo han sido celebrados dentro del plazo de veinticuatro meses establecido en la Sección 4.06 (a) del presente, Cominco o cualquiera de sus Subsidiarias podrán solicitar de la Provincia una extensión extraordinaria de seis (6) meses para alcanzar la Decisión de Construcción dispuesta en la Sección 4.06 (a) del presente, y la Provincia no podrá denegar su consentimiento en forma irrazonable en relación a dicha solicitud.

ARTICULO V

CONDICIONES PRECEDENTES

Sección 5.01. Condiciones a las Obligaciones de Cominco. Como una condición a las obligaciones asumidas por Cominco en virtud de este Contrato:

(i) Cominco deberá haber recibido antes que se sancione el Proyecto de Ley, un dictamen del Asesor General de Gobierno de la Provincia, en términos satisfactorios para Cominco.

(ii) la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén habrá sancionado una Ley que, en la razonable opinión de Cominco, deberá establecer: (1) todos los asuntos descriptos en la Sección 3.06 del presente, y (2) que ni la Provincia ni ninguna de sus subdivisiones políticas sancionarán una ley, norma o reglamentación que sea incongruente o que esté en conflicto con cualquier disposición de este Contrato; y

(iii) Cominco deberá haber recibido tan pronto como sea posible, pero nunca más tarde de la Fecha de Cierre, un dictamen del Fiscal de Estado de la Provincia en términos satisfactorios para Cominco.

Sección 5.02. Condiciones a las Obligaciones de la Provincia. Como una condición a las obligaciones asumidas por la Provincia en virtud de este Contrato, la Provincia deberá haber recibido:

(i) en la Fecha de Cierre o con anterioridad, una garantía de parte de los Garantes de la Finalización que cubra el Rescate por Incumplimiento de Finalización, en las mismas proporciones y sustancialmente en la misma forma que haya sido convenida y que haya sido provista a los Prestamistas como garantía para los préstamos adeudados a dichos Prestamistas en el caso en que la Sociedad del Proyecto no cumpliese con la Prueba de Finalización.

(ii) en la Fecha de Cierre o con anterioridad, un compromiso de los restantes Accionistas Ordinarios igual al compromiso otorgado por Cominco en la Sección 4.04 y 4.05 del presente, y

(iii) un compromiso de los Patrocinantes Restringidos de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 2.05 del presente.

ARTICULO VI

CONFIDENCIALIDAD Y DECLARACIONES PUBLICAS

Sección 6.01. Información Confidencial. Salvo que este Artículo VI estipule expresamente lo contrario, los términos y condiciones de este Contrato, y todo dato, información, registro y otra información de cualquiera naturaleza que sea desarrollada o adquirida por cualquiera de las partes en relación a este Contrato será tratada por las partes como confidencial (la “Información Confidencial”) y ninguna de las partes revelará o de cualquier otro modo dará a conocer dicha información confidencial a terceros sin el previo consentimiento escrito de la otra parte.

Sección 6.02. Revelación Autorizada. Las restricciones que se describen en la Sección 6.01 no se aplicarán a la revelación de Información Confidencial bajo las siguientes circunstancias: (i) dicha revelación se debe a una orden judicial o administrativa válida; (ii) dicha revelación es dispuesta por las leyes o reglamentaciones entonces vigentes; (iii) el inicio de procesos de arbitraje entre cualquiera de las partes del presente en relación con cualesquier derechos que resulten del Contrato; (iv) dicha revelación se efectúa a un potencial Patrocinante para que evalúe su inversión en el Proyecto; (v) dicha revelación se hace a la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén; (vi) dicha revelación se efectúa a cualquier Subsidiaria de los Patrocinantes o de la Provincia; (vii) dicha revelación se efectúa a cualquier agencia o institución financiera privada o pública, a cualesquier contratistas o subcontratistas con los cuales la Sociedad del Proyecto pueda contratar, y a empleados y consultores de las partes; estableciéndose, sin embargo, que en tal caso la persona o entidad a quien se le hará esa revelación y la persona o entidad a quien se le haga esa revelación primero se comprometerá

a proteger la naturaleza confidencial de dicha información al menos en la misma medida en que las partes del presente están obligadas a hacerlo en virtud de este Artículo VI, y estableciéndose además, que las precedentes restricciones no se aplicarán a Información Confidencial que de otro modo entre en el dominio público:

Sección 6.03. Anuncios Públicos. Ninguna de las partes del presente efectuarán anuncios públicos o revelaciones públicas con relación a la información incluida en este Contrato o de otro modo relacionada con cualesquier contratos entre la Provincia y Cominco por el Proyecto, incluyendo Información Confidencial e información no confidencial, sin el previo consentimiento escrito de la otra parte en lo que se refiere al contenido y al momento en que se efectúe ese anuncio o revelación, consentimiento que no será denegado en forma irrazonable.

ARTICULO VII

ARBITRAJE

Sección 7.01. Composición Amigable. Las partes usarán sus mejores esfuerzos en forma razonable para solucionar amigablemente toda controversia que resulte de este Contrato o en relación al mismo, o en la interpretación del mismo, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que una de las partes reciba el pedido de una composición amigable de la otra parte.

Sección 7.02. Consentimiento y Aceptación del Arbitraje: (a) Cualquier controversia entre las partes por asuntos que surjan de o en relación con este Contrato, su validez, interpretación, ejecutabilidad o cumplimiento que no pueda ser solucionada amigablemente conforme a la Sección 7.01, será sometida y finalmente resulta por arbitraje (el “Arbitraje”) que se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de este Artículo VII, excepto que se tenga que aplicar derecho público de la Provincia del Neuquén para decidir cualesquier disputas que surjan de o en relación con este Contrato, su validez, interpretación, ejecutabilidad o cumplimiento.

(b) El Arbitraje será sometido ante el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (en adelante los “Arbitros”) y el laudo arbitral resolverá en derecho.

c) El Arbitraje será conducido de acuerdo con el Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Sección 7.03. Renuncia de Inmunidades. (a) En cualquier Arbitraje en virtud del presente, la decisión de los Arbitros será definitiva y obligatoria y será ejecutable en cualquier tribunal competente, y las partes al presente renuncian, con el máximo alcance permitido por ley: (i) a cualesquier objeciones o reclamos de inmunidad respecto de esa ejecución, (ii) a cualquier derecho de apelar el laudo arbitral de los Arbitros.

(b) En la medida, si la hubiere, en que se considere que la Provincia o cualquiera de sus bienes tiene o en el futuro pueda adquirir inmunidad basándose en el principio de soberanía u otro, en cualquier proceso o procedimiento judicial o de arbitraje para hacer valer este Contrato o para cobrar los importes adeudados en virtud del presente (incluyendo sin limitación embargos preventivos o ejecutivos) en cualquier jurisdicción (sea arbitral o judicial), la Provincia por el presente renuncia a esa inmunidad y acuerda no reclamarla.

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Sección 8.01. Acuerdos Anteriores: (a) Las partes al presente confirman, en la medida en que no hayan sido modificados por el presente, que cualquier otro acuerdo anterior entre las partes al presente continuará siendo válido y vinculante, incluyendo sin limitación los Memorandos de Entendimiento ratificados por las Leyes provinciales 2007 y 2069 (los “Acuerdos Anteriores”).

(b) Si se considera que cualquier disposición de este Contrato, en su totalidad o parte de la misma, estuviese en conflicto o fuera incompatible con las disposiciones, en su totalidad o parte de las mismas incluidas en los Acuerdos Anteriores, entonces prevalecerá este Contrato.

Sección 8.02. Disposiciones Incompatibles: (a) La Provincia declara y garantiza a Cominco que los términos de este Contrato no están en conflicto con ninguna ley, norma o reglamentación sancionada por la Provincia a la fecha del presente.

(b) Si se considerara que la totalidad o cualquier parte de una disposición de este Contrato estuviese en conflicto o fuese incompatible con cualquier ley, norma o reglamentación aplicable (que no sean aquellas mencionadas en la Sección 8.02 (a) precedente), en ese caso esa disposición será eliminada de este Contrato y se hará un ajuste equitativo y se acordarán nuevas disposiciones para dar efecto a la intención de las partes según figura en este Contrato a la fecha de su celebración.

Sección 8.03. Idioma. Este Contrato ha sido celebrado en los idiomas inglés y castellano. Si hubiese algún conflicto entre los dos idiomas, se hará un ajuste equitativo a las dos versiones para dar efecto a la intención de las partes según figura en este Contrato a la fecha de su celebración.

Sección 8.04. Encabezamientos. Los encabezamientos de títulos de los respectivos Artículos y Secciones de este Contrato se agregan únicamente a los efectos de su conveniencia y no se considerará que son parte de este Contrato ni que hacen a su interpretación.

Sección 8.05. Ley Aplicable. Este Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de Argentina.

Sección 8.06. Notificaciones. Toda notificación y otras comunicaciones contempladas en el presente serán efectuadas por escrito (incluyendo comunicación por fax, telégrafo, télex o cable) y enviadas por correo, fax, telégrafo, télex, cable o entregado, en el caso de la Provincia, a su domicilio en Rioja 389 (8300) Neuquén, Provincia del Neuquén, República Argentina, Fax N° (54-99) 434572. Atención: Secretario Estado de COPADE y Energía, con copia a Pérez Alati, Grondona, Benites, Arnsten & Martínez de Hoz, Suipacha 1111, piso 18 (1638) Buenos Aires, Argentina, Fax N° (54-1) 311-2317. Atención: Mariano F. Grondona y Luis G. Pastoriza; y en el caso de Cominco, a su domicilio en 426, 10333 Southport Road S.W., Calgary, Alberta, T2W 3X6, Canadá, Fax N° (1-403) 258-4692. Atención: General Counsel, con copia a Marval

O'Farrell & Mairal, Carlos Pellegrini 887, (1338) Buenos Aires, Argentina, Fax Nº (54-1) 322-4122. Atención: Alfredo M. O'Farrell, o en tal otra dirección que las partes designen por escrito a la otra parte. Todas dichas notificaciones y comunicaciones serán efectivas: (i) al ser enviadas por fax, telégrafo, télex o cable, al ser recibidas con éxito mediante el fax, al ser entregadas a la compañía de telégrafos confirmada su recepción mediante télex o entregadas a la compañía cablegráfica, respectivamente, y (ii) al ser enviadas por correo, al ser recibidas.

Sección 8.07. Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado con cualquier número de copias y por las diferentes partes del mismo en distintos ejemplares, cada uno de los cuales al ser así celebrado será considerado un original y todos ellos en conjunto serán considerados un solo contrato. Cada una de las partes del presente recibirá por lo menos un juego completo de ejemplares firmados por ambas partes.

EN FE DE LO CUAL las partes han dispuesto que este Contrato sea celebrado por sus respectivos funcionarios debidamente autorizados, en la Ciudad de Neuquén y en la primera de las fechas que antes enunciadas.

LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

Por:

Nombre: Jorge Omar Sobisch

Cargo : Gobernador

COMINCO FERTILIZERS LTD./AGRIUM INC.

Por:

Nombre: Larry Collins

Cargo : Vice-presidente, Desarrollo de Negocios

TERMINOS Y CONDICIONES DE EMISION DE LAS ACCIONES PREFERIDAS

1. Definiciones. Según se los utiliza en estos términos y condiciones (los “Términos y Condiciones”) los siguientes términos tendrán los siguientes significados (tales significados se aplicarán de igual forma tanto al singular como al plural de los términos definidos).

“Acciones Ordinarias” significa las acciones ordinarias que poseen los Accionistas Ordinarios.

“Acciones Preferidas” significa las acciones preferidas que serán emitidas por el Emisor, de acuerdo a estos Términos y Condiciones.

“Accionistas Ordinarios” significa los accionistas ordinarios del Emisor.

“Accionistas Preferidos” significa los tenedores registrados de las Acciones Preferidas, de acuerdo a las disposiciones de la Sección 13 (b) del presente.

“Asambleas Especiales” significa la asamblea especial de los Accionistas Preferidos, de acuerdo a la Sección 11 del presente.

“Capital” significa todas las utilidades acumuladas, capital integrado incluyendo las Acciones Preferidas al Precio de Emisión en dólares, reservas y cualquier otra obligación o acción que se ubique en un pie de igualdad con, o esté subordinada (en todo sentido) a las Acciones Preferidas.

“Caso Fortuito” tiene el significado atribuido a ese término bajo el Artículo 514 del Código Civil Argentino (Caso Fortuito) e incluye, pero sin carácter limitativo, guerra, disturbios, desórdenes civiles, terremotos, incendios, explosiones, tormentas, inundaciones u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, paros patronales, agitación laboral u otras acciones industriales (salvo cuando dichas huelgas, paros patronales u otras acciones industriales se encuentren dentro de las facultades de la persona que invoca el Caso Fortuito para impedirlos).

“Casos de Riesgos Políticos o Sociales” significa indistintamente: (a) un Evento de Riesgo Soberano, o (b) huelgas laborales, paros patronales, disturbios civiles o estudiantiles u otras acciones industriales que pudieran afectar de cualquier manera al Emisor (salvo cuando tales huelgas laborales, paros patronales, disturbios civiles o estudiantiles, u otras acciones industriales se encuentren dentro de las facultades del Emisor para prevenirlas).

“Día Habil” significa, salvo en la medida en que el contexto requiera lo contrario, un día en el año en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en Buenos Aires, República Argentina

“Dividendo” tendrá el significado atribuido a dicho término en la Sección 4 (a) del presente.

“Documentos del Préstamo” significa cualesquier convenios y documentos formalizados y otorgados por y entre cualquiera de los Prestamistas, los Accionistas Preferidos, el Emisor, o cualquiera de los Accionistas Ordinarios en relación con la financiación del Proyecto.

“Dólares” significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

“Emisor” significa el emisor de las Acciones Preferidas, una sociedad anónima constituida en Argentina para poseer los activos del Proyecto Nitrógeno Neuquén (el **“Proyecto”**).

“Estatutos” significa el acta constitutiva creada para el Emisor con las modificaciones que periódicamente se introduzcan de acuerdo con la ley argentina.

“Evento de Riesgo Soberano” significa cualquiera de los siguientes:

(a) la inhabilidad legal del Emisor de:

(i) convertir utilidades en moneda local o fondos **(A)** recibidos o mantenidos por o para la cuenta del Emisor, o **(B)** mantenidos por o para la cuenta de los Prestamistas para su conversión a dólares para cancelar un pago programado (o parte del mismo) en dólares a través de cualquiera de los procedimientos legales habituales para operaciones del tipo contemplado en las condiciones de los Documentos del Préstamo en un Día Hábil durante los 30 días sucesivos posteriores a una fecha de pago programada, salvo a un tipo de cambio que sea menos favorable para el Emisor que el Tipo de Cambio Oficial para esa fecha.

(ii) transferir un pago programado de tal modo convertido (o parte del mismo) a la cuenta en dólares mantenida por los Prestamistas fuera de Argentina durante dicho periodo, o

(iii) efectuar un pago programado al Accionista Preferido de acuerdo con las condiciones de las Acciones Preferidas debido a un cambio en las leyes o reglamentaciones en la Argentina que impida dicho pago en su totalidad;

estableciéndose, sin embargo, que no se considerará que ninguno de dichos casos ha acaecido: (A) en el caso del pago al Prestamista, si el Emisor no hubiera hecho todos los esfuerzos razonables para convertir moneda local a dólares o para transferir dichos dólares a través de los mecanismos descriptos en el presente, o (B) en cualquier caso, si la causa preponderante es una medida irrazonable atribuible al Emisor, incluyendo prácticas de corrupción.

(b) un acto o serie de actos atribuibles a una autoridad gobernante que controla de facto la parte del país en la cual se encuentra ubicado el Proyecto o el Emisor que:

(i) impida al Emisor efectuar un pago programado (o parte del mismo) tanto a los Prestamistas como a los Accionistas Preferidos,

(ii) provoque un incumplimiento en un pago programado (o parte del mismo) tanto a los Prestamistas como a los Accionistas Preferidos,

(iii) impida que el Emisor convierta moneda local, en la forma descripta en el punto (a) anterior, constituyendo un pago programado (o parte del mismo) a los Prestamistas en dólares o transfiriendo a la cuenta en dólares mantenida por los Prestamistas fuera de la Argentina como un pago programado (o parte del mismo),

(iv) impida que el Emisor transfiera moneda local a los Accionistas Preferidos de acuerdo con las condiciones de las Acciones Preferidas debido a un cambio en la ley o en las reglamentaciones en la Argentina que impida dicho pago en su totalidad, o

(v) prive al Emisor o a sus Accionistas Ordinarios de derechos fundamentales en el Emisor o sus activos, por medio de una expropiación, confiscación, nacionalización, requisa o cualquier otra acción sea la que fuere, o

(c) un acto violento realizado con la intención primordial de lograr un objetivo político, tal como guerra declarada o no declarada, acción hostil por parte de fuerzas armadas nacionales o internacionales, guerra civil, revolución, insurrección, contienda civil, terrorismo o sabotaje y que dicho acto impida que el Emisor realice cualquier pago programado (o parte del mismo) a los Prestamistas o a los Accionistas Preferidos, estableciéndose, sin embargo, que los actos realizados fundamentalmente para llevar a cabo objetivos laborales o estudiantiles no constituirán dicho caso,

estableciéndose que todo lo anterior estará sujeto a las siguientes disposiciones: (i) en cualquiera de los casos descriptos más arriba que tuvieran efecto sobre los pagos programados de los Prestamistas, si los Prestamistas hubieran determinado que dicho caso se ha producido, dicha determinación será obligatoria y definitiva para todas las partes del presente, y (ii) el Emisor notificará de inmediato a los Accionistas Preferidos al producirse cualquiera de tales casos.

“Fecha de Finalización” significa la fecha en la cual se satisfaga la Prueba de Finalización.

“Fecha de Finalización Señalada” significa la fecha que acaecerá tres años después de la que tenga lugar en último término de: (i) la Fecha de Emisión Inicial, o (ii) el comienzo de construcción del Proyecto, certificado por los Patrocinantes, estipulándose que en caso que dicha certificación no se haya producido dentro del año corrido después de la Fecha de Emisión Inicial, se considerará, a los efectos de esta disposición, que ha acaecido. Dicho plazo será prorrogado automáticamente si se produce un Caso de Riesgo Político o Social o un Caso Fortuito y el mismo se mantiene por un período igual al período calculado a partir de la fecha en la cual dicho acontecimiento se produzca hasta la fecha en la cual dicho acontecimiento termine.

“Fecha de Pago de Dividendos” significa las fechas que, cada año, acaecerán de acuerdo con lo siguiente: (i) un mes corrido después de la finalización del período de tiempo obligatorio para que la asamblea de Accionistas Ordinarios aprueben los estados contables del Emisor de

acuerdo a la ley vigente (la “Primera Fecha de Pago de Dividendos”), y (ii) seis meses corridos después de la Primera Fecha de Pago de Dividendos.

“Fecha de Rescate” significa la fecha en la que ocurre cualquier Rescate Obligatorio o Rescate Optativo.

“Ganancias Distribuibles” significa aquellas ganancias legalmente distribuibles, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 224 de la Ley argentina de Sociedades Comerciales.

“Garantes de la Finalización” significa aquellas entidades que hayan acordado suministrar a los Prestamistas, en las mismas proporciones y sustancialmente en la misma forma que haya sido convenida con ellos, una garantía para los préstamos adeudados a dichos Prestamistas en el caso que el Emisor fracasara en la Prueba de Finalización.

“Ley argentina de Sociedades Comerciales” significa la Ley argentina de Sociedades Comerciales, 19.550, y sus modificaciones.

“Obligaciones Consolidadas” significa cualquier deuda del Emisor, ya sea garantizada o no garantizada, o garantizada por el Emisor que no sea pagadera a requerimiento y cuya fecha de vencimiento de pago, incluyendo cualquier derecho de prórroga o renovación, sea de 18 meses o más después de la fecha en la cual es emitida o contraída cuyo rango sea prioritario en todo sentido a las Acciones Preferidas, pero no incluye las Acciones Preferidas.

“Patrocinantes” significa los Accionistas Ordinarios del Emisor, excluyendo a la Provincia.

“Período de Dividendos” significa: (i) inicialmente el período que comienza en la Fecha de Devengamiento Inicial, y que finaliza en el cierre de ejercicio del Emisor inmediato posterior; y (ii) posteriormente, cada período que comienza en el día después del último día del Período de Dividendos inmediato anterior, y que finaliza en el cierre de ejercicio inmediato posterior del Emisor.

“Pesos” significa la moneda de curso legal de la República Argentina.

“Plazo de Duración Promedio” significará la vigencia promedio de las Acciones Preferidas suponiendo que todas las Acciones Preferidas sean emitidas en la Fecha de Emisión Inicial y que venzan proporcionalmente en las Fechas de Rescate Obligatorias, y suponiendo que no deberá otorgarse ningún plazo adicional bajo cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente.

“Precio de Emisión” tendrá el significado asignado a dicho término en la Sección 2 (b) del presente.

“Precio de Emisión en Dólares” significa el monto total de dólares aportado en la Fecha de Emisión para comprar las Acciones Preferidas a su Precio de Emisión.

“Precio de Rescate” significa el equivalente en pesos del Precio de Emisión en dólares determinado de acuerdo con las disposiciones de la Sección 7 (a) independientemente de si dicho equivalente en pesos es a una prima o con descuento del Precio de Emisión.

“Prestamistas” significará aquel grupo de instituciones que haya acordado suministrar deuda, u otras obligaciones financieras, al Emisor garantizada sobre los activos del Proyecto.

“Prueba de Finalización” significa la prueba que se determinará en los Documentos del Préstamo, conforme se modifiquen o varíen describiendo las pruebas técnicas y/o financieras que deberán cumplirse antes de que los préstamos otorgados por dichos Prestamistas se conviertan de recurso completo contra los Garantes de la Finalización a recurso limitado contra el Emisor.

“Tasa de Duración Promedio” significará la tasa de oferta para el Plazo de Duración Promedio, directa o indirectamente interpolado, de la tasa de oferta dos días hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial para obligaciones directas de los Estados Unidos de América por un plazo de más de un año (“Treasury Bonds”) que tengan el mismo plazo según lo especificado precedentemente, suministrado por Citibank N.A. Nueva York en cualquier momento, o de cualquier otra manera determinada por Citibank N.A. Nueva York para dicha fecha, si es que esa tasa no estuviese disponible para dos días hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial, según sea derivada de cualquier otro modo por Citibank N.A. Nueva York para dicha fecha. Salvo error manifiesto, cualquiera de esas determinaciones de la Tasa de Duración Promedio estipulada por Citibank N.A. Nueva York y solicitada por el Emisor será obligatoria y definitiva a los efectos de estas condiciones. A los efectos de esta definición de Tasa de Duración Promedio “día hábil” significa un día en el año distinto de un sábado, domingo o un feriado obligatorio en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América.

“Tasa Despues de Impuestos” será igual a uno (1) menos la alícuota del Impuesto a las Ganancias del Emisor en vigencia dos días hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial.

“Tipo de Cambio Oficial” significa el tipo de cambio oficial para la compra de dólares cotizado por el Banco Central de la República Argentina, al cierre de las operaciones, dos días hábiles anteriores a la fecha de pago. En el caso que se cotice más de un Tipo de Cambio Oficial, entonces el Tipo de Cambio Oficial aplicable será aquel aplicable para pagos de exportaciones e importaciones.

“Votos Totales por Incumplimiento” significa aquellos votos que tienen derecho a ser votados una vez que acaezca cualquiera de los supuestos descriptos en la Sección 8 del presente (significando los votos que correspondan a todas las Acciones Ordinarias más los votos que corresponden a las Acciones Preferidas).

2. Las Acciones Preferidas: (a) Las Acciones Preferidas serán emitidas en forma escritural de acuerdo a las disposiciones del Artículo 208 de la Ley argentina de Sociedades Comerciales.

(b) Las Acciones Preferidas serán emitidas a un valor nominal de 1 Peso, junto con una prima de 4 Pesos por acción (el “Precio de Emisión”) y serán acciones totalmente integradas.

(c) Las Acciones Preferidas no otorgarán derecho a voto, salvo en los casos y bajo las condiciones descriptas en la Sección 8 del presente.

3. Fecha de Emisión. Rango: (a) Las Acciones Preferidas serán emitidas y pagadas simultáneamente con los aportes realizados por los Accionistas Ordinarios (la fecha de emisión inicial de las Acciones Preferidas será denominada en adelante la “Fecha de Emisión Inicial” y cada una de las fechas de emisión posteriores a la Fecha de Emisión Inicial será denominada de aquí en adelante la “Fecha de Emisión”). Cada pago para las Acciones Preferidas será igual a la mitad de la contribución de los Accionistas Ordinarios a la Fecha de Emisión Inicial o cada Fecha de Emisión posterior según sea el caso hasta el total de cien millones de dólares.

(b) Nada de lo aquí contenido impedirá el derecho del Emisor de emitir cualquier acción ordinaria o preferida (distintas de las Acciones Preferidas) estableciéndose, sin embargo, que cualquiera de las obligaciones asumidas por el Emisor en relación a cualquiera de dichos aportes establecidos en la Sección 3 (a) del presente efectuados por los Accionistas Ordinarios, hasta la Fecha de Finalización (las “Obligaciones”) estarán subordinadas en relación a su participación en las ganancias o los activos del Emisor a las Acciones Preferidas en todo respecto, y después de la Fecha de Finalización las Obligaciones no podrán ser convertidas o canjeadas por cualquier título de deuda o capital que no esté subordinado a las Acciones Preferidas en todo respecto. No se crearán ni emitirán más acciones en relación a la participación en las utilidades o los activos del Emisor cuyo rango sea pari passu o prioritario a las Acciones Preferidas en relación a su participación en las ganancias o los activos del Emisor hasta la Fecha de Finalización sin el consentimiento de la mayoría de los Accionistas Preferidos efectuado en una Asamblea Especial.

4. El Dividendo Preferido: (a) Las Acciones Preferidas tendrán derecho a recibir, y los Accionistas Preferidos tendrán derecho a cobrar, un dividendo preferido acumulativo (el “Dividendo”). El Dividendo será calculado como un porcentaje por rendimiento anual (la “Tasa de Dividendos”) sobre el Precio de Emisión en Dólares de las Acciones Preferidas en circulación, ajustado de acuerdo sea por cualquier rescate que ocurra durante un Período de Dividendos y será igual a: (i) 3,25% anual más la Tasa de Duración Promedio, multiplicado por (ii) la Tasa Despues de Impuestos.

(b) Los Dividendos en relación a cada Acción Preferida se devengarán desde la más temprana de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Finalización, o (ii) la Fecha de Finalización Señalada (la “Fecha de Devengamiento Inicial”).

(c) Sujeto a las condiciones establecidas en la Sección 6 del presente, el Dividendo, o una porción del mismo, devengado durante el Período de Dividendos inmediato anterior, será pagadero en dos cuotas iguales, cada cuota a ser pagada en cada Fecha de Pago de Dividendos inmediatamente posterior, hasta que las Acciones Preferidas sean rescatadas de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Sección 5 del presente.

(d) Siempre que el pago de los Dividendos se encuentre vencido e impago, no será declarado o pagado ningún dividendo sobre las Acciones Ordinarias ni para cualesquier otras obligaciones subordinadas a las Acciones Preferidas ni para acciones subordinadas al pago de dividendos de las Acciones Preferidas.

(e) Los Accionistas Preferidos no tendrán derecho a dividendos otros que no sea el Dividendo descripto en esta Sección 4.

5. Rescate: (a) Salvo que sean previamente rescatadas o compradas (de acuerdo a lo previsto más abajo) las Acciones Preferidas estarán sujetas al rescate obligatorio (el “Rescate Obligatorio”) a un importe calculado sobre el Precio de Rescate más cualesquier Dividendos devengados e impagos (los “Montos de Rescate”) a la finalización de los siguientes años después de la Fecha de Emisión Inicial (cada una, una “Fecha de Rescate Obligatoria”):

Años después de la Fecha de Emisión Inicial	% de Acciones Preferidas Originalmente Emitidas
12 años	20%
13 años	20%
14 años	20%
15 años	20%
16 años	20%

(b) En cada Fecha de Rescate o en cualquier momento después de que se notifique el rescate antes de dicha Fecha de Rescate, el Emisor tendrá derecho a: (1) pagar los Montos de Rescate con cheque, o (2) depositar los Montos de Rescate de cualquiera, o de todas las Acciones Preferidas llamadas a rescate, en cualquier sociedad fiduciaria o institución financiera nombrada a tales efectos en la notificación del rescate para ser acreditados a una cuenta o cuentas especiales en fideicomiso para los respectivos tenedores de dichas acciones, a ser pagado a ellos respectivamente contra la entrega a dicha sociedad fiduciaria o institución financiera del certificado o de los certificados que representen a dichas acciones. Cuando dicho(s) depósito(s) sea(n) realizado(s), tales acciones serán, y serán consideradas como, rescatadas y los derechos de los tenedores de dichas acciones estarán limitados a recibir la proporción de los montos de tal modo depositados aplicables a sus respectivas acciones sin intereses. Cualesquier intereses devengados sobre dicho(s) depósito(s) pertenecerán al Emisor.

(c) Desde y después de la fecha en que se reciban los Montos de Rescate, o los mismos se coloquen en una cuenta de fideicomiso de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Sección 5 (b), las Acciones Preferidas rescatadas: (i) dejarán de tener derecho a Dividendos y sus tenedores no podrán ejercer cualquiera de los derechos de un Accionista Preferido, en ningún sentido, y (ii) serán canceladas de acuerdo a la Ley argentina de Sociedades Comerciales.

(d) En el caso que el Emisor haya ejercido su Rescate Optativo (de acuerdo se define más adelante), los Montos de Rescate inmediatamente posteriores deberán ser reducidos por el monto rescatado por Rescate Optativo.

(e) El Emisor tiene el derecho, dando 30 días de aviso previo, de rescatar en cualquier momento todas las Acciones Preferidas en circulación, o periódicamente parte de las mismas elegidas al azar (el “Rescate Optativo”).

(f) El Emisor, sujeto a una asamblea de accionistas convocada de acuerdo con la Ley argentina de Sociedades Comerciales, y además de su derecho al rescate estipulado más arriba, podrá comprar en cualquier momento (si fuere posible) para su cancelación la totalidad o cualquier parte de las Acciones Preferidas en circulación, periódicamente, en el mercado

abierto o, a opción del Emisor, por invitación a realizar ofertas dirigidas a todos los tenedores registrados de las Acciones Preferidas en circulación, al precio más bajo o el precio al cual en opinión del Directorio del Emisor se puedan obtener dichas acciones. En el caso que, ante cualquier pedido para realizar ofertas efectuado por el Emisor conforme se estipula en el presente, el Emisor recibiera dos o más ofertas de Acciones Preferidas al mismo precio, dichas Acciones Preferidas ofertadas, cuando se las sume a cualesquier acciones ofertadas a precios más bajos, totalicen más que la cantidad de acciones ofertadas por el cual el Emisor está dispuesto a aceptar ofertas, y cualquiera de las Acciones Preferidas así ofertadas al mismo precio fueran compradas por el Emisor, serán compradas a aquellos tenedores que oferten al mismo precio en forma proporcional, sin tener en cuenta fracciones.

(g) En cualquier Rescate Optativo, y desde y después de la fecha en que se reciba el pago de las Acciones Preferidas rescatadas o que los mismos se coloquen en una cuenta de fideicomiso de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Sección 5 (b) arriba, las Acciones Preferidas rescatadas en dicho Rescate Optativo: (i) dejarán de tener derechos a Dividendos y sus tenedores no podrán ejercer cualquiera de los derechos de un Accionista Preferido, en ningún sentido, y (ii) serán canceladas de acuerdo a la Ley argentina de Sociedades Comerciales.

6. Incumplimiento en el Pago de Dividendos o Montos de Rescate: (a) El Emisor tendrá derecho a no declarar ni a pagar la totalidad, o cualquier parte del Dividendo o los Montos de Rescate y por lo tanto tendrá derecho a acumular Dividendos a la Tasa de Dividendos en cada una de las siguientes circunstancias:

(i) durante cualquier ejercicio, el monto de Ganancias Distribuibles del Emisor después del pago de todas las obligaciones prioritarias a ser canceladas con tales ganancias incluyendo dividendos, cupones o rescates de acciones preferidas prioritarias sea insuficiente para declarar, o para declarar y pagar la totalidad o una parte de los Dividendos o Montos de Rescate

(ii) la declaración o pago de dichos Dividendos declarados o Montos de Rescate pueda provocar una violación de cualquiera de los acuerdos del Emisor contenidos en su deuda, u otras obligaciones que se ubiquen prioritariamente a o pari passu con las Acciones Preferidas, convenios o en un convenio entre el Emisor y un fiduciario actuando con respecto a tales obligaciones (en adelante denominado como la “Restricción al Acuerdo”) a menos que dicha Restricción al Acuerdo sea dispensada.

(iii) se haya producido un Caso de Riesgo Político o Social o un Caso Fortuito hasta que dicho caso deje de existir, estableciéndose que cualquiera de los supuestos previstos en (b) de la definición de Casos de Riesgos Políticos o Sociales tendrían que impedir al Emisor de efectuar un pago programado (o parte del mismo) a los Prestamistas o a los Accionistas Preferidos.

(iv) la declaración o el pago de Dividendos declarados o el pago de Montos de Rescate que pueda ocasionar una violación a la prueba de capitalización descrita en la Sección 17 del presente, o

(v) cualquier otra restricción legal;

estableciéndose, que si de acuerdo con lo anterior el Emisor está facultado a pagar o declarar una parte del Dividendo o de los Montos de Rescate, entonces el Emisor deberá pagar o declarar cualesquiera de dichas porciones del Dividendo o de los Montos de Rescate.

(b) El monto de cualquier Dividendo calculado a la Tasa de Dividendos, o los Montos de Rescate no pagados en una Fecha de Rescate Obligatorio, no devengarán ningún interés o dividendos (distintos al Dividendo) ni se capitalizarán ni tendrán cualesquier otros derechos que no sean los siguientes:

(i) aquellos establecidos en la Sección 8 del presente.

(ii) si un Dividendo no es pagado como resultado de una Restricción al Acuerdo que se produzca y continúe durante tres años consecutivos desde la fecha en que los estados contables deban ser aprobados por los Accionistas Ordinarios del Emisor de acuerdo con las disposiciones de la Ley argentina de Sociedades Comerciales (la “Fecha de Incumplimiento de Restricción del Acuerdo”), entonces los Dividendos se capitalizarán anualmente a la Tasa de Dividendos para cada ejercicio desde la Fecha de Incumplimiento de Restricción del Acuerdo hasta que se efectúe el pago a los Accionistas Preferidos, y

(iii) si los Montos de Rescate no son pagados en una Fecha de Rescate Obligatorio, entonces el Dividendo que se acumule de acuerdo con lo antedicho será capitalizado anualmente a la Tasa de Dividendos por cada año corrido desde la Fecha de Rescate Obligatorio hasta que se efectúe el pago a los Accionistas Preferidos.

(c) En el caso que el Emisor incumpliera el pago de los Montos de Rescate vencidos y pagaderos en la última Fecha de Rescate Obligatoria, entonces el Accionista Preferido puede, cursando una notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación al Emisor, declarar que cualquier Acción Preferida que mantenga sea rescatada inmediatamente al Precio de Rescate con más los Dividendos devengados e impagos hasta la fecha en la cual dichos montos sean pagados y el Emisor rescatará las Acciones Preferidas con Ganancias Distribuibles o por medio de una reducción de capital. En caso del incumplimiento del Emisor de rescatar las Acciones Preferidas en acuerdo con esta Sección 6 (c), los Accionistas Preferidos pueden elegir iniciar procedimientos concursales contra el Emisor.

7. Pagos: (a) Todos y cada uno de los pagos debidos bajo las Acciones Preferidas, incluyendo Dividendos, Montos de Rescate (ya sea por Rescate Obligatorio u Optativo) o pagos debidos por Liquidación, serán efectuados en pesos. El tipo de cambio al cual se entregará el equivalente en pesos será el Tipo de Cambio Oficial vigente a la fecha de cualquiera de dichos pagos.

(b) Si deben pagarse Dividendos o Montos de Rescate pero cualquiera de las condiciones establecidas en la Sección 6 del presente impide, según la opinión razonable del Directorio del Emisor, que se efectúe el pago en su totalidad con respecto a dichas Acciones Preferidas, la asamblea de Accionistas Ordinarios declarará y pagará Dividendos y Montos de Rescate, en la medida de lo posible, en una base a prorrata de modo tal que el monto de Dividendos declarado por acción o los Montos de Rescate, tengan en todos los casos entre sí la misma proporción incluyendo cualquier monto atrasado o déficit.

(c) Cuando un pago bajo las Acciones Preferidas sea debido en otro día que no sea un Día Hábil, dicho pago se efectuará en el Día Hábil siguiente.

(d) Todos los pagos, incluyendo los Dividendos, Montos de Rescate, importes de Rescate Optativo, o por Liquidación, serán efectuados netos de retención o deducción por, o a cuenta de, cualesquier impuestos, derechos, tributos, o cualesquier otras cargas gubernamentales presentes o futuras de cualquier naturaleza, impuestos o gravados por o en nombre de la República Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad de la misma o en la misma que tenga facultades para gravar con impuestos. Si el Emisor estuviera obligado por ley a deducir cualesquier impuestos de o con respecto a cualquier suma pagadera bajo el presente a los Accionistas Preferidos, la suma pagadera no será incrementada como si el Emisor estuviera obligado a deducir cualquiera de dichos impuestos.

8. Conversión a Derechos de Voto: (a) Las Acciones Preferidas otorgarán el derecho a votar cinco votos por cada Acción Preferida, estableciéndose que bajo ninguna circunstancia los Accionistas Preferidos tendrán derecho más del 33,33% de los Votos Totales por Incumplimiento y los votos a ser asignados a las Acciones Ordinarias a ser emitidas hasta la Fecha de Finalización serán asignados reflejando la proporción antes mencionada una vez que acaezcan cualquiera de los supuestos que se describen a continuación (un “Evento de Voto”) hasta que cualquiera de dichos supuestos cesen de existir:

(i) la asamblea de los Accionistas Ordinarios no hubiera dispuesto indistintamente: (A) la aprobación de los estados contables del Emisor un mes después de la finalización del período de tiempo obligatorio para la asamblea de los Accionistas Ordinarios para aprobar dichos estados contables de acuerdo a las disposiciones de la Ley argentina de Sociedades Comerciales, o (B) adoptar una resolución declarando los Dividendos dentro del mes posterior a la fecha de aprobación de los estados contables del Emisor, o autorizar el Rescate Obligatorio de las Acciones Preferidas,

(ii) el Emisor haya violado la prueba de capitalización descripta en la Sección 17 (ii) del presente, o

(iii) un Dividendo sea declarado pero no pagado, o los Montos de Rescate no sean pagados a su vencimiento.

(b) Las disposiciones establecidas en la Sección 8 (a) anterior no se aplicarán si dicho Evento de Voto es: (i) como un resultado de la falta de Ganancias Distribuibles después del pago de todas las obligaciones preferenciales que deban ser pagadas con dichas ganancias, incluyendo dividendos, cupones o rescates o acciones preferidas de rango prioritario; (ii) causaría una violación de la Restricción al Acuerdo; (iii) el resultado de un Caso de Riesgo Político o Social o Caso Fortuito, o (iv) el resultado de cualquier otra restricción legal.

9. Liquidación: (a) Al producirse la liquidación, disolución o conclusión del Emisor, ya sea voluntaria o involuntaria, u otra distribución de los activos del Emisor entre sus accionistas con el fin de liquidar sus negocios pero sin incluir un rescate o compra por parte del Emisor de las acciones de cualquier clase (“Liquidación”) los Accionistas Preferidos tendrán derecho

a recibir en pesos, de los activos excedentes disponibles para distribución a los accionistas del Emisor después del reembolso de otros montos preferenciales pendientes, una distribución de un monto igual al Precio de Rescate junto con un monto igual a todos los atrasos de los Dividendos a la fecha del comienzo de la Liquidación, antes de que se pueda efectuar cualquier distribución o pago a los Accionistas Ordinarios y cualesquier otras acciones del Emisor cuyo rango en ese momento sea inferior a las Acciones Preferidas en cuanto respecta a la participación en los activos excedentes del Emisor. Si al producirse la Liquidación del Emisor, los activos del Emisor disponibles para su distribución entre los tenedores de las Acciones Preferidas no son suficientes para pagar en su totalidad sus respectivas preferencias de liquidación, entoncestales activos serán distribuidos entre dichos tenedores en forma proporcional de acuerdo con sus respectivos montos de preferencia de liquidación pagaderos a ellos.

(b) Despues del pago a los Accionistas Preferidos según esta Sección 9, los Accionistas Preferidos no tendrán derecho a ninguna otra participación en los activos del Emisor.

10. Derecho a Asistir a las Asambleas de Accionistas Ordinarios. Los Accionistas Preferidos tendrán derecho a ser notificados acerca de cualquier asamblea ordinaria y extraordinaria, y a asistir a las mismas, pero no tendrán derecho a voto en dichas asambleas salvo por lo dispuesto en la Sección 8 del presente.

11. Asambleas Especiales de Accionistas Preferidos: (a) Los Accionistas Preferidos se reunirán en Asambleas Especiales (las “Asambleas Especiales”) que serán presididas por el presidente del Emisor. En cualquier Asamblea Especial, solamente los Accionistas Preferidos podrán votar, y cada Accionista Preferido tendrá derecho a un voto por Acción Preferida, estableciéndose, sin embargo que los Accionistas Ordinarios tendrán derecho a ser notificados acerca de cualquier Asamblea Especial de Accionistas Preferidos, y a asistir a las mismas, pero no tendrán derecho a voto en dichas Asambleas Especiales.

(b) Cualquier consentimiento o aprobación dado por los Accionistas Preferidos será considerado como suficientemente provisto si hubiera sido provisto por escrito por los tenedores de más del 50% de las Acciones Preferidas en circulación o por resolución aprobada en una Asamblea Especial debidamente convocada y celebrada con aviso de no menos de 15 días en la cual los tenedores de más del 50% de las Acciones Preferidas en circulación se encuentren presentes o estén representados por apoderado y aprobada por el voto afirmativo de más del 50% de los votos emitidos en dicha asamblea.

(c) Si en cualquiera de tales Asambleas Especiales los tenedores de una mayoría de las Acciones Preferidas en circulación no se encuentra presente o no está representada por apoderado pasada una hora del plazo fijado para dicha asamblea, entonces la asamblea será postergada hasta aquella fecha no antes de 15 días de allí en adelante y para aquel momento y lugar que sea designado por el presidente del Emisor, y se dará aviso escrito, dentro de los 10 días antes de la reunión de dicha asamblea postergada. En dicha asamblea posterga los Accionistas Preferidos presentes o representados por apoderado podrán tratar los asuntos para los cuales la asamblea fue originalmente convocada y una resolución allí aprobada por el voto afirmativo de más del 50% de los votos emitidos en dicha asamblea constituirá el consentimiento o aprobación de los Accionistas Preferidos.

(d) A menos que se indique lo contrario en esta Sección 11, las disposiciones de las asambleas dispuestas en la Ley argentina de Sociedades Comerciales se aplicarán a estos Términos y Condiciones en relación a las Asambleas Especiales y otras asambleas.

12. Notificaciones. Las notificaciones a los Accionistas Preferidos se presumirán que han sido válidamente efectuadas si les son cursadas por medio de envíos certificados (o, en el caso de co-Accionistas Preferidos, al primer Accionista Preferido nombrado en el Registro -según se define más adelante- a sus respectivos domicilios inscriptos en el Registro) y se presumirá que han sido válidamente cursadas en el cuarto Día Hábil después de ser despachadas de las oficinas registradas del Emisor en Argentina.

13. Transferencia: (a) La transferencia, venta, cesión o transmisión de cualesquier Acciones Preferidas estará sujeta a la aprobación de la mayoría de los Accionistas Ordinarios. Cualquier registro de transferencia será efectuado sin cargo para la persona que solicita dicho registro, pero sujeto al pago por parte de dicha persona de cualesquier impuesto, derechos de sellos u otras cargas gubernamentales pagaderas en tal respecto.

(b) El título a las Acciones Preferidas se adquiere por medio del registro en el registro de acciones (el “Registro”), el cual será conservado por el Emisor en sus oficinas registradas. La persona en cuyo nombre dichas Acciones Preferidas están registradas en el Registro (o, en el caso de co-titularidad, el representante común) será (salvo que sea ordenado de otro modo por un tribunal de jurisdicción competente o dispuesto por ley) considerado como el titular absoluto a todos los efectos, independientemente de cualquier notificación de titularidad, fideicomiso o cualquier interés en el mismo, y ninguna persona será responsable por considerar de ese modo a los Accionistas Preferidos.

14. Modificaciones. Los derechos, restricciones, condiciones y limitaciones de las Acciones Preferidas pueden ser reformadas, modificadas, suspendidas, alteradas o revocadas por un acta de los Accionistas Ordinarios del Emisor ratificada por una Asamblea Especial, de acuerdo a las disposiciones de estos Términos y Condiciones.

15. Sin Garantía Ni Caución. Los Accionistas Preferidos no recibirán ninguna caución sobre los activos del Proyecto ni ninguna garantía adicional o caución suministrada por los Accionistas Ordinarios.

16. Ley Aplicable. Consentimiento y Aceptación de Arbitraje: (a) Estos Términos y Condiciones se regirán por las leyes de la República Argentina.

(b) Cualquier controversia entre las partes por asuntos que surjan de o en relación con estos Términos y Condiciones, su validez, interpretación, ejecutabilidad o cumplimiento, será sometida y finalmente resuelta por arbitraje (el “Arbitraje”) que se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de esta Sección 16, excepto que la Provincia del Neuquén sea un Accionista Preferido y se tenga que aplicar derecho público de la Provincia del Neuquén para decidir cualesquier disputas que surjan de o en relación con estos Términos y Condiciones, su validez, interpretación, ejecutabilidad o cumplimiento.

(c) El Arbitraje será sometido ante el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (en adelante los “Arbitros”), y el laudo arbitral resolverá en derecho.

(d) El Arbitraje será conducido de acuerdo con el Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

(e) En cualquier Arbitraje en virtud del presente, la decisión de los Arbitros será definitiva y obligatoria y será ejecutable en cualquier tribunal competente, y las partes al presente renuncian, con el máximo alcance permitido por ley: (i) a cualesquier objeciones o reclamos de inmunidad respecto de esa ejecución, (ii) a cualquier derecho de apelar el laudo arbitral de los Arbitros.

(f) En la medida, si la hubiere, en que se considere que el Emisor tiene o en el futuro pueda adquirir inmunidad basándose en el principio de soberanía u otro, en cualquier proceso o procedimiento judicial o de arbitraje para hacer valer estos Términos y Condiciones o para cobrar los importes adeudados en virtud del presente (incluyendo sin limitación embargos preventivos o ejecutivos) en cualquier jurisdicción (sea arbitral o judicial), el Emisor por el presente renuncia a esa inmunidad y acuerda no reclamarla.

17. Prueba de Capitalización: Si a la fecha en la cual se emitan, incurran o asuman cualesquier Obligaciones Consolidadas adicionales (la “Fecha de Incursión”) y después de cualquier retiro de Obligaciones Consolidadas a efectuarse con los fondos provenientes de tal emisión, incursión o asunción:

(i) el total de los montos de capital de todas las Obligaciones Consolidadas del Emisor supere el 75% de la suma del total del monto de capital de todas las Obligaciones Consolidadas, y el Capital del Emisor (en conjunto, la “Capitalización Total”) entonces los Accionistas Ordinarios en la asamblea de Accionistas Ordinarios no declararán ningún dividendo (salvo dividendos sobre acciones, en la forma de acciones ordinarias o preferidas) ni efectuarán ninguna reducción de su capital integrado después de la Fecha de Incursión, estipulándose, sin embargo, que dicha restricción ya no se aplicará si se otorga a los Accionistas Preferidos derechos de voto de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Sección 17 (ii) que figura más adelante, o si el capital es incrementado, o el total de todas las Obligaciones Consolidadas disminuyera a un punto en que el total de los montos de capital de todas las Obligaciones Consolidadas del Emisor fuera inferior al 75% de la Capitalización Total de Emisor.

(ii) el total de los montos de capital de todas las Obligaciones Consolidadas del Emisor superara el 80% de la Capitalización Total del Emisor, entonces los Accionistas Preferidos tendrán derecho a voto.

18. Prescripción. Las demandas contra el Emisor por el pago de Dividendos, Montos de Rescate prescribirán a menos que sean efectuadas dentro de los diez años desde que dichos pagos son debidos.

19. Idioma. Estos Términos y Condiciones serán aprobados en los idiomas inglés y castellano y transcritos en los libros del Emisor en los idiomas castellano e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

1.0 ESTRUCTURA DE FINANCIACION

1.1 RESUMEN DE LA FINANCIACION PARA EL PROYECTO

En base al análisis descripto en los siguientes puntos, se estima que la estructura y monto de financiación propuestos para el NNP serán los siguientes:

DEUDA SENIOR	(millones de \$)
Prestamistas a la Exportación con cobertura de seguros comprensiva	243
Bancos Prestamistas con cobertura PRI	<u>59</u>
Total Deuda Senior	<u>302</u>
 CAPITAL	
Capital de los Patrocinadores	193
Acciones Preferidas Subordinadas	<u>96</u>
Capital Total	<u>289</u>
FINANCIACION TOTAL	<u>591</u>

Los Patrocinadores aportarán \$ 193 millones en la forma de acciones ordinarias, y la Provincia del Neuquén (la “Provincia”) aportará U\$S 96 millones en la forma de acciones preferidas subordinadas sobre una base *pari-passu* con cualquier retiro bajo la financiación propuesta. El saldo se financiará con una combinación de préstamos denominados en dólares estadounidenses (la “Deuda Senior”), de fuentes condicionadas y no condicionadas (los “Prestamistas Senior”). A continuación se detallan los términos de esta Deuda Senior:

Tramo A: \$ 243 millones de prestamistas (los “Prestamistas a la Exportación”), ya sea directamente en la forma de préstamos o indirectamente a través de la provisión de seguros y/o garantías (“seguros”) de diversas agencias de crédito a la exportación (“ECA”), que se prevé serán U.S.EXIM, EDCy/o Hermes. En el caso de los seguros, Antes de la Finalización, sólo el seguro de riesgo político será provisto como mínimo, pero Despues de la Finalización, se brindará un seguro comprensivo que cubra como mínimo el 95% del monto obtenido en la financiación.

Tramo B: \$ 59 millones de bancos comerciales (los “Bancos Prestamistas”). El capital y los intereses estarán asegurados entre un 90% y 100% contra riesgos políticos (como se definen en el punto 1.5 a continuación) por el Ministerio de Comercio Internacional e Industria (“MITI”), si bien los Bancos Prestamistas podrán ser elegibles, a efectos de los seguros, de otras agencias multilaterales (las “Agencias”) incluyendo a Export Development Corporation (“EDC”), y/o a Overseas Private Insurance Corporation (“OPIC”).

Total Tramo A y Tramo B: U\$S 302 millones.

Antes de la Finalización se prevé que la Deuda Senior estará individualmente garantizada por los Patrocinadores (los “Garantes”) sujeto a ciertos *carveouts* para cada Tramo (ver punto 1.3), bajo el Contrato de Finalización. Asimismo, los Patrocinadores están obligados bajo el Acuerdo de Inversión (ver punto 1.4) a otorgar a la Provincia una garantía similar por el repago de las Acciones Preferidas Subordinadas.

Excepto en lo referente a la Deuda No Cubierta (como se define más adelante), Despues de la Finalización la Deuda Senior y las Acciones Preferidas Subordinadas serán sin recurso para los Patrocinadores, pero los Prestamistas Senior estarán asegurados por un paquete general de derechos reales de garantía conferidos a éstos bajo un Convenio de Garantía Común.

Tanto Antes como Despues de la Finalización, los Patrocinadores proveerán, directa o indirectamente, cobertura por las pérdidas sufridas como resultado de hechos políticos asegurados bajo las porciones no aseguradas de sus préstamos de los Tramos A y B (denominándose en el presente a tales porciones como la “Deuda No Cubierta”).

1.2 TERMINOS PROPUESTOS PARA LA DEUDA

A continuación se establecen con mayor detalle los términos generales propuestos para cada uno de los Tramos. Nótese que todas las comisiones, primas y márgenes indicados más adelante e incorporados en el Modelo Económico (ver Apéndice 2) son sólo estimaciones y ninguno de estos ítems está sujeto a compromiso alguno de ninguna institución.

1.2.1 Tramo A: Prestamistas a la Exportación

Monto:	Hasta U\$S 243 millones
Período de Gracia Principal:	3,5 años
Amortizaciones:	Cuotas semestrales iguales a partir del Año 4
Cesión del Préstamo y la Garantía:	De conformidad con los términos estándar de los seguros o la financiación, a las ECA en caso de un hecho político/comercial

Las siguientes presunciones respecto de las fuentes de financiación de las ECA incorporadas al Modelo Financiero y detalladas a continuación se basan en las fuentes posibles de abastecimiento de bienes y servicios y en un análisis de los términos financieros preferentes disponibles de tales fuentes (ver punto 1.6).

Tramo de Financiación a la Exportación provista por EDC

Monto:	Hasta U\$S 100 millones, sujeto al 85% del valor contractual
Plazo:	11,5 años (puerta a puerta desde la fecha de libramiento)
Tasa de Interés:	Antes de la Finalización: LIBOR + 0,625% = 7,9% Después de la Finalización: CIRR = 8,44%

Comisiones por Financiación:	Desembolsado:	6,26% directamente al momento del desembolso
	Compromiso:	1% anualmente por adelantado sobre el monto no librado durante el año

Tramo de Garantía de U.S. EXIM

Monto:	Hasta U\$S 100 millones, sujeto al 85% del valor contractual	
Plazo:	10 años (puerta a puerta desde la fecha de libramiento)	
Tasa de Interés:	Antes de la Finalización:	LIBOR + 0,625% = 7,9%
	Después de la Finalización:	CIRR = 8,44%
Garantía:	Antes de la Finalización:	De Patrocinadores por el Riesgo Comercial, y de U.S. EXIM por Riesgo Político
	Antes de la Finalización:	Comprensiva, de U.S. EXIM
Comisiones por Garantía:	Garantía Únicamente Política Antes de la Finalización: Desembolsado: 1,50% directamente al momento del desembolso No desembolsado: 0,125% anualmente por adelantado sobre el monto no librado durante el año Garantía Comprensiva Despues de la Finalización: No desembolsado: 0,5% anualmente por adelantado durante el período de construcción sobre el monto comprometido no librado Desembolsado: 8,61% directamente al momento del desembolso	

Tramo de Seguro de Hermes

Monto:	Hasta U\$S 43 millones, sujeto al 85% del valor contractual	
Plazo:	9,5 años (puerta a puerta desde la fecha de libramiento)	
Tasa de Interés:	Antes de la Finalización:	LIBOR + 0,625% = 7,9%
	Después de la Finalización:	CIRR = 8,44%
Garantía:	Antes de la Finalización:	Comprensiva de Hermes
	Después de la Finalización:	Comprensiva de Hermes
Comisiones por Garantía:	Seguro Comprensivo Antes y Despues de la Finalización: Desembolsado: 1,25% anual pagadero anualmente por adelantado No desembolsado: 0,25% anual pagadero anualmente por adelantado	

1.2.2 Tramo B: Bancos Prestamistas con Cobertura PRI

Monto:	Hasta U\$S 59 millones	
Plazo:	8,5 años (puerta a puerta)	
Período de Gracia		
Principal:	3,5 años	
Amortizaciones:	Cuotas semestrales iguales a partir del Año 4	
Comisiones por <i>Underwriting</i> y Sindication:	Aproximadamente 2,0% directamente	
Comisión por Compromiso:	0,5% anual sobre el monto no desembolsado	
Tasa de Interés:	Antes de la Finalización:	LIBOR + 0,625% = 7,9%
	Después de la Finalización:	LIBOR + 3,43% = 10,7%
Garantía:	Antes de la Finalización:	De Patrocinadores por el Riesgo Comercial, y de MITI por el Riesgo Político
	Después de la Finalización:	De MITI por el Riesgo Político
Comisiones de Seguros Contra Riesgo Político:	Desembolsado: 0,929% anual pagadero semestralmente por adelantado sobre el capital y los intereses devengados durante este período No Desembolsado: Ninguno	
Cesión del Préstamo y la Garantía:	De acuerdo con los términos estándar de PRI a MITI en caso de un hecho político	

1.3 GARANTIA DE FINALIZACION OTORGADA POR LOS PATROCINADORES

Bajo el Contrato de Finalización, los Patrocinadores individualmente garantizarán en forma incondicional hasta la Finalización, sujeto a la exclusión en cada Tramo (A y B) de ciertos incumplimientos como resultado de Hechos Políticos (como se definen más adelante), el repago por el NNP de la Deuda Senior y las obligaciones de las Acciones Preferidas Subordinadas.

Los Patrocinadores no asumirán los riesgos políticos en el caso de la Deuda Senior ni en el caso de las Acciones Preferidas Subordinadas, excepto con relación a la Deuda No Cubierta. Los riesgos políticos que no estarán cubiertos en el caso de: (i) el Tramo B, serán los riesgos políticos establecidos en las pólizas de MITI; (ii) los prestamistas del Tramo A, serán los

riesgos políticos establecidos en las pólizas de U.S.EXIM, EDC y/o Hermes (todos ellos, los “Hechos Políticos”); y (iii) las Acciones Preferidas Subordinadas, serán los riesgos políticos a ser definidos en el Acuerdo de Inversión que reflejen fielmente los términos definidos por OPIC.

Además, en Convenios de Indemnidad individuales, los Patrocinadores acordarán indemnizar en forma solidaria a los prestamistas de los Tramos A y B por pérdidas incurridas sobre la Deuda No Cubierta con motivo del acaecimiento de un Hecho Político.

1.4 INVERSION DE LA PROVINCIA

En base a un Principio de Acuerdo de fecha 12 de enero de 1995, y sujeto a la aprobación de un Acuerdo de Inversión que se está negociando actualmente (el “Acuerdo de Inversión”), la Provincia ha acordado proveer al NNP una inversión en la sociedad NNP en la forma de Acciones Preferidas Subordinadas.

Las Acciones Preferidas Subordinadas:

Los términos y condiciones de las Acciones Preferidas Subordinadas a ser previstas son los siguientes:

Monto: La suma que sea menor entre un tercio del Capital Accionario del NNP o U\$S 100 millones.

Emisión: Se emitirán simultáneamente con los aportes realizados por los Patrocinadores.

Plazo: Las Acciones Preferidas estarán sujetas a un rescate obligatorio a partir del duodécimo año, y hasta el decimosexto año, del 20% del monto de emisión.

Tasa de Dividendos: Otorgará a los tenedores el derecho a un dividendo en efectivo preferido acumulativo anual fijo que se devengará desde la primera de las siguientes fechas: a los 3 años del inicio de la construcción, la “fecha de finalización prevista” o la “fecha de finalización”.

Las Acciones Preferidas tendrán una tasa de dividendos después de impuestos igual a la tasa del Tesoro de los Estados Unidos a 14 años, interpolada, más 325 puntos base, todo multiplicado por la tasa después de impuestos de la compañía del proyecto (1-porcentaje de Impuesto a las Ganancias).

Rescate Opcional: El emisor tiene el derecho, mediante el envío de una notificación con 30 días de anticipación, de rescatar en cualquier momento, en una única instancia, cualesquiera o todas las acciones preferidas en circulación.

Rango: Las acciones estarán subordinadas a todos los pasivos del NNP y a las acciones del NNP de rango superior.

1.5 SEGURO DE RIESGO POLITICO

1.5.1 Emisores de Seguro de Riesgo Político

En base a la tenencia accionaria propuesta del NNP y a las fuentes de abastecimiento propuestas para la importación de equipos a la Argentina, consideramos que las siguientes fuentes de seguro de riesgo político (“PRI”) deberían estar disponibles para el NNP. A continuación se indican los montos máximos disponibles por NNP.

Export Development Corporation, Canadá (“EDC”)	\$ 100 millones
Overseas Private Insurance Company, Estados Unidos (“OPIC”)	\$ 200 millones
Ministerio de Comercio Internacional e Industria, Japón (“MITI”)	\$ 200 millones

1.5.2 Categorías Requeridas

Los préstamos del Tramo B estarán asegurados por las tres categorías disponibles. Estas son:

- (i) Violencia Política;
- (ii) Expropiación; y
- (iii) Intransferibilidad/Inconvertibilidad.

1.5.3 Tenencias Accionarias en el NNP

Bajo los contratos o Memorándums de Entendimiento existentes, las actuales tenencias accionarias del NNP son las siguientes:

Cominco y Patrocinadores	98,0%
Provincia del Neuquén	2,0%

Cominco, como accionista primario, está actualmente manteniendo conversaciones con otras partes interesadas sobre la probable titularidad accionaria del NNP. En consecuencia, en interés del conservatismo a los fines de procurar el seguro de riesgo político, asumiremos que cualesquiera nuevos accionistas serán entidades no estadounidenses, y nuestra reseña financiera se basa en la siguiente presunta estructura accionaria:

Cominco	49%
Provincia de Neuquén	2%
Accionistas no Estadounidenses	<u>49%</u>
Total	<u>100%</u>

Dado que Cominco, como uno de los principales Patrocinadores del NNP, está constituida en Canadá, y si los Patrocinadores pueden proveer garantías adecuadas respecto de los beneficios a Canadá en la forma de dividendos transferidos a Canadá o del empleo de canadienses en el NNP, consideramos que la cobertura PRI de EDC debería estar disponible para brindar cobertura a los préstamos del Tramo B (capital e interés) para esta propuesta de financiación.

1.5.4 Fuentes de Abastecimiento de Equipos

Las fuentes de abastecimiento estimadas para los bienes y servicios del NNP se detallan a continuación en el punto 1.6.

En base a que es probable que un número significativo de los equipos importados provenga de los Estados Unidos, y asumiendo que el NNP estará comprendido dentro de una de las categorías de OPIC para “países en desarrollo de altos ingresos”, consideramos que la cobertura PRI para una porción del préstamo del Tramo B (capital e intereses) debería estar disponible de OPIC para esta propuesta de financiación.

1.6 AGENCIAS DE CREDITO A LA EXPORTACION Y FUENTES DE ABASTECIMIENTO

1.6.1 Matriz de Fuentes de Abastecimiento

A continuación se detalla la matriz de fuentes de abastecimiento propuesta para el NNP, en base a los Costos del NNP descriptos en el punto 11.0:

PORCENTAJE MAXIMO ESTIMADO DE SUMINISTRO POR PAISES DE ORIGEN USUALES
COMO UN PORCENTAJE DEL COSTO INSTALADO TOTAL

ARTICULO	ARGENTINA	CANADA	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA	JAPON	ESPAÑA	EE.UU.
Civil	2,1							
Acero	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5
Edificaciones	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0
Hornos			1,9	1,9	1,9	1,9	1,9	1,9
Exchanger	1,8	1,8	3,6	3,6	3,6	3,6	3,6	3,6
Calderas			0,8	0,8	0,8	0,8	0,8	0,8
Convertidores				1,7	0,9	1,7	0,9	1,7
Torres	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9
Tambores y Tanques	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4
Bombas				1,4	1,4	1,4	1,4	1,4
Compresores				6,5	6,5	6,5	6,5	6,5
Equip. y Tuberia del Yacimiento de Gas			2,2	2,2	2,2	2,2	2,2	2,2
Equip. Móvil y								
Autotren	1,3	1,3	1,3	1,3	1,3	1,3	1,3	1,3
Equipos varios	9,2	9,2	9,2	9,2	9,2	9,2	9,2	9,2
Equipos Eléctricos			1,8	1,8	0,9	1,8	1,8	1,8
Equipos de Control				1,9	1,9	1,9	1,9	1,9
Bulks Control Elec.	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0
Tubos C/S. etc.			3,4	3,4	3,4	3,4	3,4	3,4
Tubos de Aleación,etc.			1,4	5,6	7,0	5,6	7,0	7,0
Pintura	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7
Aislación	2,3	2,3	2,3	2,3	2,3	2,3	2,3	2,3
Costos pre-NNP			2,8					
Equipo del Propietario.								
Legal. Ins.			2,3					
Ingeniería	10,7	0,8			2,7	2,7	2,7	2,7
Catalizador/Químicos					2,6	2,6	1,1	2,6
Equipo y Herramientas								
Comunes					0,4	0,4	0,4	0,4
Reclutamiento/								
Capacitación	1,1	0,6			0,6	0,6	0,6	0,6
Construcción	15,3							
Puesta en Marcha	4,3							
Total como un								
Porcentaje	61,6	43,4	57,1	64,0	60,6	62,8	47,7	64,8
Costo Instalado Total Asumido x \$ 103	450.000							

En base al resumen de las conclusiones de este cuadro que se indican a continuación, habrá un 21,7% como mínimo del Costo Instalado Total que deberá ser de fuente argentina.

Costos locales, que no pueden provenir de otros países:	21,7%
Costos canadienses, que no pueden provenir de otros países:	5,1%
Bienes y Servicios de Origen Extranjero:	<u>64,8%</u>
Subtotal:	91,6%
Otros costos a ser asignados, que se estima serán costos locales:	<u>8,4%</u>
% total de los Costos Instalados Totales (“TIC”):	00,0%

Unicamente ante la finalización de los contratos con los exportadores estaremos en condiciones de determinar si los costos argentinos (los “Costos Locales”) no forman parte del contrato de los exportadores. Asumiendo que tales costos no fueran parte del contrato de los exportadores, entonces el monto financiable por el Prestamista a la Exportación sería el 85% de los TIC provenientes de dicho país (ver monto indicado a continuación). Si asumimos que una porción de tales Costos Locales formará parte del contrato relacionado con la exportación y que tales montos probablemente sean financiados bajo los términos de las ECA que sean de aplicación, incluimos a continuación una estimación de los montos que podrían ser financiados a través de un Prestamista a la Exportación (es decir, 85% de Y).

	ARGENTINA	CANADA	FRANCIA	ALEMANIA	ITALIA	JAPON	ESPAÑA	EE.UU.
Total de								
TIC=X	277.200	195.300	256.950	288.000	272.700	282.600	214.650	291.600
85% de X	235.620	166.005	218.408	244.800	231.795	240.210	182.453	247.860
Costo Local								
/X=Y		229.765	302.295	338.824	320.824	332.471	252.529	343.058
85% de Y		195.300	256.950	288.000	272.700	282.600	214.650	291.600

El TIC se basa en los siguientes costos NNP:

(U\$S millones)	1995	1996	1997	1998	TOTAL
<u>Inversión en Capital Fijo:</u>					
Planta y Equipos	\$ 10.071	\$ 144.513	\$ 228.537	\$ 368.733	\$ 419.994
Marketing (Autorrieles)				7.727	7.727
Yacimiento de Gas	5.125		3.231	17.694	26.050
C&F General	(3.075)				(3.075)
Subtotal	12.121	144.513	231.768	62.294	450.696
Otros:					
IVA sobre Capital Fijo	2.182	26.012	41.718	11.213	81.125
Costos NNP	<u>\$ 14.303</u>	<u>\$ 170.525</u>	<u>\$ 273.486</u>	<u>\$ 73.507</u>	<u>\$ 531.821</u>

1.6.2 Disponibilidad de las ECA

En base a la tabla de origen de bienes y servicios a ser importados a la Argentina para este NNP, Cominco considera que las fuentes de asistencia de las ECA disponibles para esta operación son las que se indican a continuación.

1.6.3 Financiación de ECA Recomendada

Asumiendo que los bienes y servicios provenientes de cualquiera de los países propuestos fueran de igual costo y calidad, el NNP procurará maximizar los siguientes elementos de fuentes de las ECA:

- (i) Montos a ser financiados/asegurados, inclusive costos locales, interés durante la construcción, etc., a fin de minimizar los montos que deben financiarse de otras fuentes;
- (ii) El seguro comprensivo y sus niveles de cobertura asociados (es decir, como un porcentaje del monto asegurado) o alternativas de financiación, a fin de minimizar la necesidad de que los bancos deban financiar los elementos de "riesgo comercial" del proyecto;
- (iii) El plazo de dicho seguro comprensivo o alternativas de financiación, para minimizar el impacto sobre el retorno del capital de los Patrocinadores;

y cada uno de estos elementos debe ponderarse contra el costo asociado con dicha estrategia de localización de fuentes de abastecimiento.

En base a la tabla incluida a continuación, las fuentes de abastecimiento preferidas para la asistencia de las ECA en la financiación del Tramo A de la Deuda Senior y los supuestos financieros incluidos en el Modelo Financiero (ver Apéndice 2), reconocen las siguientes como fuentes preferidas:

1. U.S. EXIM, EE.UU.
2. EDC, Canadá.
3. Hermes, Alemania.

PROVEEDOR ECA							
PLAZOS	EDC	COFACE	HERMES	SACE	I-EXIM	CESCE	U.S. EXIM
Abierto para Argentina	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Incluye Valor de Exportación							
* Comisión de Exposición							SI
Interés Antes de la Finalización	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI
* Costos Locales	MAX.15%	MAX.15%	MAX.15%	MAX.15%	MAX.15%	MAX.15%	MAX.15%
* Otros Costos	NO	EEC	EEC	EEC	NO	EEC	NO
% de Cap. de Valor de Exportación	85%	85%	85%	85%	85%	85%	85%
Seguros, Financiación o Seguros con interés comp.	Financ.	Seguros c/interés	Seguros c/interés	Seguros c/interés	Seguros	Seguros c/interés	Ambos
Cobertura de Seguros como % de Cap.	N.D.	85-95%	95%	80-95%	90-97,5%	90-97%	100%
Financiación Suministrada como % de Cap.	100%	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.	100%
Riesgo Político tomado	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Tomado Comprensivamente	SOLO PC	SOLO PC	SI	SOLO PC	NO	SOLO PC	SOLO PC
Plazo Máx.(1)	5 AÑOS	5 AÑOS	5 AÑOS	5 AÑOS	5 AÑOS	5 AÑOS	5 AÑOS
Requisitos de Repago	6 MESES PC	6 MESES PC	6 MESES PC	6 MESES PC	6 MESES PC	6 MESES PC	6 MESES PC

Ref.: EEC: Otros costos incurridos en el EEC.

PC: Posterior a la Finalización de NNP.

(1): Puede ser prorrogado por las agencias sobre una base de exención y el modelo financiero ha supuesto que dicha exención se otorga por un periodo de hasta 8 años con posterioridad a la finalización

1.7 COSTOS TOTALES DEL PROYECTO INCLUYENDO LA FINANCIACION

En base a los supuestos detallados anteriormente y en los puntos siguientes, con relación a las fuentes de financiación sugeridas para este proyecto, y en base a los parámetros de precios habituales para estas fuentes de financiación y márgenes asumidos para los bancos prestamistas, a continuación se detalla un resumen del total de Costos NNP, incluyendo los costos asociados a la financiación:

(\$ millones)	1995	1996	1997	1998	Total
Total Costos NNP	\$ 14.303	\$ 170.525	\$ 273.486	\$ 73.507	\$ 531.821
Comisiones Relacionadas con la Financiación:					
Costos de Financiación de IVA	122	1.617	5.224	7.714	14.677
Intereses durante Construcción y Comisión por Exposición	4.100	4.362	13.462	23.488	45.412
Subtotal	4.222	15.979	18.686	31.202	60.089
Total Costos NNP incluyendo Comisiones por Financiación	\$ 18.525	\$ 176.504	\$ 292.172	\$ 104.709	\$ 591.910
	=====	=====	=====	=====	=====

1.8 CONTRATOS DE REMOCION

1.8.1 Contratos de Remoción de Urea y Amoníaco

En base a las estimaciones provenientes de Cominco como resultado de las actuales tendencias de importación, se prevé que el NNP logrará importantes participaciones en los diversos mercados. Las estimaciones fueron realizadas por Chem Systems y CRU International Ltd., que apoyan el análisis de Cominco sobre los niveles de consumo de fertilizantes previstos para el Cono Sur de Argentina (ver punto 7.0).

A la luz de estas participaciones de mercado previstas, y del impacto en los flujos de fondos que se produciría en caso de no alcanzarse tales participaciones de mercado, los patrocinadores deberán celebrar un contrato con el NNP para adquirir aproximadamente el 100% del volumen de producción de urea estimado al precio de mercado existente en la fecha de venta (el "Contrato de Remoción").

1.9 VENTAS Y COSTOS EN PESOS

Si bien todos los flujos de fondos se representan en dólares estadounidenses, todas las ventas de urea, amoníaco y electricidad se realizarán en pesos, y una gran parte de los costos locales se pagará en pesos.

El impacto de cualquier devaluación de la moneda de los flujos de fondos de ingresos o de los flujos de fondos de costos subyacentes se minimizan por los siguientes elementos:

- (i) Existencia de la Ley de Convertibilidad en la Argentina;
- (ii) Los costos de transporte del gas están indexados según el Indice de Precios de la Producción (“PPI”);
- (iii) El principal ingrediente en la producción de urea o amoníaco es el gas natural, y la principal fuente de terceros de este suministro es el Contrato de Gas de Retención, que también está indexado según el PPI;
- (iv) Las ventas de urea y amoníaco, por las razones mencionadas en (iii), deberían variar junto con el precio del gas, y por tal motivo, se estima que el NNP no estará expuesto a los diferenciales que pueden existir entre la moneda local de los mercados en los que vende y el dólar estadounidense.

NOTA ACLARATORIA AL ANEXO B-1

Todos los importes citados en el Anexo B-1 se entenderá que se encuentran expresados en dólares estadounidenses.

2.0 ECONOMIA DEL PROYECTO

2.1 PANORAMA DEL MODELO

Se han desarrollado modelos de evaluación del proyecto para la planta de amoníaco/urea. El diseño de los modelos y los supuestos utilizados se encuentran bajo revisión y desarrollo constante a medida que se dispone de nueva información. Consiguentemente, los resultados del modelo deben considerarse como la mejor información disponible a la fecha de este memorándum informativo.

Utilizando un análisis de flujo de caja descontado, el análisis realizado hasta la fecha se ha centrado en el retorno de capital (Tasa Interna de Retorno) calculado sobre una base impositiva “interna del país”. Este enfoque identifica el atractivo y la robustez inherentes al proyecto para los inversores y prestamistas por igual. El impacto de la financiación de deuda se ha reflejado en una base preliminar en la información suministrada por Citibank, el asesor financiero del proyecto, en base a la información suministrada por Cominco Fertilizers Ltd..

2.2 SUPUESTOS UTILIZADOS EN EL ANALISIS ECONOMICO

Se detallan en este capítulo los distintos supuestos financieros utilizados al desarrollar nuestro caso base para el NNP. Los supuestos han sido probados, verificados o controlados con los asesores financieros y consultores externos, cada vez que ha sido posible.

2.2.1 Tasa de Interés e Inflación

Los supuestos económicos subyacentes para el proyecto son extraídos de los pronósticos para la economía de los Estados Unidos con respecto a tasas de inflación e interés. Las tasas han sido ajustadas para que reflejen un pronóstico para los países de América del Sur. Se pronostica que la inflación será del 2,5% a lo largo de la duración del proyecto. Las tasas de interés fueron determinadas a partir de las tasas actuales del Tesoro de los Estados Unidos y las tasas LIBOR para operaciones de pases. Las tasas fueron ajustadas por riesgo político y económico más los márgenes de tasas de interés requeridos por las instituciones financieras. La tasa interna de retorno de la financiación es de 10,65%.

2.2.2 Estimación del Costo de Capital

Los costos del proyecto están constituidos por costos de construcción, interés capitalizado, comisiones por operación exitosa e Impuesto al Valor Agregado de Argentina. Se estima que los costos de capital serán de \$ 450,7 millones en base a las mejores estimaciones disponibles por parte de Cominco. Estos costos de capital están basados en dólares de 1993 ajustados por una inflación del 2,5% por año. Las estimaciones se basan en instalaciones construidas recientemente, ajustadas por las diferencias de costo de construcción conocidas para la Argentina. Las estimaciones del costo de construcción en firme se determinarán a través del proceso de licitación llave en mano.

Se paga una comisión por transacción exitosa del 1% al asesor financiero del proyecto, la que se estima que será de 4,1 millones. Se incluye el Impuesto al Valor Agregado a una tasa de 18% sobre el costo de capital total del proyecto, o \$ 81,1 millones. El impuesto es financiado por el proyecto y luego recuperado de la venta de los productos fertilizantes durante los primeros cinco años de operación.

Los costos totales de intereses ascienden a \$ 56,0 millones durante el período de construcción. Esto se basa en idénticos aportes al proyecto tanto por parte de inversores de capital como de prestamistas financieros. El proyecto tiene un endeudamiento del 51% suponiendo que el aporte en acciones preferidas de la Provincia del Neuquén se considere capital. La deuda se repaga durante 7,5 años, comenzando un año después de la finalización de la construcción principal. Esto concuerda con el marco máximo de tiempo disponible, 8 años, sobre una base de excepción y concuerda con las pautas de OECD.

2.2.3 Contraprestación a la Provincia

Todos los contratos relativos a compromisos por parte de la Provincia, tales como la transferencia del yacimiento El Mangrullo, la renuncia a las regalías y la garantía de suministro de Gas de Retención (ver Capítulo 15.10.2) se han logrado sobre la base de que no se pagaría ninguna contraprestación en efectivo a la Provincia, sino que, a cambio de estos compromisos, la Provincia recibiría una participación de capital en el NNP equivalente al 2% de las acciones ordinarias.

2.2.4 Pronóstico del Precio de Urea

El pronóstico del precio del fertilizante utilizado en el modelo económico fue suministrado a partir de un estudio de mercado detallado, llevado a cabo en forma interna. El estudio fue luego comparado con otros estudios de mercado llevados a cabo por los Consultores Chem Systems y British Sulphur. El estudio interno fue más conservador que aquellos recibidos de los consultores externos. El estudio cubrió precios de productos, volúmenes de ventas, costos de distribución, derechos de importación, demanda pronosticada y suministro pronosticado.

2.2.5 Stock para Suministro de Gas Natural

El yacimiento El Mangrullo suministrará el 60% de las necesidades de producción durante trece años y luego suministrará a una tasa reducida hasta que se haya agotado completamente, diez años más tarde. Los costos variables de operación del yacimiento van de \$ 0,05 GJ a \$ 0,17 GJ, en tanto se suministre gas a una tasa del 60%. Los costos fijos de operación del yacimiento se incluyen en los costos de operación de la planta.

El Contrato de Gas de Retención tendrá vigencia durante quince años. El contrato protege al proyecto con respecto a la caída del precio de los fertilizantes. Si el precio de los fertilizantes no llega a alcanzar las expectativas, el gas será comprado, conforme al contrato, en un rango de precios entre \$ 0,57 GJ y \$ 0,90 GJ, libre de regalías. Si el proyecto alcanza las expectativas, la Provincia tiene derecho a recibir un componente de ganancia por el suministro del gas natural. El componente de ganancia será igual a pagar el equivalente del precio de mercado por todo el gas extraído conforme al contrato de retención, excluyendo todo pago por el valor tiempo del dinero. Una vez que el precio total de mercado haya sido reembolsado, el proyecto cambiará, dando lugar a compra de gas natural de terceros.

Se estima que el precio de terceros o del mercado para el gas natural se encontrará entre 1,05 GJ y 2,14 GJ durante la vida del proyecto. El precio del gas natural a utilizar en el proyecto fue determinado por un proveedor argentino de gas natural.

En el Memorándum de Entendimiento del 1 de junio de 1994 la Provincia acordó transferir a Cominco el derecho y titularidad absoluta sobre el yacimiento conocido como "Yacimiento El Mangrullo", con pleno derecho para desarrollar y explotar todas las reservas probadas, probables y posibles del yacimiento, incluyendo gas natural y otros hidrocarburos, durante un período igual a la duración del proyecto (Ver nota aclaratoria al Anexo B-2).

En base al "Estudio de Campo Geológico y de Ingeniería" suministrado por Ryder Scott Company (Ingenieros de Petróleo), disponible a solicitud, se estima que las reservas iniciales probadas y probables, sujeto a un estudio ulterior, son las siguientes:

Zona	Probadas	Probables
Gas Original en el Lugar (en millones de metros cúbicos)		
A	1.887,3	375,6
A'	2.061,7	81,1
B	<u>2.936,3</u>	<u>0,0</u>
Total	6.885,3	456,7
Factor de recuperación (%)	78,5	75,0
Reservas Recuperables	5.406,2	342,5

En el Memorándum de Entendimiento de fecha 1 de junio de 1994, la Provincia acordó que, además del gas suministrado desde el yacimiento El Mangrullo, garantizaría el suministro al proyecto de hasta el 60% de las necesidades de gas natural del proyecto (el "Gas de Retención") que no excederá de un millón de metros cúbicos normales diarios (para un año calendario de 365 días) durante un período no inferior a 15 años (el "Compromiso de Retención Máximo"). Para una discusión sobre las fuentes de gas en Argentina ver el Apéndice 8.

NNP tendrá la opción, en determinadas circunstancias, de reemplazar, en todo o en parte, el Gas de Retención con gas comprado de terceros, a condición de que la Provincia no se vea afectada por ningún reclamo o cambio en virtud de los contratos para el suministro de Gas de Retención entre la Provincia y terceros. La decisión por parte de NNP de suministrar eventualmente dicho gas de terceros, no cancelará ninguna parte de la garantía de suministro de Gas de Retención. Además, la Provincia acordó que el Gas de Retención sería entregado en un punto de recepción de un gasoducto de transporte común, y se adecuará a las especificaciones técnicas razonables y a la confiabilidad en el suministro requerida por NNP. NNP arbitrará los medios para el transporte de gas desde el punto de recepción del transportador común al punto de recepción de NNP. Para una discusión sobre la red de gasoductos en Argentina, ver el Apéndice 8. El costo del Gas de Retención, es definido de la siguiente manera en el Memorándum de Entendimiento de fecha 30 de septiembre de 1994:

Pago del

Precio de Base:

US\$ 0,47/GJ, en dólares de 1994 y actualizado periódicamente por inflación según el Indice de Equipamiento de Capital de los Indices de Precios Mayoristas publicados por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos.

Pago del Precio

Variable:

Se basa en una participación en la Ganancia Operativa de NNP que exceda el Beneficio Operativo Anual Base Definido, tal como se establece a continuación, ponderado por la proporción de Gas de Retención realmente entregado por sobre el Gas de Retención Máximo.

Porcentaje Exceso sobre Beneficio Operativo Base

40%	Primer	\$ 10 millones
30%	Segundo	\$ 10 millones
20%	Tercero	\$ 10 millones
10%	Cuarto	\$ 10 millones
5%	Quinto	\$ 10 millones
0%	más de	\$ 50 millones

a condición de que el pago del capital y los intereses en virtud de los contratos de préstamo de NNP se realice antes que el Pago del Precio Variable.

“Beneficio Operativo Anual Base Definido”

Se lo define como el 18% del Capital Total de NNP dentro de la Banda de Costo de Capital de NNP.

“Banda de Costo de Capital de NNP”

Significará el Capital Total de NNP, la cual no podrá ser inferior a \$ 475 millones ni superior a \$ 525 millones.

A pesar de que no se los define en el Memorándum de Entendimiento, los flujos de fondo de NNP han tenido las siguiente definiciones:

“Ganancia Operativa”

Significa todo el Ingreso Operativo anual menos todos los costos operativos y administrativos incluyendo ganancias y pérdidas de cambio pero excluyendo la amortización, interés pagado sobre el saldo pendiente de la fracción de deuda del Capital Total del Proyecto y el Impuesto a las Ganancias.

“Capital Total del Proyecto”

Significa el importe total invertido en la construcción del Proyecto, incluyendo infraestructura relacionada y capital de trabajo inicial, costo de desarrollo del Proyecto, gasto de prefactibilidad e interés durante la construcción.

Diferimiento del Pago del Precio

Variable:

En el caso de que NNP no tenga fondos suficientes después del pago de capital e intereses en virtud de los contratos de préstamos de NNP, el Pago del Precio Variable se puede diferir indefinidamente. Dicho diferimiento no devengará intereses por un período de gracia de hasta un año y luego el interés se calculará a la tasa LIBOR a seis meses en vigencia en ese momento. Si el Pago de Precio Variable se mantiene adeudado pero impago por un período que excede de tres años, la Provincia tiene la opción de renegociar el pago por dichos importes.

2.2.6 Renuncia a Regalías

En el Memorándum de Entendimiento de fecha 1 de junio de 1994, la Provincia acordó renunciar a sus derechos a las regalías y obtener la renuncia de cualquier otra parte que pudiera recibir derechos a dichas regalías de, o a través de la Provincia, con respecto a: (i) los hidrocarburos producidos, o que se estima que se producen, en el yacimiento El Mangrullo para el NNP, y (i) con respecto a todo el gas natural suministrado por la Provincia o terceros, a condición de que el gas natural sea suministrado de la nueva producción y en ese momento la Provincia no esté recibiendo regalías por dicha producción.

2.2.7 Capital de Mantenimiento

Las inversiones de capital, luego de la finalización de la construcción, incluyen el capital de mantenimiento y el capital de inversión necesario para el yacimiento El Mangrullo. El tiempo de desarrollo del yacimiento El Mangrullo se ha establecido de forma tal que se corresponda con las necesidades de gas natural de la instalación de operación. El capital de mantenimiento se determina en base a la experiencia con las plantas operativas norteamericanas.

La tasa impositiva de Argentina para el proyecto es del 30%. Conforme a la ley argentina la amortización y la asignación de costo de capital son idénticas.

2.2.8 Capital de Trabajo

Los distintos elementos del capital de trabajo fueron determinados en base a los siguientes supuestos. El saldo de Cuentas a Cobrar se basa en créditos por ventas a 60 días. Este supuesto está respaldado por la ajustada relación suministro/demanda de productos de nitrógenos a nivel mundial. Las Existencias son de aproximadamente el 22,75% del costo de mercaderías vendidas y el 17% del volumen total de ventas. El alto nivel de existencia es indicativo de la cantidad de producto que quedará reservado en el lento movimiento del producto a los mercados. Las Existencias de Reserva representan el 1,7% de la inversión original de capital. Los Gastos Pagados por Adelantado se basaron en el 4,68% del Costo de Mercaderías Vendidas. Las Cuentas a Pagar están calculadas en un plazo de 30 días para fletes, costo de mercaderías vendidas, SG&A e impuestos sobre los recursos.

El aporte total de capital al proyecto es de \$ 290,4 millones con un tercio proveniente de la venta de acciones preferidas a la Provincia del Neuquén. La financiación total obtenida para el proyecto asciende a \$ 301,5 millones.

2.3 RETORNOS ECONOMICOS Y SENSIBILIDAD

El modelo económico del proyecto fue construido para que presente los flujos de fondo que cubren un período de construcción de tres años y veinticinco años de operación. El período operación se correlaciona con la vida útil de los activos, en base a la experiencia con otras instalaciones de nitrógeno norteamericanas. Después de 25 años la vida útil de la planta puede extenderse con un reequipamiento mayor.

Al calcular las tasas internas de retorno del proyecto, se considera que todos los flujos de fondos han sido cancelados como dividendos a accionistas preferidos u ordinarios. El pago real de dividendos en efectivo estará sujeto a ciertos acuerdos que serán determinados con posterioridad por los prestamistas senior. En tanto el balance muestre un crecimiento del flujo de fondos durante la vida del proyecto, este efectivo para cálculos económicos se cancelará realmente como dividendo durante el año en que se ha obtenido. Como resultado, no hay interés ni ganancia asociadas con el crecimiento de los saldos de caja.

Con los supuestos enumerados, el caso base provee una Tasa Interna de Retorno sobre el capital de accionistas ordinarios del 20,06% con endeudamiento o del 17,82% sin endeudamiento.

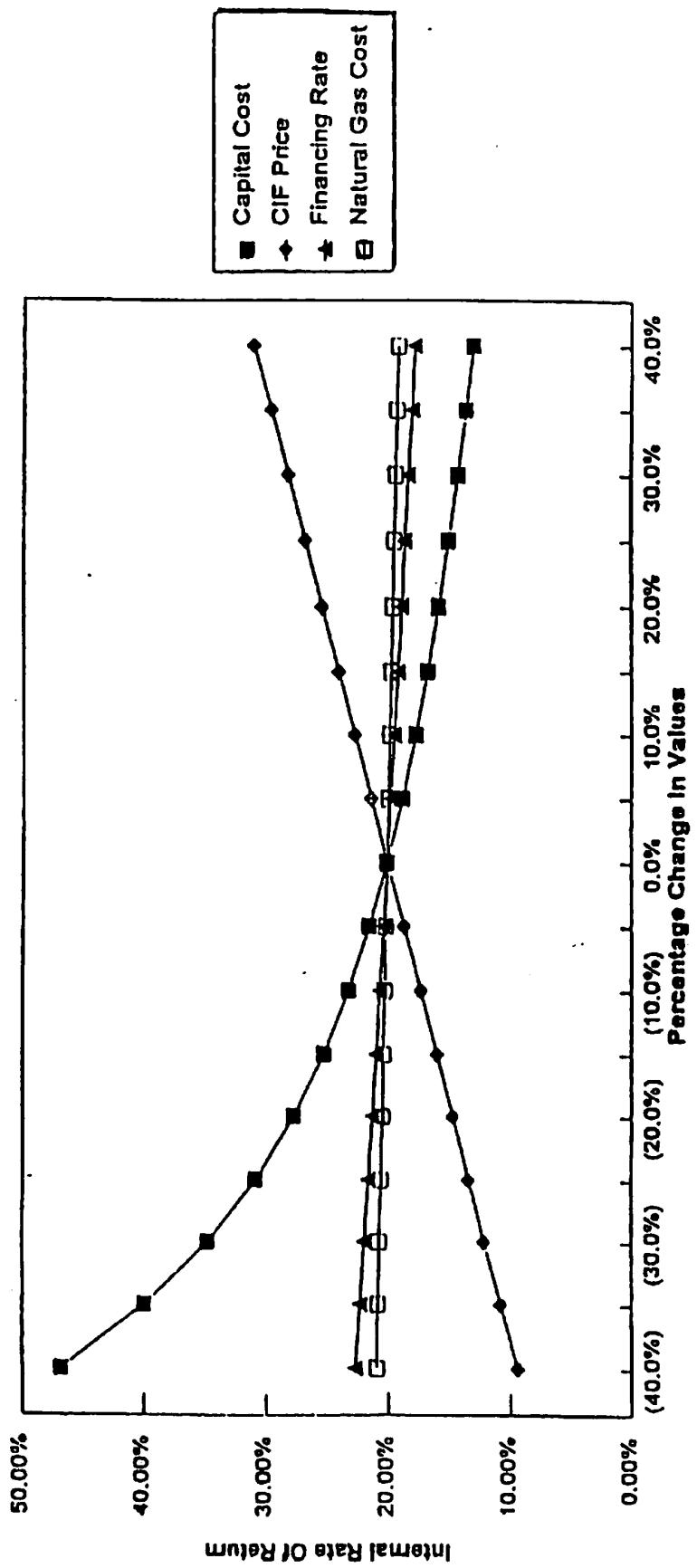
COMINCO FERTILIZERS LTD. PROYECTO NEUQUEN

CUADRO DE SENSIBILIDAD TASA INTERNA DE RETORNO

	Capital	Precio CIF	Tasa de Financiación	Precio del Gas Natural
Caso Base % de Cambio	(US\$ 000) \$ 591.911	% IRR 20,06%	US\$/TON \$ 172,13	%IRR 20,06%
(40,00%)	\$ 355.147	46,86%	\$ 103,28	9,36%
(35,00%)	\$ 384.742	39,96%	\$ 111,28	10,77%
(30,00%)	\$ 414.338	30,83%	\$ 120,49	12,13%
(25,00%)	\$ 443.933	30,83%	\$ 129,10	13,44%
(20,00%)	\$ 473.529	27,74%	\$ 137,70	14,74%
(15,00%)	\$ 503.124	25,56%	\$ 146,31	6,02%
(10,00%)	\$ 532.720	23,23%	\$ 154,92	17,33%
(5,00%)	\$ 562.315	21,52%	\$ 163,52	18,66%
00,00%	\$ 591.911	20,06%	\$ 172,13	20,06%
5,00%	\$ 621.507	18,79%	\$ 180,74	21,32%
10,00%	\$ 651.102	17,71%	\$ 189,34	22,66%
15,00%	\$ 680.698	16,75%	\$ 197,95	24,02%
20,00%	\$ 710.293	15,85%	\$ 206,56	25,39%
25,00%	\$ 739.889	15,04%	\$ 215,16	26,76%
30,00%	\$ 769.484	14,30%	\$ 223,77	28,17%
35,00%	\$ 799.080	13,62%	\$ 232,38	29,60%
40,00%	\$ 828.675	13,00%	\$ 240,98	31,02%

Argentine Nitrogen Project

Sensitivities To IRR



2.4 PERIODO DE CONSTRUCCION Y CAPACIDAD

Se anticipa que la construcción del NNP y la tasa de operación anterior y posterior a la finalización probablemente sean las siguientes:

Período de Construcción: 3,0 años (finalizando a fines de 1998)

Capacidad Nominal: 400.000 t/a amoníaco; 600.000 t/a urea

Anterior a la finalización: 75% sobre el promedio para los primeros seis meses de 1999

Posterior a la finalización: 90% para los 12 meses siguientes y 100% para todos los restantes años pronosticados

Se anticipa que durante los primeros seis meses de operación el NNP sólo alcanzará un promedio del 75% de la capacidad debido a paradas que puedan necesitarse para ajustar las operaciones de la planta. Por lo tanto este período inicial de seis meses ha sido incorporado en la etapa de financiación Anterior a la Finalización.

NOTA ACLARATORIA AL ANEXO B-2

El párrafo correspondiente del punto 2.2.5 deberá leerse de la siguiente manera:

“En el Memorándum de Entendimiento del 1 de junio de 1994 la Provincia acordó transferir a Cominco e Hidenesa el derecho y titularidad absoluta sobre el yacimiento conocido como “Yacimiento El Mangrullo”, con pleno derecho para desarrollar y explotar todas las reservas probadas, probables y posibles del yacimiento incluyendo gas natural y otros hidrocarburos, durante un período igual a la duración del proyecto”.

LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROYECTO

Proyecto Nitrógeno Neuquén consiste en una planta de amoníaco en base a gas natural y plantas afines de valor agregado que usan *feedstock* de amoníaco para producir productos agrícolas e industriales. Las plantas de fabricación estarán ubicadas dentro de la región de Cutral-Có y Plaza Huincul en la Provincia del Neuquén, Argentina. La explotación y procesamiento del gas natural se llevará a cabo en la región del yacimiento El Mangrullo y el gasoducto transportará combustible y *feedstock* para la planta desde la región del Mangrullo hasta el lugar de la planta. Se construirá una red de depósitos regionales ubicados en las principales regiones agrícolas de Argentina y Chile.

Las instalaciones que se contemplan incluyen:

- La explotación y procesamiento del gas natural del yacimiento El Mangrullo.
- Gasoducto para transportar gas natural como combustible y *feedstock* desde la región de El Mangrullo a la planta.
- Planta de producción de amoníaco, con una capacidad mínima de 1000 toneladas por día.
- Planta de producción de urea, con una capacidad mínima de 1700 toneladas por día.
- Otros productos de valor agregado en base a amoníaco, tales como nitrato de amoníaco y solución de nitrato de amoníaco/urea.
- Instalaciones para guardar herramientas, lugares fuera de las plantas, de almacenamiento y manipuleo de los productos para sostén de los requisitos de la planta de producción.
- Futura generación de gas natural basado en energía eléctrica.
- Equipos de transporte necesarios para mover eficientemente los productos a los mercados o instalaciones de almacenamiento regionales.
- Red regional de almacenamiento y manipuleo de productos ubicada dentro de las principales regiones agrícolas de Argentina y Chile.
- Oficinas administrativas y de ventas necesarias para la eficiente comercialización de los productos.

MODELO DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DEL PROYECTO

ARTICULO 1º La sociedad se denomina [Neuquén Fertilizantes SA]⁽¹⁾ y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su constitución.

ARTICULO 3º Tiene por objeto realizar, por cuenta propia o ajena, en forma independiente o asociada a terceros, dentro o fuera de la República Argentina, las siguientes actividades: I) Industriales: mediante la producción, elaboración, exportación, importación, industrialización y/o transformación de productos y subproductos químicos, fertilizantes, elementos químicos/agrícolas destinados a la agricultura en cualquiera de sus fases de aplicación o utilización, y de toda clase de productos químicos y petroquímicos; II) Comerciales: mediante la adquisición, enajenación, importación, exportación, representación, promoción, publicidad, desarrollo, comisión, cesión, consignación, subdivisión, fraccionamiento, envase, transporte, distribución y comercialización de materias primas, compuestos, sustancias, combinaciones, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, patentes, marcas -sean nacionales o extranjeras-, licencias, diseños y dibujos industriales relacionados con las industrias precedentemente indicadas, y su negociación en el país o fuera de él; III) Financieras: mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades nacionales o extranjeras, constituidas o a constituirse, contraer o dar préstamos en moneda local o extranjera con cualquier tipo de personas o entidades -entidades financieras o no- locales o del exterior, otorgar fianzas, avales y cualquier otro tipo de garantías reales o personales a favor de terceros vinculados o no con la sociedad, emitir obligaciones negociables, debentures y cualquier otro tipo de título de deuda, celebrar contratos de locación financiera (leasing) como locador o locatario, realizar operaciones de descuento, compraventa a término o al contado y/o alquiler de títulos públicos, privados o extranjeros, todo lo anterior para negocios afines con el objeto de la sociedad y en especial la financiación de las operaciones requeridas, necesarias o convenientes para el desenvolvimiento propio y/o ajeno, incremento y promoción de las ventas y negocios comerciales, garantizados o no, comprendidos en las actividades sociales, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, o la que en el futuro la reemplace, y toda otra que requiera el concurso del ahorro público; IV) Inmobiliaria: compra, venta y locación de inmuebles, construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos y/o rurales; V) Representaciones y mandatos: realización de todo tipo de mandatos, representaciones, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales, y empresas en general. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

⁽¹⁾ Sujeto a la obtención de las aprobaciones correspondientes.

ARTICULO 4º El capital social es de \$ 12.000, representado por 12.000 acciones de \$ 1 valor nominal cada una, de las cuales el cuarenta y nueve por ciento (49%), es decir, 5880 acciones, son de la clase "A", el cuarenta y nueve por ciento (49%), es decir, 5880 acciones, son de la clase "B" y el dos por ciento (2%), es decir, 240 acciones, son de la clase "C". El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550.

ARTICULO 5º Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.

ARTICULO 6º Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.

ARTICULO 7º Los títulos accionarios y los certificados provisionales que se emitan contendrán las especificaciones y los datos requeridos en los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.

ARTICULO 8º En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con cualquiera de los procedimientos determinados por el artículo 193 de la Ley 19.550.

ARTICULO 9º Los Accionistas de la Sociedad sólo podrán válidamente transferir sus acciones dando cumplimiento al siguiente procedimiento: a) El accionista que deseé transferir total o parcialmente su tenencia accionaria en la sociedad, en primer término deberá comunicar en forma fehaciente su intención de venta a los restantes accionistas de su misma clase, indicando la cantidad de acciones que desea transferir, el precio y las demás condiciones de la venta. Los accionistas integrantes de la misma clase de acciones que el vendedor tendrán un plazo de treinta (30) días corridos para manifestar su voluntad de adquirir o no las acciones ofrecidas en venta, pudiendo asimismo ejercer el derecho de acrecer en caso de existir un remanente de las acciones ofrecidas en venta, cuya adquisición no sea manifestada por otro accionista de esa misma clase. Toda transferencia de acciones efectuada según este inciso, como así también la existencia de un saldo de acciones en venta no adquiridas, deberá ser comunicada al Directorio de la sociedad; b) En caso de quedar un saldo de acciones sin ser adquiridas por los accionistas integrantes de la misma clase de acciones que el vendedor, este último deberá comunicar en forma fehaciente su intención de venta a los restantes accionistas de la sociedad, indicando el número de acciones que integra dicho saldo de acciones que desea transferir, el precio y las demás condiciones de venta; c) Los restantes accionistas tendrán derecho a aceptar la compra en proporción a sus respectivas tenencias accionarias en la sociedad, pudiendo asimismo ejercer el derecho de acrecer en caso de existir un remanente de las acciones ofrecidas en venta cuya adquisición no sea manifestada por otro accionista; d) De existir un potencial comprador de las acciones ofrecidas en venta, ajeno a la sociedad, el accionista vendedor deberá acreditar la veracidad del precio ofrecido por dicho potencial adquirente y la capacidad patrimonial de este último de abonar íntegramente dicho precio y

deberá comunicar fehacientemente los términos y condiciones de dicha venta a los restantes accionistas; c) Una vez recibida la notificación de la posible transferencia, los accionistas no vendedores tendrán un plazo de sesenta (60) días corridos para notificar al accionista vendedor su voluntad de adquirir, total o parcialmente, las acciones en venta en los términos y condiciones estipulados en la respectiva comunicación y, en su caso, ejercer su derecho de acrecer en caso de existir un remanente de acciones ofrecidas en venta que no sea reclamado por otro accionista; f) Una vez vencido el plazo de sesenta (60) días antes mencionado, el accionista vendedor deberá transferir sus acciones a quien o quienes corresponda, de conformidad a lo aquí estipulado y en el plazo máximo de sesenta (60) días; caso contrario, la autorización de venta caducará; g) No obstante lo establecido en el presente artículo, el mencionado procedimiento no será de aplicación en el caso de transferencia de acciones entre sociedades integrantes del mismo grupo económico.

ARTICULO 10º Por resolución de Asamblea Extraordinaria, la sociedad podrá en lo sucesivo emitir debentures, obligaciones negociables o cualquier otro título de deuda para su colocación pública o privada, dentro y/o fuera del país, en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente la Asamblea y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los referidos títulos podrán ser emitidos en moneda nacional o en moneda extranjera, con garantía flotante, común o especial.

ARTICULO 11 La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por cinco (5) Directores Titulares, con mandato por un ejercicio, de los cuales tres (3) serán designados por las acciones de la clase "A" y dos (2) serán designados por las acciones de la clase "B". La Asamblea podrá designar hasta cinco (5) Directores Suplentes en la forma antes establecida y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se reprodujeran. Para el supuesto en que alguna clase de acciones no designare a el o los Directores Titulares y Suplentes a los que tiene derecho conforme a este estatuto, los restantes accionistas podrán designar a el o los Directores faltantes por simple mayoría. Los Directores, en su primera sesión, deberán designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. A partir del primer ejercicio económico regular de la sociedad, los Directores designarán como Presidente a un Director designado por las acciones clase "A" y como Vicepresidente al Director designado por las acciones clase "B", quienes durarán un ejercicio en sus funciones. Durante el segundo ejercicio social, ejercerá la Presidencia un Director designado por los accionistas de la clase "B" y la Vicepresidencia será ejercida por uno de los Directores designados por los accionistas de la clase "A" y así sucesivamente se alternarán los Directores designados por las clases de acciones "A" y "B" en el ejercicio anual de la Presidencia y la Vicepresidencia de la sociedad. El Directorio funciona con la presencia de por lo menos tres (3) Directores, de los cuales habrá por lo menos un (1) Director representante de la clase "B" de acciones, y resuelve por mayoría de votos presentes, salvo para el tratamiento de los siguientes temas, para los cuales se requerirá el voto favorable de por lo menos cuatro (4) Directores, actuando en persona o por poder: a) Análisis y decisión sobre el alcance del estudio de factibilidad y del proyecto de instalación de una planta de fertilizantes a base de urea y nitrógeno; b) Consideración y aprobación de programas y presupuestos presentados por el Gerente del proyecto, por el Operador del proyecto y/o por el encargado de su comercialización; c) Recibir informes y controlar el progreso del estudio de factibilidad; d) Determinar los términos y condiciones del financiamiento del proyecto;

e) Determinar los términos y condiciones esenciales de todos los contratos y/o acuerdos de importancia de la sociedad, incluyendo los acuerdos de comercialización (marketing), contratos de construcción y contratos de gas y de desarrollo de gas; f) Supervisar las actividades de la sociedad y definir la política a seguir con respecto a los negocios sociales; g) Convocatoria a Asambleas de Accionistas. La Asamblea fija la remuneración del Directorio.

ARTICULO 12 Los Directores deben prestar la siguiente garantía en efectivo: \$ 1000.

ARTICULO 13 El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y al artículo 9º del Decreto-Ley 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia del Neuquén, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, dentro y/o fuera del país; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales -inclusive para querellar criminalmente- o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en caso de ausencia o vacancia en el cargo, o a un Director de la clase "A" y a un Director de la clase "B", quienes deberán actuar en forma conjunta.

ARTICULO 14 La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora, integrada por tres miembros titulares, designados por la Asamblea por el término de un ejercicio. La Asamblea deberá asimismo designar tres síndicos suplentes por el mismo término, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Mediante el quórum mínimo de dos integrantes de la Comisión Fiscalizadora, se adoptarán resoluciones válidas con el voto afirmativo de por lo menos dos síndicos. La Comisión Fiscalizadora deberá reunirse, como mínimo, una vez cada tres meses y deberá llevar un libro de actas. Cualquiera de los miembros de la Comisión Fiscalizadora podrá asistir a las reuniones del Directorio de la sociedad, debiendo informar oportunamente a los restantes integrantes de la Comisión lo tratado en dicha reunión.

ARTICULO 15 Toda Asamblea será convocada en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime.

ARTICULO 16 Rige el quórum determinado por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Toda Asamblea de Accionistas podrá adoptar resoluciones válidas mediante el voto afirmativo de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones presentes con derecho a voto.

ARTICULO 17 El ejercicio social cierra el [.....] de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas

técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la Resolución pertinente en el Registro Público de Comercio.

Las ganancias realizadas y líquidas se destinan:

- a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal;
- b) A remuneración al Directorio y Síndicos, en su caso;
- c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos;
- d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas participaciones, dentro del año de su sanción.

ARTICULO 18 La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico o Síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

CONTRATO MODIFICATORIO

12 de julio de 1995

Entre

LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

y

COMINCO FERTILIZERS LTD./AGRIUM INC.

CONTRATO MODIFICATORIO

ESTE CONTRATO MODIFICATORIO (el “Contrato”), de fecha 12 de julio de 1995, se celebra entre la Provincia del Neuquén (la “Provincia”) y Cominco Fertilizers Ltd./Agrium Inc. (“Cominco”);

POR CUANTO las partes al presente celebraron un Memorando de Entendimiento, de fecha 16 de diciembre de 1992, ratificado por la Ley provincial Nº 2007 (el “Memorando de Entendimiento de Diciembre 1992”);

POR CUANTO las partes al presente celebraron un Memorando de Entendimiento, de fecha 1 de junio de 1994, ratificado por la Ley provincial Nº 2069 (el “Memorando de Entendimiento de Junio de 1994”), en virtud del cual las partes al presente acordaron, entre otros asuntos, que pueden discutir las condiciones bajo las cuales cualquier gasto sustancial a ser efectuado en el yacimiento El Mangrullo podría ser compensado mediante el otorgamiento de una participación en dicho yacimiento, sujeto a las condiciones establecidas en la Cláusula 3.07 del Memorando de Entendimiento de 1994;

POR CUANTO las partes al presente celebraron un Memorando de Entendimiento, de fecha 30 de septiembre de 1994 (el “Memorando de Entendimiento de Garantía”), en virtud del cual la Provincia acordó otorgar una garantía a favor de los prestamistas del Proyecto;

POR CUANTO las partes al presente celebraron un Contrato de Inversión, de fecha 9 de junio de 1995 (el “Contrato de Inversión”), en virtud del cual la Provincia decidió invertir capital en la Sociedad del Proyecto, a constituirse para construir y edificar la planta de fertilizantes nitrogenados la suma que resulte menor de cien millones de dólares estadounidenses o una tercera parte del monto de la Inversión Total Comprometida, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Inversión;

POR CUANTO al celebrar el Contrato de Inversión, las partes al presente decidieron dejar sin efecto sus obligaciones de garantía establecidas en el Artículo 8 del Memorando de Entendimiento de junio de 1994 y bajo el Memorando de Entendimiento de Garantía;

PORCUANTO el desarrollo y explotación del yacimiento El Mangrullo constituyen una parte integral del Proyecto para la construcción de la planta de fertilizantes nitrogenados;

POR CUANTO en contraprestación por la retención del derecho de la Provincia a invertir en HIDENESA a los efectos de adquirir una participación del 30% en UTE GASCO la cual hubiera desarrollado y explotado el yacimiento El Mangrullo, la Provincia se hace acreedora a una mayor participación de las acciones ordinarias de la Sociedad del Proyecto;

POR CUANTO las partes al presente decidieron adecuar la redacción de los documentos que ya han firmado anteriormente para adecuarlos de acuerdo a las últimas reformulaciones de sus obligaciones recíprocas, en relación con el Proyecto de la construcción de la planta de fertilizantes nitrogenados.

EN CONSECUENCIA, en consideración a las promesas recíprocas que contiene el presente y por otra valiosa contraprestación, las partes al presente acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

DEFINICIONES

Sección 1.01. **Ciertos Términos Definidos**. Según se los utiliza en este Contrato, los términos definidos en el Contrato de Inversión tendrán los mismos significados cuando se los utiliza en el presente.

ARTICULO II

REFORMULACION DE OBLIGACIONES BAJO EL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE DICIEMBRE DE 1992

Sección 2.01. **Ciertas Modificaciones y Reformulaciones**. (a) El Artículo A). I. del Memorando de Entendimiento de diciembre de 1992 deberá leerse de la siguiente manera: “Dentro de la normativa y los mecanismos legales vigentes en la Provincia, permitir a COMINCO, la Sociedad del Proyecto o a quien COMINCO designe, la explotación por el término de 24 años, del yacimiento denominado El Mangrullo con todas sus reservas probadas, probables y posibles de gas natural y cualquier otro hidrocarburo que el yacimiento pudiera contener”.

(b) El Artículo A). 4. del Memorando de Entendimiento de diciembre de 1992 deberá leerse de la siguiente manera: “Transferir a la Sociedad del Proyecto la propiedad de los terrenos necesarios para la planta industrial en el área de Cutral Có y Plaza Huincul, con la extensión de los servicios, agua tratada y energía eléctrica, en el límite del terreno”.

ARTICULO III

REFORMULACION DE OBLIGACIONES BAJO EL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE JUNIO DE 1994

Sección 3.01. **Ciertas Modificaciones y Reformulaciones**. (a) Se deroga el Artículo 2 del Memorando de Entendimiento de junio de 1994.

(b) Se derogan las Cláusulas 3.02, 3.03, 3.04 y 3.05 del Memorando de Entendimiento de junio de 1994.

(c) La Cláusula 3.01 del Memorando de Entendimiento de junio de 1994 deberá leerse de la siguiente manera: “NEUQUEN acuerda transferir a COMINCO, o quien éste nombre o designe, por el plazo de 24 años referido en el Artículo A). I. del Memorando de Entendimiento de diciembre de 1992, la totalidad de los derechos y títulos sobre el yacimiento comúnmente conocido como El Mangrullo, con pleno derecho para desarrollar y explotar todas las reservas probadas, probables y posibles de El Mangrullo (incluyendo gas natural y otros hidrocarburos), sujeto a los términos de este acuerdo”.

(d) La Cláusula 3.06 del Memorando de Entendimiento de junio de 1994 deberá leerse de la siguiente manera: “Si COMINCO o la Sociedad del Proyecto decidiera en cualquier momento no continuar con el Proyecto, COMINCO, o a los que éste designe o nombre, según sea el caso, deberán, a requerimiento de NEUQUEN, transferir su participación en el yacimiento El Mangrullo a NEUQUEN libre de todo gravamen, contra el pago por parte de NEUQUEN de todos los gastos relacionados con la exploración, testeo, perforación, desarrollo y otra comercialización del yacimiento de El Mangrullo hechos por, o a cuenta de, la parte transferente, más los intereses sobre los mismos a la tasa LIBOR entonces vigente más un 3% anual, desde la fecha en que se incurrieron los gastos hasta la fecha de su reembolso”.

(e) La Cláusula 3.07 del Memorando de Entendimiento de junio de 1994 deberá leerse de la siguiente manera: “No obstante lo que antecede, si COMINCO, o a quien éste nombre o designe, debieran o eligieran aportar sumas significativas para el estudio del yacimiento, entonces NEUQUEN deberá negociar con COMINCO, o a quien éstenombre o designe, según sea el caso, las condiciones en virtud de las cuales se otorgará una participación a COMINCO, a quien éste nombre o designe, según sea el caso, en El Mangrullo para compensar dichos desembolsos y el aumento del valor creado como resultado de aquéllos”.

(f) La Cláusula 4.01 del Memorando de Entendimiento de junio de 1994 deberá leerse de la siguiente manera: “COMINCO, o a quien éste nombre o designe, acuerda destinar sus intereses en el yacimiento El Mangrullo al Proyecto, sujeto a las disposiciones establecidas de la Cláusula 4.02 del presente”.

(g) La Cláusula 4.02 del Memorando de Entendimiento de junio de 1994 deberá leerse de la siguiente manera: “COMINCO, o a quien éste designe o nombre, tendrá del derecho exclusivo y total para desarrollar y explotar todas las reservas de hidrocarburos del yacimiento El Mangrullo, y siempre que en todo momento durante los primeros 15 años de operación de la planta de fertilizantes las reservas probadas de dicho yacimiento sean utilizadas primariamente para satisfacer totalmente los requisitos del Proyecto, podrá libremente vender sin ninguna restricción su producción de hidrocarburos excedente a los requisitos del Proyecto. A los efectos de esta Cláusula 4.02, ‘excedente’ significa cualquier reserva probada que sea superior a los requisitos totales de la planta de fertilizantes, y ‘reservas probadas’ tiene el significado que se le asigna a dicho término por la Society of Petroleum Engineers (SPE)”.

(h) Se deroga el Artículo 5 del Memorando de Entendimiento de junio de 1994.

(i) La Cláusula 6.01 del Memorando de Entendimiento de junio de 1994 deberá leerse de la siguiente manera: “COMINCO, o quien éste nombre o designe, podrán vender o ceder libremente sus Participaciones, o cualquier parte de las mismas, en el yacimiento El Mangrullo, siempre que el comprador de dicha Participación acuerde quedar obligado por los términos del presente, y siempre que el cesionario propuesto sea, según el razonable entender de NEUQUEN, capaz de asumir las obligaciones del cedente”.

(j) Se deroga la Cláusula 6.02 del Memorando de Entendimiento de junio de 1994.

(k) Se deroga el Artículo 8 del Memorando de Entendimiento de junio de 1994.

(I) La Cláusula 9.01 del Memorando de Entendimiento de junio de 1994 deberá leerse de la siguiente manera: “Se otorgará a NEUQUEN acciones ordinarias que representen el 3% de la Inversión Comprometida de los Patrocinantes (en relación al capital y a los votos) como contraprestación por el cumplimiento de los compromisos del presente, incluyendo la transferencia del 100% de todos los derechos y títulos del yacimiento El Mangrullo a COMINCO, o a quien éste nombre o designe, según sea el caso”.

ARTICULO IV

REFORMULACION DE OBLIGACIONES BAJO EL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO DE GARANTIA Y BAJO EL CONTRATO DE INVERSION

Sección 4.01. Extinción de las Obligaciones bajo el Memorando de Entendimiento de Garantía. Las partes al presente convienen extinguir todas y cada una sus obligaciones respectivas bajo el Memorando de Entendimiento de Garantía.

Sección 4.02. Ciertas Modificaciones y Reformulaciones. La Sección 2.03 (i) del Contrato de Inversión deberá leerse de la siguiente manera: “emitir a la Provincia acciones ordinarias que representen el 3% de la Inversión Comprometida de los Patrocinantes (en relación al capital y a los votos) en la Sociedad del Proyecto (las “Acciones Comunes de la Provincia”). La cantidad final de las Acciones Comunes de la Provincia serán determinadas en la Fecha de Finalización; y”.

ARTICULO V

CONDICIONES PRECEDENTES

Sección 5.01. Condiciones a las Obligaciones de Cominco. Como una condición a las obligaciones asumidas por Cominco en virtud de este Contrato:

- (i) Cominco deberá haber recibido antes que se sancione la Ley que se menciona en la Sección 3.01 del Contrato de Inversión, un dictamen del Asesor General de Gobierno de la Provincia, en términos satisfactorios para Cominco;
- (ii) La Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén habrá sancionado una Ley, que en la razonable opinión de Cominco, deberá establecer la aprobación de este Contrato; y
- (iii) Cominco deberá haber recibido tan pronto como sea posible, pero nunca más tarde de la Fecha de Cierre, un dictamen del Fiscal de Estado de la Provincia, en términos satisfactorios para Cominco.

ARTICULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Sección 6.01. Acuerdos Anteriores. Las partes al presente confirman, en la medida en que no hayan sido modificados expresamente por el presente, que cualquier otro acuerdo anterior entre las partes al presente continuará siendo válido y vinculante, incluyendo, sin limitación: (i) el Memorando de Entendimiento de diciembre de 1992; (ii) el Memorando de Entendimiento de junio de 1994; (iii) el Memorando de Entendimiento de fecha 30 de septiembre de 1994, relacionado con la provisión de gas adicional, y (iv) el Contrato de Inversión.

Sección 6.02. Disposiciones Incompatibles. (a) La Provincia declara y garantiza a Cominco que los términos de este Contrato no están en conflicto con ninguna ley, norma o reglamentación sancionada por la Provincia a la fecha del presente.

(b) Si se considerara que la totalidad o cualquier parte de una disposición de este Contrato estuviese en conflicto o fuese incompatible con cualquier ley, norma o reglamentación aplicable (que no sean aquellas mencionadas en la Sección 6.02 (a) precedente), en ese caso esa disposición será eliminada de este Contrato y se hará un ajuste equitativo y se acordarán nuevas disposiciones para dar efecto a la intención de las partes según figura en este Contrato a la fecha de su celebración.

Sección 6.03. Idioma. Este Contrato ha sido celebrado en los idiomas inglés y castellano. Si hubiese algún conflicto entre los dos idiomas, se hará un ajuste equitativo a las dos versiones para dar efecto a la intención de las partes según figura en este Contrato a la fecha de su celebración.

Sección 6.04. Encabezamientos. Los encabezamientos de títulos de los respectivos Artículos y Secciones de este Contrato se agregan únicamente a los efectos de su conveniencia y no se considerará que son parte de este Contrato ni que hacen a su interpretación.

Sección 6.05. Ley Aplicable. Este Contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes de Argentina.

Sección 6.06. Notificaciones. Toda notificación y otras comunicaciones contempladas en el presente serán efectuadas por escrito (incluyendo comunicación por fax, telégrafo, télex o cable) y enviadas por correo, fax, telégrafo, télex, cable o entregado, en el caso de la Provincia, a su domicilio en Rioja 389, (8300) Neuquén, Provincia del Neuquén, República Argentina, Fax N° (54-99) 434572. Atención: Secretario Estado de COPADE y Energía, con copia a Pérez Alati, Grondona, Benites, Arnsten & Martínez de Hoz, Suipacha 1111, piso 18, (1638) Buenos Aires, Argentina, Fax N° (54-1) 311-2317. Atención: Mariano F. Grondona y Luis G. Pastoriza; y en el caso de Cominco, a su domicilio en 426, 10333 Southport Road S.W., Calgary, Alberta, T2W 3X6, Canadá, Fax N° (1-403) 258-4692. Atención: General Counsel, con copia a Marval O' Farrell & Mairal, Carlos Pellegrini 887, (1338) Buenos Aires, Argentina, Fax N° (54-1) 322-4122. Atención: Alfredo M. O'Farrell; o en tal otra dirección que las partes designen por escrito a la otra parte. Todas dichas notificaciones y comunicaciones serán efectivas: (i) al

ser enviadas por fax, telégrafo, télex o cable, al ser recibidas con éxito mediante el fax, al ser entregadas a la compañía de telégrafos confirmada su recepción mediante télex o entregadas a la compañía cablegráfica, respectivamente, y (ii) al ser enviadas por correo, al ser recibidas.

Sección 6.07. Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado con cualquier número de copias y por las diferentes partes del mismo en distintos ejemplares, cada uno de los cuales al ser así celebrado será considerado un original y todos ellos en conjunto serán considerados un solo contrato. Cada una de las partes del presente recibirá por lo menos un juego completo de ejemplares firmados por ambas partes.

EN FE DE LO CUAL, las partes han dispuesto que este Contrato sea celebrado por sus respectivos funcionarios debidamente autorizados, en la primera de las fechas que antes enunciadas.

LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

Por: -----

Nombre: Jorge O. Sobisch

Cargo: Gobernador

COMINCO FERTILIZERS LTD./AGRIUM INC.

Por: -----

Nombre: Alfredo O'Farrell

Cargo : Apoderado

ADDENDUM AGREEMENT

July 12, 1995

Between

THE PROVINCE OF NEUQUEN

and

COMINCO FERTILIZERS LTD./AGRIUM INC.

ADDENDUM AGREEMENT

THIS ADDENDUM AGREEMENT (the “Agreement”), dated as of July 12, 1995, is executed by and between the Province of Neuquén (the “Province”) and Cominco Fertilizers Ltd./Agrium Inc. (“Cominco”);

WHEREAS, the parties hereto executed a Memorandum of Understanding dated as December 16, 1992, ratified by Provincial Law Nº 2007 (the “December 1992 Memorandum of Understanding”);

WHEREAS, the parties hereto executed a Memorandum of Understanding dated as June 1, 1994, ratified by Provincial Law Nº 2069 (the “June 1994 Memorandum of Understanding”), whereby the parties hereto agreed, among other matters, that they may discuss the specific conditions under which any substantial expenditures to be made in El Mangrullo field would be compensated by the granting of an interest in said field, subject to the conditions set forth in Subsection 3.07 of the June 1994 Memorandum of Understanding;

WHEREAS, the parties hereto executed a Memorandum of Understanding dated as of September 30, 1994 (the “Guarantee Memorandum of Understanding”), whereby the Province agreed to provide a guarantee in favor of the lenders of the Project;

WHEREAS, the parties hereto executed an Investment Agreement, dated as of June 9, 1995 (the “Investment Agreement”), whereby the Province decided to invest capital in the Project Company, to be incorporated to construct and build the nitrogen fertilizer plant, the lesser of one hundred million Dollars or one-third of the amount of the Project’s Total Committed Investment, on the terms and conditions set forth in the Investment Agreement;

WHEREAS by executing the Investment Agreement, the parties hereto decided to terminate their obligations of guarantee stated in Section 8 of the June 1994 Memorandum and Understanding and under the Guarantee Memorandum of Understanding;

WHEREAS the development and exploitation of the El Mangrullo gasfield constitutes an integral part of the Project for the construction of the nitrogen fertilizer plant;

WHEREAS, in consideration of the Province not retaining the right to invest in HIDENESA so as to acquire a 30% interest in UTE GASCO which would develop and exploit the El Mangrullo gasfield, the Province is being given the right to own a higher interest in the common stock of the Project Company; and

WHEREAS, the parties hereto decided to adapt the language of the documents executed before, so as to adjust them in accordance with the latest restatements of their mutual obligations in connection with the Project for the construction of the nitrogen fertilizer plant;

NOW, THEREFORE, in consideration of the mutual promises herein contained and for other valuable consideration, the parties hereto agree as follows:

ARTICLE I

DEFINITIONS

Section 1.01. Certain Defined Terms. As used in this Agreement, terms defined in the Investment Agreement shall have the same meanings when used herein.

ARTICLE II

RESTATEMENT OF OBLIGATIONS UNDER THE DECEMBER 1992 MEMORANDUM OF UNDERSTANDING

Section 2.01. Certain Amendments and Restatements. (a) Article I, Section I of the December 1992 Memorandum of Understanding shall read as follows: "Subject to the regulations and the legal procedures in force in the Province, to allow COMINCO, the Project Company or a COMINCO designee to exploit, for a term of 24 years, a gas field called El Mangrullo with all its proven, probable, and possible reserves of natural gas and any other hydrocarbon the field could contain".

(b) Article I Section 4 of the December 1992 Memorandum of Understanding shall read as follows: "To transfer to the Project Company the ownership of the necessary parcels of land for the erection of the industrial plant in the Cutral Co and Plaza Huincul area, supplied with services, treated water and power to the site boundaries".

ARTICLE III

RESTATEMENT OF OBLIGATIONS UNDER THE JUNE 1994 MEMORANDUM OF UNDERSTANDING

Section 3.01. Certain Amendments and Restatements. (a) Section 2 of the june 1994 Memorandum of Understanding is deleted.

(b) Subsections 3.02, 3.03, 3.04 and 3.05 of the June 1994 Memorandum of Understanding are deleted.

(c) Subsection 3.01 of the June 1994 Memorandum of Understanding shall read as follows: "NEUQUEN agrees to transfer to COMINCO, or its nominee or designee, for a term of 24 years referred to in Article I, Section 1 of the December 1992 Memorandum of Understanding, the full rights and title to the field commonly known as the El Mangrullo field with full right to develop and exploit all the proven, probable and possible reserves of the El Mangrullo field (including natural gas and other hydrocarbons), subject to the terms hereof".

(d) Subsection 3.06 of the June 1994 Memorandum of Understanding shall read as follows: "IF COMINCO or the Project Company decides not to continue with the Project at any time,

COMINCO, its nominee or its designee, as the case may be, shall, at the requirement of NEUQUEN, transfer its interests in the El Mangrullo field back to NEUQUEN unencumbered, upon the payment by NEUQUEN of all amounts expended by or for the account of the transferring or surrendering party for the exploration, testing, drilling, development or other commercialization of the El Mangrullo field, plus interest thereon at the then current LIBOR rate plus 3 % per year from the time the expenses were made until the time of reimbursement".

(e) Subsection 3.07 of the June 1994 Memorandum of Understanding shall read as follows: "Notwithstanding the foregoing, should COMINCO, its nominee or its designee be required or elect to fund substantial amounts in the study of the field, then NEUQUEN shall discuss with COMINCO, its nominee or designee, as the case may be, the conditions under which a working interest shall be granted to COMINCO, its nominee or designee, as the case may be, in El Mangrullo field to compensate such expenditures and the value enhancement created thereby".

(f) Subsection 4.01 of the June 1994 Memorandum of Understanding shall read as follows: "COMINCO, its nominee or its designee, agree to dedicate its interest in the El Mangrullo Field to the Project, subject to the provisions set forth in Subsection 4.02 hereof".

(g) Subsection 4.02 of the June 1994 Memorandum of Understanding shall read as follows: "COMINCO, its nominees or its designees shall have the full and exclusive right to develop and exploit all hydrocarbon reserves of the El Mangrullo field, and provided, at all times during the first 15 years of the fertilizer plant's operation, the proved reserves from such gasfield are used firstly to fully satisfy the Project's requirements, it shall be free to market without restriction its hydrocarbon production surplus to the requirements of the Project. For the purposes of this Subsection 4.02, "surplus" means any proved reserves greater than the full fertilizer plant requirements and "proved reserves" shall have the meaning given thereto by the Society of Petroleum Engineers (SPE)".

(h) Section 5 of the June 1994 Memorandum of Understanding is deleted.

(i) Subsection 6.01 of the June 1994 Memorandum of Understanding shall read as follows: "COMINCO, its nominees or its designees shall be free to assign its Participating Interest, or any part thereof, in the El Mangrullo field, provided that the purchaser of such Participating Interest agrees to be bound by the terms hereof, and provided that the proposed assignee is, in the reasonable belief of NEUQUEN, capable of assuming the assignor's obligations".

(j) Subsection 6.02 of the June 1994 Memorandum of Understanding is deleted.

(k) Section 8 of the June 1994 Memorandum of Understanding is deleted.

(l) Subsection 9.01 of the June 1994 Memorandum of Understanding shall read as follows: "NEUQUEN will be granted common stock representing 3% of the Sponsor's Committed Investment (as regards capital and votes) in consideration of the performance of commitments hereunder, including the transfer of 100% of the full rights and title of El Mangrullo field to COMINCO, its nominees or its designees, as the case may be"

ARTICLE IV

RESTATEMENT OF OBLIGATIONS UNDER THE GUARANTEE MEMORANDUM OF UNDERSTANDING AND UNDER THE INVESTMENT AGREEMENT

Section 4.01. Termination of Obligations under the Guarantee Memorandum of Understanding. The parties hereto agree to terminate any and all of their respective obligations under the Guarantee Memorandum of Understanding.

Section 4.02. Certain Amendments and Restatements. Section 2.03 (i) of the Investment Agreement shall read as follows: “to issue to the Province common stock representing 3% of the Sponsor’s Committed Investment (as regards capital and votes) in the Project Company (the “Province’s Common Stock”). The final number of the Province’s Common Stock shall be determined on the Completion Date, and”

ARTICLE V

CONDITIONS PRECEDENT

Section 5.01. Conditions Precedent to the Obligations of Cominco. As a condition precedent to the obligations assumed by Cominco under this Agreement:

- (i) Cominco shall have received, before the enactment of the Bill of Law referred to in Section 3.06 of the Investment Agreement, an opinion from the Attorney General (Asesor General de Gobierno) of the Province, in terms satisfactory to Cominco;
- (ii) the Honorable Legislature of the Province of Neuquén shall have enacted a Bill of Law, which in the reasonable opinion of Cominco shall provide for the approval of this Agreement; and
- (iii) Cominco shall have received, as soon as available but in no event after the Closing Date, an opinion from the State Attorney (Fiscal de Estado) of the Province, in terms satisfactory to Cominco.

ARTICLE VI

MISCELLANEOUS

Section 6.01. Preceding Agreements. The parties hereto confirm to the extent not expressly modified hereunder, that any other preceding agreement between the parties hereto shall remain valid and binding, including, without limitation, (i) the December 1992 Memorandum of Understanding, (ii) the June 1994 Memorandum of Understanding, (iii) the Memorandum of Understanding dated as of September 30, 1994 related to the supply of backstop gas and (iv) the Investment Agreement.

Section 6.02. Inconsistency of Provisions. (a) The Province represents and warrant to Cominco that the terms of this Agreement are not in conflict with any law, rule or regulation enacted by the Province as of the date hereof.

(b) If any provision, in wholer or in part, of this Agreement should be held to be in conflict or inconsistent with any applicable law, ruler or regulation (other than those referred to in Section 6.02 (a) above), then that provision shall be severed from this Agreement and an equitable adjustment shall be made and necessary further provisions shall be agreed upon so as to give effect to the intention of the parties as expressed in this Agreement as the time of its execution.

Section 6.03. Language. This Agreement has been executed in the English and Spanish language. If there is any conflict between both languages, an equitable adjustment in the languages shall be made so as to give effect to intention of the parties as expressed in this Agreement as of the time of its execution.

Section 6.04. Headings. The title heading of the respective Articles and Sections of this Agreement are inserted for convenience only and shall not be deemed to be a part of this Agreement or considered to be construing this Agreement.

Section 6.05. Governing Law. This Agreement shall be governed by, and construed in accordance with, the laws of Argentina.

Section 6.06. Notices. All notices and other communications provided for hereunder shall be in writing (including telecopier, telegraphic, telex or cable communication) and mailed, telecopied, telegraphed, telexed, cabled or delivered, if to the Province, at its address at Rioja 389, (8300) Neuquén, Province of Neuquén, Republic of Argentina, Telecopier N° (54-99) 434572, Attention: Secretario de Estado COPADE y Energía, with copy to Perez Alati, Grondona, Benites, Arnsten & Martinez de Hoz, Suipacha 1111, Piso 18, (1368) Buenos Aires, Republic of Argentina, Telecopier (54-1) 311-2317, Attention Mariano F. Grondona and Luis G. Pastoriza; and if to Cominco, at its address at 426, 10333 Southport Road S.W. Calgary, Alberta, T2W 3X6, Canada, Telecopier N° (1-403) 258-4692, Attention: General Counsel, with copy to Marval O'Farrell & Mairal, Carlos Pellegrini 887, (1338) Buenos Aires, Republic of Argentina, Telecopier N° (54-1) 322-4122, Attention: Alfredo M. O'Farrell; or at such other address as shall be designated by the parties in a written notice to the other party. All such notices and communications shall, (i) when telecopied, telegraphed, telexed or cabled, be effective when successfully telecopied, delivered to the telegraph company, confirmed by telex answerback or delivered to the cable company, respectively, and (ii) when mailed, be effective when received.

Section 6.07. Execution in Counterparts. This Agreement may be executed in any number of counterparts and by different parties thereto in separate counterparts, each of which when so executed shall be deemed to be an original and all of which taken together shall constitute one and the same agreement. Each party hereto will receive at least one complete set of counterparts signed by both parties.

IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto have caused this Agreement to be executed by their respective officers thereunto duly authorized, as of the date first above written.

THE PROVINCE OF NEUQUEN

By: -----

Name: Jorge O. Sobisch

Title: Governor

COMINCO FERTILIZERS LTD./AGRIUM INC.

By: -----

Name: Alfredo M. O'Farrell

Title: Attorney in fact

NEUQUEN, 20 de julio de 1995

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Nos dirigimos a usted a los efectos de elevar a esa Honorable Cámara el adjunto proyecto de Ley sobre líneas de ribera y conexas. Sin más saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE ..
LEY:

Artículo 1º El ámbito de aplicación de la presente Ley recae sobre los bienes de dominio público establecidos en el artículo 2º de la Ley 899, sobre los ríos interprovinciales interés público. La autoridad de aplicación de la presente Ley es la Administración Provincial del Agua.

Artículo 2º A los efectos de la presente Ley son de interés públicos, entre otras circunstancias:

- a) La evacuación rápida de las aguas de inundación por desborde y por anegamiento.
- b) El mantenimiento expedito libre de obras de toda vía de evacuación de inundaciones para la circulación de agua.
- c) El libre acceso con fines turísticos, recreativos y deportivos de las márgenes de los lagos, lagunas, ríos y arroyos de jurisdicción provincial e interprovincial.
- d) El resguardo y preservación del ambiente natural de los recursos hídricos provinciales.

Artículo 3º Los conceptos escritos a continuación entre comillas, significan para todo efecto legal y/o reglamentario, lo que en relación a cada uno de ellos se expresa:

- “Cuerpos de agua”: los lagos, lagunas y humedales, sean estos naturales o creados por acción humana.
- “Navegable”: el cuerpo de agua o río, o partes de ellos, que por hecho de la naturaleza tenga una profundidad y velocidad de corriente que no obstaculice el paso de embarcaciones u otros artefactos que, al menos durante el cincuenta por ciento del año, puedan portar una (1) o más toneladas de pasajeros o carga con fines comerciales.
- “Lago o laguna”: la acumulación natural o artificial de agua, su lecho y playas que, esté o no alimentada por ríos y tenga o no efluentes, tenga una profundidad media anual mínima de un (1) metro.
- “Río o arroyo”: el agua, las playas y el lecho, donde corre agua natural y continuamente o regularmente durante períodos anuales estacionales, cuyo caudal medio anual sea como mínimo de diez (10) litros por segundo.

- “Lecho, cauce o alveo”: el fondo, su subsuelo inmediato, los bancos y los accidentes topográficos laterales tales como barrancas y albardones de un cuerpo de agua o de un río, incluidas las playas, hasta la línea de ribera fluvial o lacustre, excluidas las islas.
- “Línea de ribera fluvial o lacustre”: la línea definible en el terreno por la cota de nivel a la que llegan las aguas de un río o lago durante las crecidas máximas anuales medias.
- “Camino público de ribera”: la franja contigua, tierra adentro, a la línea de ribera fluvial o lacustre.
- “Inundación por desborde”: el agua desbordada de un cuerpo de agua o de un río en oportunidad de crecidas mayores a la crecida máxima anual media.
- “Vía de evacuación de inundaciones”: la parte de terreno externa a la línea de ribera fluvial o lacustre, donde puede escurrir las crecidas que tengan una recurrencia pronosticable de por lo menos diez (10) años. El Poder Ejecutivo podrá elevar esa recurrencia hasta veinticinco (25) años cuando las circunstancias locales lo aconsejen.
- “Área inundable o zona de riesgo”: la parte de terreno contigua a un cuerpo de agua o a un río externa a la línea de ribera y a la vía de evacuación de inundaciones que el agua de aquellos puede ocupar en ocasión de inundaciones por desborde producidas por crecidas extraordinarias de una recurrencia pronosticable de entre cien (100) a quinientos (500) años, o de la máxima crecida registrada si fuere mayor.
- “Área de riesgo para emergencias GRADO 3”: la zona de valle aguas abajo de una represa que hipotéticamente podría verse afectada por la onda de inundación en caso falla o ruptura de presa.
- “Río regulado”: se refiere al tramo de río comprendido entre una obra de regulación y su desembocadura.

Artículo 4º En los ríos regulados y lagos artificiales los caudales a tomar como referencia de la línea de ribera, vía de evacuación de crecidas y zona de riesgo de inundación son los que para cada caso determine el Comité Interjurisdiccional de Cuenca.

Artículo 5º En los ríos regulados cuyos cauces han sido alterados por la acción del hombre, la autoridad de aplicación, dentro de los ciento ochenta (180) días de sancionada esta Ley, procederá a realizar un relevamiento de los cierres desvíos, y otras obras de arte que realizadas sin autorización obstruyan el libre escurrimiento de las aguas.

A partir del relevamiento, se intimará por noventa (90) días al propietario u ocupante responsable a restituir el cauce a su estado natural anterior.

Superado dicho plazo, de no existir razones técnicas que lo justifiquen, la autoridad de aplicación procederá a la destrucción, desmantelamiento o retiro de las obras de arte objeto de la intimación.

El Estado accionará legalmente para proceder al cobro de los gastos incurridos más la multa que se determine por la reglamentación.

Artículo 6º El camino público de ribera definido en el artículo 3º de la presente Ley, deberá quedar expedito a la circulación y permitir el tránsito por él, no pudiendo el propietario ribereño cercarlo del lado del agua, quedando autorizado a construir guardaganchos en el sentido transversal del camino.

Artículo 7º El camino público de ribera medirá treinta y cinco (35) metros de ancho si el río o lago es navegable, conforme el artículo 2639 del Código Civil. En el caso de ríos no navegables y tramos o brazos secundarios de los navegables que no hayan perdido esta aptitud, los propietarios ribereños están obligados a dejar el camino público en un ancho de diez (10) metros, con las mismas condiciones fijadas en el precitado artículo 2639 del Código Civil.

Artículo 8º La autoridad de aplicación al otorgar concesiones de uso del agua pública mediante acto fundado podrá:

- a) Disminuir el ancho de la zona a la que se refiere el artículo 7º.
- b) Autorizar el cierre hasta el agua de tramos de la zona a que se refiere el artículo 7º. Siempre que sea posible, el titular de la concesión deberá habilitar un camino de paso que permita conectar ambos laterales del cierre.

DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 9º El propietario de un fundo vecino a una línea de ribera fluvial o lacustre no puede, sin consentimiento de la autoridad de aplicación, hacer excavaciones ni abrir fosos en su terreno que puedan alterar la costa de dicha línea.

Artículo 10º Conforme al artículo 2611 del Código Civil, el Poder Ejecutivo podrá con carácter de aplicación general a todos los propietarios o habitantes de un área geográfica deslindada:

- a) Definir geográficamente las vías de evacuación de inundaciones, las áreas inundables o anegables, y las áreas de riesgo para emergencias de GRADO 3, y levantar mapas de zonas de riesgo contentivos de sus límites y que representen las edificaciones y otras construcciones, caminos, muelles, líneas eléctricas, obras hidráulicas, y vegetación permanente, existente a la fecha del mapa, la que será indicada en éste.
- b) Detallar genéricamente, para la vía de evacuación y para el área inundable o anegable, las limitaciones y restricciones que impone al ejercicio del dominio de los bienes que estén en esas áreas, las que tendrán el propósito de facilitar el libre y rápido escurrimiento de las aguas que pueden desbordar o anegar esas áreas, y prevenir las destrucción o el deterioro de bienes y vidas. Entre tales limitaciones y restricciones pueden estar:
 - 1 - Prohibición de edificar, habitar, reparar o construir determinados tipos de edificios.
 - 2 - Prohibición de hacer determinados usos de la tierra o edificios.
 - 3 - Obligación de edificar sólo con arreglo a características de seguridad que el Poder Ejecutivo determine.
 - 4 - Prohibición de hacer cultivos permanentes.
 - 5 - Obligación de demoler obstáculos al libre escurrimiento de las aguas.
 - 6 - Obligación de construir y mantener drenajes y desagües privados.
 - 7 - Obligación de construir obras privadas defensivas contra las inundaciones.
 - 8 - Prohibición de subdividir los inmuebles en unidades menores a la superficie que el Poder Ejecutivo fije.
- c) Disponer la construcción de obras públicas de control y defensa.

- d) Establecer un régimen impositivo diferencial, mediante recargos o exenciones totales o parciales entre quienes habitan o construyan en un área inundable, según que lo hagan desde antes o después de la fecha del mapa a la que se refiere el inciso a).
- e) Ordenar la evacuación temporal de todas las personas y bienes muebles o semovientes de un área amenazada de inundación grave e inminente.
- f) Ordenar la demolición, a costa del propietario, de obras construidas o reparadas en infracción a las disposiciones tomadas en virtud de esta Ley.

Artículo 11 La definición y demarcación en el terreno y en la cartografía de: las líneas de riberas fluviales y lacustres, y los caminos públicos de ribera pueden ser instadas y cumplidas por cualquiera de los siguientes modos:

- a) Por decisión del organismo de la Administración Provincial responsable de administrar el dominio hídrico público. Esto podrá hacerlo de oficio o apetición de parte interesada. Estas operaciones serán cumplidas por personal de dicho organismo o contratado por éste a sus expensas.
- b) Por cualquier particular interesado que tenga derecho o interés legítimo o simple en que se practiquen las operaciones. En este caso el particular contratará sus expensas a un profesional matriculado, quien actuará según instrucciones que recabará de la autoridad de aplicación, a cuya aprobación someterá su trabajo.
- c) Por un juez competente en juicios de mensura o deslinde, cuando instada la autoridad de aplicación de esta Ley conforme al inciso a) precedente rehusase practicar la operación o no la finiquitase en el término de tres (3) meses solicitada.

Estos juicios tramitarán sumariamente conforme a las reglas del Código de Procedimiento en lo Civil. Los peritos judiciales deberán solicitar instrucciones técnicas y someter sus trabajos a la aprobación de la autoridad de aplicación de esta Ley, obtenida la cual los presentarán al juez para la decisión final por éste en los temas de su competencia específica.

Artículo 12 En todos los casos a que se refiere el artículo anterior serán considerados interesados y notificados para que puedan hacer valer sus derechos:

- a) La autoridad de aplicación de esta Ley y el fiscal de Estado.
- b) El propietario del inmueble ribereño cuya línea de ribera haya de definirse y demarcarse.
- c) Los titulares de concesiones o permisos para usar aguas del cuerpo o cursos de agua cuya ribera se trate de definir y demarcar, en la medida que afecte los derechos concedidos.
- d) La municipalidad con jurisdicción en el lugar.
- e) Los propietarios de la ribera opuesta en el caso de curso de agua, a excepción de los que constituyan límite interprovincial.
- f) Los colindantes del fundo cuya ribera haya de demarcarse, si tuvieran interés conflictivo a este respecto.
- g) En los ríos o lagos navegables donde tenga competencia, la Delegación Regional de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.

Artículo 13 La autoridad de aplicación llevará un registro público documental donde se inscribirán los actos administrativos, y un registro cartográfico donde se archivarán

los mapas, planos y cartas referentes a todos los actos enumerados en los artículos 11 y 12.

La inscripción de esos instrumentos será obligatoria y no será oponible a terceros los instrumentos no inscriptos.

Para los casos de ríos interprovinciales, la Provincia del Neuquén establecerá acuerdos en el marco de los tratados preexistentes para la aplicación de las normas de interés común.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 14 El dominio privado de tierras ribereñas a cuerpos de agua y ríos se pierde o gana conforme a las disposiciones de esta Ley, cuando la línea de ribera es alterada por obra de la naturaleza, sin lugar a indemnización en caso de pérdida, ni a pago en caso de ganancia.

Artículo 15 Se prescribe por tres (3) meses contados desde la vigencia de esta Ley, la acción para reclamar el pago de indemnización por la imposición de zonas de servicio o servidumbre declaradas genéricamente por ésta.

Cuando un propietario fuese afectado singularmente por un acto administrativo fundado en esta Ley, la prescripción se contará desde que tenga conocimiento de dicho acto, por notificación o porque su conocimiento deba presumirse legalmente.

Artículo 16 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Este proyecto de Ley viene a llenar un vacío jurídico en la Provincia del Neuquén. Si bien la temática está abordada por el Código Civil de la Nación, dicho Código omitió referirse a los ríos regulados por represas artificiales que modifican su régimen natural.

La falta de una normativa y la confusión respecto al ejercicio del poder de policía, dio lugar a una serie de situaciones conflictivas las cuales intentamos remediar y prevenir en el futuro con este proyecto de Ley.

Se han construido barrios en zonas inundables; particulares han cortado y ocupado indebidamente secciones de los ríos y de sus riberas ante la pasividad o acción equivoca del poder público.

Hemos tomado como antecedente el proyecto de modificación del Código Civil presentado por el extinto senador nacional, Elías Sapag, y un proyecto de Ley del anterior Bloque del MPN presentado en 1991; adaptando las nuevas condiciones creadas por los contratos de concesión de las obras privatizadas y la creación de los Comités de Cuencas.

El proyecto de Ley declara de interés público la evacuación rápida de inundaciones; el libre acceso de las riberas de ríos y lagos con fines recreativos y deportivos, y el resguardo y preservación del medio ambiente natural de nuestros recursos hídricos.

Se determinan y califican áreas de línea de ribera, camino público de ribera, vía de evacuación de inundaciones, áreas inundables y áreas de riesgo para emergencias GRADO 3; se establecen diversas restricciones de uso del suelo, que por vía de reglamentación deberán aplicar el Poder Ejecutivo y los municipios ribereños.

Fdo.) DUZDEVICH, Aldo -Bloque PJ-

NEUQUEN, 26 de julio de 1995

NOTA N° 0467/95

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitir a consideración de esa Honorable Cámara el proyecto de Ley por el que se propone ratificar el Convenio de Transferencia de la Terminal de Omnibus, de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos al municipio de la ciudad de Neuquén.

El Convenio, suscripto el 16 de mayo de 1995 por la señora intendente municipal y el señor ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, ratificado por Decreto N° 0977/95 de este Poder Ejecutivo se ha realizado en el marco de la Ley 2003, de Reforma del Estado provincial, y en la intención de continuar llevando adelante el proceso de transformación iniciado, transfiriendo a los municipios aquellos servicios y funciones que, siendo responsabilidad del Estado, pueden brindarse en mejores condiciones cuando son prestados por el estamento comunal, que actúa permanentemente como caja de resonancia de las inquietudes y necesidades de su comunidad, que se inició con el traspaso del Plan Area Centro al citado municipio con fecha 19/4/93.

El Convenio aludido preserva adecuadamente tanto el ejercicio del poder de policía en materia de transporte, como los derechos del personal que se transfiere a jurisdicción municipal, según los términos que en este sentido establece expresamente el artículo 12 de la Ley 2003.

Por ello solicito a esa Honorable Legislatura la sanción de la Ley cuyo proyecto se acompaña a efectos de concretar la ratificación que impone el artículo 10º de la Ley de Reforma del Estado.

Hago propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Ratificase el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Neuquén y el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, suscripto con fecha 16 de mayo de 1995, referido a la transferencia de la terminal de ómnibus, ubicada en la citada ciudad.

Artículo 2º El personal mencionado en el Convenio de fecha 16/5/95, queda comprendido en lo dispuesto por el artículo 12 y concordante de la Ley 2003.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH -gobernador-

NEUQUEN, 26 de julio de 1995

NOTA N° 0468/95

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1° a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme al señor vicepresidente 1° -y por su digno intermedio a la Honorable Cámara- a efectos de someter a su consideración y tratamiento el adjunto proyecto de Ley por el que se aprueban las negociaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo provincial ante el Banco Mundial y el Ministerio de Economía de la Nación, con los fines de la obtención de un préstamo por el equivalente a dólares cuatro millones quinientos setenta y dos mil seiscientos noventa y nueve (U\$S 4.572.699). Asignación inicial, que podrá ser incrementada conforme a lo previsto en el artículo 2º del Contrato de Préstamo Subsidiario entre la Nación Argentina y la Provincia (ver artículo 2º proyecto de Ley PROMUN II), destinado al Programa de Desarrollo Municipal II.

El proyecto aprueba también el texto de los convenios, documentos y normas cuya suscripción permitirá efectivizar el préstamo de mención.

A los efectos de su instrumentación, se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir la documentación pertinente para el perfeccionamiento del préstamo, a dictar los reglamentos necesarios y a suscribir convenios de subpréstamos con municipalidades.

Se designa a la Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo -UPEFE-, creada por Ley provincial 1785, como Unidad Ejecutora Provincial que tendrá a su cargo la administración y dirección de las acciones que impliquen la ejecución del Programa de Desarrollo Municipal II.

Se completa la instrumentación legal con la creación del Fondo de Desarrollo Municipal y con diversas autorizaciones concedidas a municipalidades y comunas, indispensables para alcanzar los objetivos propuestos.

Los convenios precitados permitirán desarrollar, mediante un programa de desarrollo municipal, acciones de gobierno orientadas a descentralizar la toma de decisiones que en el aspecto político consolida una democracia participativa y en materia económica mejora la asignación de recursos.

Con el Programa de Desarrollo Municipal II se avanzará tanto en la actividad decisoria como ejecutiva de las municipalidades y comunas, conscientes que éstas constituyen la célula político-social de la comunidad.

Otro de los objetivos generales del Programa es que en la acción mancomunada con la Administración central, los municipios podrán mejorar la satisfacción de sus necesidades básicas y con ellas la gestión de gobierno, consolidando el federalismo y la descentralización.

Entre los objetivos específicos del Programa de Desarrollo Municipal, se encuentran los siguientes:

- a) Aumentar la capacidad de inversión municipal, propiciando una metodología tendiente a lograr el autofinanciamiento en la prestación de servicios y realización de obras.
- b) Elevar el nivel de eficiencia en la recaudación de los recursos propios, preservando siempre el principio de equidad en la distribución de la carga fiscal.
- c) Fortalecer institucionalmente las administraciones municipales y comunales, a través de su participación en el Programa.
- d) Producir un impacto social positivo en la población, mediante el aumento de la eficacia de la prestación de los servicios, sea con la adquisición de equipos o mobiliarios, mejorando el desarrollo urbano, como así también con la contratación de asistencia técnica, garantizándose, en todos los casos, que los proyectos satisfagan realmente las necesidades de la comunidad.
- e) Propiciar una mayor coordinación entre los gobiernos municipales y los entes provinciales, fortaleciendo el apoyo de estos últimos hacia aquéllos.
- f) Posibilitar la formación del Fondo de Desarrollo Municipal, mediante la aplicación de las condiciones previstas por el Programa de Desarrollo Municipal II con el retorno de los préstamos a otorgarse a municipalidades y comunas, lo que permitirá la concesión de nuevos créditos.

A modo de Anexos se adjunta la siguiente documentación:

- Asignación de cupos iniciales por provincia.
- Convenio de préstamo entre la República Argentina y el Banco Mundial (Versión en inglés y traducción).
- Condiciones generales aplicables a los convenios de préstamo y de garantía del Banco Mundial del 1 de enero de 1985.
- Convenio de préstamo subsidiario.
- Convenio de subpréstamo con municipios.

Es por ello, que recurriendo a la atención especial de ese Honorable Cuerpo, le solicito su tratamiento en el actual período de sesiones.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º Declárase de interés provincial el “Programa de Desarrollo Municipal II” (PDM II), propiciado por el Poder Ejecutivo, tendiente a:

- a) Aumentar la capacidad de inversión y de prestación de servicios municipales;
- b) Elevar la eficiencia y eficacia de los servicios municipales existentes y de la gestión administrativa municipal;
- c) Elevar el nivel de eficiencia en la recaudación de recursos propios y en la captación de los beneficios que se deriven de las obras municipales;
- d) Mejorar la capacidad de autofinanciamiento y la equidad en la distribución de la carga fiscal local;

- e) Propiciar la elaboración de metodologías de inversión y administración municipal;
- f) Propender a una mayor coordinación de las acciones entre los gobiernos municipales y entre éstos y los provinciales, a fin de mejorar los actuales mecanismos de planeamiento de los municipios, tanto a nivel microregional como municipal, fortaleciendo así la estructura de los propios municipios.

Artículo 2º Apruébanse las negociaciones efectuadas y autorízase al Poder Ejecutivo provincial a celebrar con la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, un convenio de préstamo subsidiario por el equivalente a dólares cuatro millones quinientos setenta y dos mil seiscientos noventa y nueve (U\$S 4.572.699), monto que podrá ser incrementado conforme a los términos de dicho convenio. Las sumas referidas serán atendidas con fondos provenientes del Convenio de Préstamo suscripto entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Nación Argentina, en el marco del Programa de Desarrollo Municipal -PDM II-.

Artículo 3º Apruébanse los documentos correspondientes al Programa mencionado en el artículo 1º, cuyos proyectos se agregan como Anexos, y que responden al siguiente detalle:

- 1) Convenio de préstamo entre el BIRF y la Nación Argentina.
- 2) Convenio de préstamo subsidiario entre la Nación Argentina y Provincia del Neuquén.
- 3) Asignación de cupos iniciales por provincia.
- 4) Condiciones generales aplicables a los convenios (BM-1985).
- 5) Convenio de subpréstamo con municipios.

Artículo 4º La Provincia garantiza la atención de los compromisos contraídos en virtud de lo establecido en los convenios enunciados en el artículo 3º de la presente Ley, afectando a tal fin los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, o del régimen que la reemplace, hasta la cancelación de dicho préstamo. A tal efecto autoriza a la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, o al organismo que la reemplace, para solicitar el débito automático de dichos fondos por los montos incumplidos.

Artículo 5º Desígnase a la Unidad Ejecutora Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo -UPEFE-, creada por Ley provincial 1785, como Unidad Ejecutora Provincial que tendrá a su cargo la administración y dirección de las acciones que impliquen la ejecución del Programa de Desarrollo Municipal II.

Artículo 6º Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos enunciados en el artículo 3º, a efectuar las modificaciones presupuestarias derivadas de la misma y a reglamentar todos los aspectos necesarios que hagan al cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 7º Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a suscribir los convenios de subpréstamo con los municipios, en los términos y condiciones legales establecidos en los documentos aprobados en el artículo 3º de la presente Ley. A tal efecto podrá delegarse la representación del Poder Ejecutivo en el funcionario o funcionarios que éste designe.

Artículo 8º Autorízase a las municipalidades a contraer los préstamos resultantes de los contratos que se celebren en virtud de la autorización conferida en el artículo anterior y dentro de los límites establecidos por el artículo 204, inciso d), de la Constitución provincial.

Artículo 9º Los contratos que celebren los municipios, financiados en virtud del préstamo que autoriza la presente Ley, se regirán por lo establecido en los documentos que se aprueban en el artículo 3º de la presente Ley y por las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 10º Los municipios garantizarán el cumplimiento de los compromisos financieros a que se obliguen, con motivo del Programa de Desarrollo Municipal II, afectando a tal fin los fondos de la coparticipación provincial o del régimen que la sustituya, dictando para ello las ordenanzas pertinentes.

Artículo 11 De conformidad con lo previsto en los documentos aprobados en el artículo 3º de la presente Ley, créase el Fondo de Desarrollo Municipal, con el objeto de asegurar la continuidad del Programa después de la completa utilización de los fondos del Convenio de Préstamo Subsidiario y de concretar la concesión de nuevos subpréstamos.

Artículo 12 El Fondo de Desarrollo Municipal creado conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Ley, constituirá una cuenta especial dentro del presupuesto provincial, en jurisdicción de la UPEFE.

Artículo 13 Los recursos del Fondo de Desarrollo Municipal serán los siguientes:

- a) El importe recaudado como reintegro de capital, intereses y otros accesorios sobre los subpréstamos acordados a los municipios;
- b) Los aportes que, a los mismos efectos previstos en los documentos aprobados, realicen los gobiernos, organismos o entidades del sector público nacional, provincial o municipal;
- c) Todo otro ingreso que, resultante de la operatoria del Programa, sea susceptible de aplicarse al cumplimiento de los objetivos previstos.

Artículo 14 Los recursos del Fondo de Desarrollo Municipal sólo serán aplicables a:

- a) Efectuar los pagos del capital, intereses y demás accesorios que se generen por el Convenio de Préstamo Subsidiario aprobado;
- b) Financiar inversiones municipales de acuerdo a lo estatuido en los documentos aprobados, incluidos programas de fortalecimiento institucional y capacitación;
- c) Atender los gastos necesarios para cumplir las finalidades del Fondo de Desarrollo Municipal.

Artículo 15 Autorízase al Poder Ejecutivo para dictar las reglamentaciones relativas al funcionamiento y administración del Fondo de Desarrollo Municipal.

Artículo 16 Todas las cuestiones jurídicas relacionadas con las municipalidades financiadas en virtud del préstamo que autoriza la presente Ley, se regirán por lo establecido en los convenios, normas y anexos que se aprueban en el artículo 3º, y subsidiariamente aplicando la Ley de Contabilidad 721, Ley de Obras Públicas 687 y sus modificatorias, para casos que no se contrapongan o que no estén contemplados en las condiciones del empréstito.

Artículo 17 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH -gobernador-

PROYECTO 3347
DE LEY
EXPTE.D-041/95

NEUQUEN, 2 de agosto de 1995

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevarle un proyecto de Ley relacionado con la coparticipación de las contribuciones que la Provincia percibe.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo con atenta y distinguida consideración.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Las contribuciones que perciba la Provincia son coparticipables con los municipios.

Una ley-convenio sobre la base de acuerdos entre la Provincia y los municipios instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos. La distribución entre la Provincia y los municipios, y entre éstos, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada uno de ellos, contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro en un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio. La ley-convenio deberá ser sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Cámara, no podrá ser modificada unilateralmente ni reglamentada, y será aprobada por los municipios.

Artículo 2º No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos aprobada por ley. La distribución de competencias, servicios y funciones vigente no podrá modificarse sin la aprobación de la municipalidad interesada; tampoco podrá modificarse en desmedro de las municipalidades la distribución de recursos vigentes.

Artículo 3º Una (1) vez cada diez (10) años por lo menos, o en oportunidad de que un municipio se considere perjudicado ostensiblemente con respecto a los demás municipios o a la Provincia, y los solicite, se realizará un relevamiento general estadístico o especial y circunstanciado en el segundo caso, a los fines de ratificar o corregir la ley-convenio de coparticipación.

Artículo 4º Una Comisión integrada por representantes del Estado provincial, municipios y de la Honorable Legislatura tendrá a su cargo el control de ejecución de este régimen de coparticipación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 5º Un régimen de coparticipación, conforme lo dispuesto en los artículos anteriores, será establecido antes de finalizar el año 1995 o en oportunidad de modificarse el régimen de coparticipación entre Nación y provincias.

Artículo 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sobre la naturaleza jurídica del federalismo tributario, el nuevo inciso 2) del artículo 75 de la Constitución nacional reformada (inciso 2) del artículo 67 anterior) define la naturaleza de la coparticipación como ley-convenio “sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias” (conforme “la Reforma de la Constitución” por Horacio D. Rosatti y otros). Hay aquí, como dice Héctor Masnatta, “alma de contrato y cuerpo de ley”.

Hemos recogido del texto constitucional vigente, los siguientes elementos:

- Deberá ser sancionada la ley con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de la Cámara;
- No podrá ser modificada unilateralmente;
- No podrá ser reglamentada;
- No podrá ser aprobada por las provincias.

A esto hemos agregado lo que hoy se denomina “reparación histórica”. En definitiva el proyecto de Ley garantiza:

- a) La coparticipación a los municipios de los que son recursos provinciales coparticipables;
- b) El ordenamiento y la condición de transferencia de competencias, servicios o funciones de la Provincia a los municipios;
- c) Se asegura el principio de equidad en la coparticipación, con criterio moderno;
- d) Se tiene en cuenta la “reparación histórica” (el caso por ejemplo de la transformación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Gas del Estado con respecto a los municipios de Cutral Có y Plaza Huincul) o cualquier imponderable eventual que desequilibre la estabilidad de algún municipio;
- e) Por supuesto, los elementos señalados en el párrafo anterior.

El proyecto contempla el afianzamiento del federalismo y el municipalismo (artículo 11 de la Constitución de Neuquén), tesis opuesta a la “extensiva o exclusivista” en favor de la Provincia.

En oportunidad de reformarse la Constitución provincial lo aquí proyectado deberá transferirse a su texto a fin de obtener la alcurnia legal que corresponde.

Fdo.) BASCUR, Roberto -Bloque MPN-

PROYECTO 3348
DE LEY
EXPTE.P-029/95

MARIANO MORENO, 7 de agosto de 1995

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Nos dirigimos a usted -y por su intermedio a esa Honorable Legislatura- a efectos de elevarle el “Proyecto de Recategorización de la Municipalidad de Mariano Moreno”, objetivo de un grupo de vecinos que aspiran al engrandecimiento de la localidad en la que viven y se desarrollan. Sabemos que en poblaciones como Mariano Moreno el municipio tiene un rol preponderante, no sólo respondiendo con acción social, sino también con la creación de fuentes de trabajo para sus pobladores. La recategorización para Mariano Moreno significaría elevar el poder socio-económico y también la jerarquización del poder político.

Solicitamos el tratamiento y el voto favorable de la Legislatura para ver cristalizado el sueño de las personas que apuestan al futuro de una comunidad y que desea el próximo 8 de octubre elegir sus autoridades en forma directa.

Sin más -y adjuntando a ésta el proyecto, copia del censo oficial del año '91 y firmas de los vecinos- nos despedimos y quedamos attos. y Ss.Ss.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Declárase municipio de segunda categoría, a partir de la fecha, con los alcances del artículo 185 y concordantes de la Constitución provincial, a la población de Mariano Moreno, conforme al resultado del censo nacional realizado en el año 1991.

Artículo 2º A fin de elegir las autoridades presentes en el artículo 189 de la Constitución provincial, deberá convocarse a elecciones municipales conjuntamente con el próximo llamado a elecciones generales de la Provincia.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo provincial preverá las partidas presupuestarias que pudieren corresponder con motivo de la implementación de la presente Ley.

Artículo 4º Modifíquese el artículo 1º de la Ley 535, modificado por las Leyes 835, 967, 1059, 1106, 1395, 1684, 1697, 1700, 1702, 1908, 1909, 1910, 1935, 1942 y 2026; incluyéndose en el rango de segunda categoría al municipio de Mariano Moreno.

Artículo 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Si algo caracteriza a los tiempos que vivimos en las proximidades del nuevo siglo es la transformación. Las ganas de la transformación.

Cambian algunas cosas, otras desaparecen. Cambian las tecnologías, cambian los medios y las actitudes y hasta los sistemas operativos cambian.

Hoy es imprescindible que la Municipalidad de Mariano Moreno cambie también -y que lo haga tan velozmente como sea posible- para que el pueblo, su gente, sus niños y sus jóvenes estén en condiciones de adaptarse mejor a ese formidable proceso de transformación que es la recategorización.

La relación existente entre la gente y su pueblo se construyó históricamente y se va modificando su forma permanente, pues todas las sociedades cambian en el tiempo y el espacio.

A partir de 1941, Mariano Moreno comenzaba a desarrollar su plan “integrador” para forjarse su destino a base de esfuerzos; en 1958 éstos se ven reflejados en la formación de la primera Comisión Vecinal a manos de vecinos visionarios, ejemplo que se imita en 1985 cuando se logra la autonomía municipal: luego de un plebiscito la municipalidad de tercera categoría era un hecho.

Hoy, 1995, es el tiempo de la gente y es el pueblo todo que peticiona, alimentado por la necesidad de “transformarse” para adentrarse en el mañana con las llaves de un desarrollo moderno y sostenido. El pueblo hoy sabe de qué se trata.

Los cambios de la actualidad nos impactan y nos plantean la necesidad de comprenderlos. Necesitamos en consecuencia enriquecer, modificar y construir una nueva comunidad porque los tratados, las leyes, los documentos oficiales nos permiten hoy analizar, proyectar y construir un proceso o hecho histórico como lo es la “recategorización de la Municipalidad de Mariano Moreno”.

Ya en 1991 el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) nos daba más que la cantidad de habitantes suficientes para requerir una municipalidad de segunda categoría y hoy estamos próximos a una instancia electoral provincial/municipal.

Muchas explicaciones multicausales relacionan este requerimiento con fenómenos del nivel económico como el desempleo; sociales como las migraciones o concentración urbana; culturales como la deserción, etc..

A veces se pusieron “límites burocráticos” a la transformación y se cometió el error de subvalor la capacidad de pensamiento de un pueblo por la supuesta falta de maduración.

Mariano Moreno, actualmente con 55 años, es una localidad con pujanza y fuerza interior pero no encuentra los medios para sobresalir en espacio y en tiempo, de ahí que una de las finalidades principales es una significativa relación entre pasado, presente y futuro para así, con la necesidad de transformación, dar cuerpo y realidad a una multitud de operaciones tendientes a caracterizar un eje práctico o conceptual que sirva para estructurar y darle sentido a un nuevo pueblo. Las condiciones están dadas.

Los antecedentes históricos y la visión actual de la comunidad nos indican -tomando a su

vez la dinámica de su población y su integración- que siempre que se quiso se pudo.

La transformación institucional o municipalidad de segunda categoría se justificará en el tiempo sólo si se fija como objetivo dotar al pueblo de Mariano Moreno de un desarrollo moderno con sólido contenido progresista.

Puesto que lo único útil y aplicable es la propuesta concreta; mientras que el estudio de factibilidad y aprobación -por su profundidad y complejidad- dependerá de la decisión de la Honorable Legislatura de la Provincia, guardándonos para nosotros (para el pueblo todo) el derecho a la espera y el derecho a creer en un sí de aprobación, en un sí que permita a toda una comunidad despegar económica y socialmente para hacernos de un pasaporte que nos deje a un paso de golpearle las puertas a nuestro futuro.

En esta nueva etapa que se pretende, la búsqueda, selección y organización de los datos y la información en relación con los contenidos renovadores son una punta al igual que el papel de la sociedad es clave en tanto decida, modifique, participe y protagonice el proceso de transformación.

Es importante tener en cuenta también que no se trata de desechar los contenidos tradicionales sino renovarlos porque así como hay tiempo y sudor entre la siembra y la cosecha, los cambios en los pueblos no se producen con palabras mágicas ni por milagros, se producen con trabajo, con inteligencia, con capacidad para lograr consensos y estimular la participación de todos los sectores involucrados con realismo y voluntad. Los cambios se producen con hechos; el progreso no espera.

Fdo.) BURGOS, Daniel Antonio -DNI 17.627.310- BERTHER, Mercedes -DNI 22.086.083- CABAS, Mirta -DNI 14.588.513- MEDINA, José Luis -DNI 16.568.793- FERNANDEZ, Laureana -LC 4.936.780- BARROS, José -DNI 21.750.047- GOMEZ, Norma -DNI 14.861.414- BRUNETTI, Rafael Mario -DNI 13.531.301- VILLEGRAS, Claudia -DNI 22.335.312- ROJAS, Alejandro -DNI 17.146.247- FUNES, Raúl -DNI 10.218.554- BENITEZ, Elsa -DNI 10.291.159-(siguen 86 firmas)

PROYECTO 3351
DE DECLARACION
EXPTE. D-044/95

NEUQUEN, 11 de agosto de 1995

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Los diputados que suscriben la presente tienen el agrado de dirigirse a usted, a fin de elevarle un proyecto de Declaración mediante el cual se solicita la inclusión de diversas localidades vinculadas con la actividad turística, en la rebaja de los precios de los combustibles.

Sin otro particular, hacen propicia la oportunidad para saludarlo con atenta y distinguida consideración.

Dios guarde a Vuestra Honorabledad.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
DECLARA:

Artículo 1º Que vería con agrado se incluya, en la zona turística alcanzada con la rebaja en los precios de los combustibles, a las localidades de Zapala y Piedra del Aguila, en su carácter de distribuidoras del turismo provincial, como así también a las zonas turísticas aledañas, tales como: Primeros Pinos, Aluminé, Villa Pehuenia, Caviahue, Junín de los Andes, San Martín de los Andes y Villa La Angostura.

Artículo 2º Que resulta de suma importancia que el beneficio a que se hace referencia en el artículo 1º sea extensivo en su conjunto a las localidades y zonas turísticas señaladas, por cuanto las mismas prestan servicios al desarrollo turístico provincial y por consiguiente la inclusión parcial acarrearía beneficios económicos de unas en perjuicio de otras.

Artículo 3º Comuníquese al Honorable Congreso de la Nación, al Poder Ejecutivo nacional, a la Secretaría de Turismo de la Nación y a los Concejos Deliberantes de las localidades de Zapala, Piedra del Aguila, Aluminé, Junín de los Andes, San Martín de los Andes y Villa La Angostura, y a las Comisiones Municipales de Villa Pehuenia y Caviahue-Copahue.

FUNDAMENTOS

En los últimos días se ha anunciado que se encuentra a la firma del señor presidente de la Nación un decreto que propicia la rebaja de un cincuenta por ciento en el precio de los combustibles para diversas localidades turísticas de nuestra Provincia. Esta iniciativa traería importantes beneficios para quienes desarrollan sus actividades en los centros turísticos alcanzados con la medida señalada, lo que motivó la inquietud de las Cámaras empresarias y fuerzas vivas de las ciudades de Zapala y Piedra del Aguila, como así también de otras localidades que conforman la oferta turística de la Provincia del Neuquén.

Esta Cámara ha receptado la iniciativa planteada, y en tal sentido entiende que los beneficios que traería como consecuencia esta rebaja debieran de alcanzar íntegramente a todas las localidades turísticas mencionadas, como así también a las distribuidoras del turismo provincial, tales como Zapala y Piedra del Aguila. Esto es así por cuanto en su conjunto prestan servicios al desarrollo turístico de Neuquén, de la vecina Provincia de Río Negro y a la que se suma la que se dirige a la República de Chile. De lo contrario los beneficios otorgados a algunas de ellas sin duda perjudicarán seriamente a las economías de las localidades no alcanzadas por esta medida.

Resulta importante destacar que una de las actividades principales de la Provincia del Neuquén es la turística, y en consecuencia es imprescindible proteger la totalidad de las zonas turísticas provinciales con medidas que permitan su desarrollo armónico.

Las iniciativas que estamos propiciando se enmarcan en la Declaración 405 de esta Honorable Cámara, de fecha 15 de setiembre de 1994; por cuanto en esa oportunidad solicitábamos la redefinición de la zona patagónica que se encuentra exenta del pago del Impuesto a los Combustibles, incluyendo integralmente a las Provincias de Neuquén y Río Negro. Debe recordarse que oportunamente se modificó la definición de lo que se considera región patagónica, que actualmente va desde la zona de El Bolsón, el paralelo 42 y las

localidades de Jacobacci y Sierra Grande hacia el sur del país, siendo la que se encuentra alcanzada con la eximición del pago del Impuesto a los Combustibles y por consiguiente la rebaja en el precio final del mismo.

En este marco, y ante la falta de medidas concretas a lo oportunamente solicitado, es que frente a la circunstancia de otorgarse beneficios a nuestra Provincia, los mismos se definan teniendo en cuenta la realidad económica provincial, en este caso relacionada con la explotación turística.

Fdo.) GSCHWIND, Manuel -Bloque MPN- SANCHEZ, Amílcar -Bloque PJ-

PROYECTO 3352
DE LEY
EXPTE.E-012/95

NEUQUEN, 16 de agosto de 1995

NOTA N° 0517/95

SEÑOR VICEPRESIDENTE 2º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara legislativa- a los efectos de someter a su consideración el proyecto de Ley de reforma parcial de la Ley 611 (TO 1982), propiciada por el Ministerio de Salud y Acción Social.

La modificación sugerida permitirá la captación de afiliados en calidad de adherentes en forma directa, sin necesidad que éstos pertenezcan a una entidad intermedia, único sistema actualmente idóneo de incorporación.

Además, siendo el Instituto de Seguridad Social del Neuquén un organismo que ha tenido un sostenido crecimiento en su sistema prestacional de salud, incorporando nuevas prácticas que anteriormente no estaban contempladas o bien aceptando prácticas tecnológicamente más avanzadas en distintas áreas de salud, se ha convertido en una obra social con un sistema de prestaciones de salud tan amplio y calificado que no tiene competencia en el medio geográfico que cubre.

Esta razón, así como la anunciada desregulación de las obras sociales, lo ha motivado para intentar competir en el área de Salud con otras obras sociales privadas que operan en el mercado, afirmando razonadamente que la competencia va a calificar al Instituto de Seguridad Social del Neuquén en su accionar diario, a la vez que significaría una incorporación importante de afiliados que pasarían a reforzar la base de sustanciación del sistema solidario de salud.

Asimismo, y frente al desafío que significa mantener un sistema prestacional de salud en constante expansión y el limitado flujo de fondos provenientes de los afiliados obligatorios, anima aún más la apertura de la obra social como una herramienta idónea para captar nuevos fondos que aseguren la continuidad del sistema vigente, razón por la cual se propicia la modificación de la Ley 611 (TO 1982), estimando se considere su tratamiento.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Agrégase como inciso e) del artículo 97 de la Ley 611 (TO 1982), el siguiente:

“e) Toda otra persona mayor de edad con residencia permanente en la Provincia del Neuquén.”

Sustitúyese el último párrafo del mismo artículo por el siguiente:

“ El Consejo de Administración del Instituto de Seguridad Social del Neuquén determinará la forma y condiciones para la admisión de los afiliados adherentes y los beneficios a los que tendrán derecho.”

Artículo 2º Modifícase el inciso b) del artículo 98 de la Ley 611 (TO 1982), de la siguiente forma:

donde dice: “empleados” debe decir “empleadores”.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) FEDERICO GUILLERMO BROLLO -vicepresidente 1º a/c. Presidencia de la Honorable Legislatura Provincial en ejercicio del Poder Ejecutivo-